GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.012 - 005/25
Paraná, miércoles 08 de enero de 2025
Edición de 72 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD 3
DECRETO Nº 3747/24 MS
ADSCRIPCIÓN DE LESA, OSCAR V. 3
DECRETO Nº 3748/24 MS
MODIFICACIÓN DE FUNCIONES A FERREYRA ANA L. DEL C. 3
DECRETO Nº 3749/24 MS
RECONOCIMIENTO DE PAGO 4
DECRETO Nº 3750/24 MS
MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA A KEBER, MARISA E. 4
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 5
DECRETO Nº 3744/24 MPIyS
APROBACIÓN DE ADENDA CONTRATO DE SERVICIOS 5
DECRETO Nº 3745/24 MPIyS
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR O.I.C. S.A. 5
DECRETO Nº 3746/24 MPIyS
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR EL SUPER DE LA CONSTRUCCIÓN SRL 7
MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO 10
DECRETO Nº 3725/24 MGT
ADSCRIPCIÓN A BARBAGELATA, XAVIER. 10
DECRETO Nº 3726/24 MGT
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VILLALBA, LUCIO J. 10
DECRETO Nº 3727/24 MGT
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ROMERO, LUIS A. 14
DECRETO Nº 3728/24 MGT
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR ALSINA, FERNANDO M. 17
DECRETO Nº 3729/24 MGT
LICENCIA EXTRAORDINARIA DE MATEO, NATALIA E. 23
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA 24
DECRETO Nº 3730/24 MSJ
INICIO SUMARIO A KÜHN, IVÁN D. 24

DECRETO Nº 3731/24 MSJ
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR OBANDO, MIGUEL A.25
DECRETO Nº 3732/24 MSJ
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LEONHARDT, CESAR A.26
DECRETO Nº 3733/24 MSJ
APROBACIÓN DE ADENDA EN CONTRATOS DE SERVICIOS30
DECRETO Nº 3734/24 MSJ
LICENCIA A JAROSLAVSKY, GRACIA M.30
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO31
DECRETO Nº 3735/24 MDH
RENUNCIA DE BARRETO, ROQUE M.31
DECRETO Nº 3736/24 MDH
PENSIÓN 403531
DECRETO Nº 3737/24 MDH
PENSIÓN 403531
DECRETO Nº 3738/24 MDH
PENSIÓN 403532
DECRETO Nº 3739/24 MDH
PENSIÓN 403532
DECRETO Nº 3740/24 MDH
PENSIÓN 403533
DECRETO Nº 3741/24 MDH
DESIGNACIÓN A SIMONE, JÉSICA A.33
DECRETO Nº 3742/24 MDH
PENSIÓN 403534
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS34
DECRETO Nº 3743/24 MHF
HORAS CENSALES PROGRAMA ANUAL DE ESTADÍSTICA34

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 3747/24 MS

ADSCRIPCIÓN DE LESA, OSCAR V.

Paraná, 10 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Adscríbase al agente Oscar Valentín LESA, DNI. N° 21.912.940, quien revista en un cargo Categoría 04 -Administrativo y Técnico - Técnico “A” - Escalafón General del Hospital Materno Infantil “SAN ROQUE” de PARANÁ del MINISTERIO DE SALUD, a la SECRETARÍA DE CULTURA del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, a partir de la fecha del presente Texto Legal y por el término de 12 (DOCE) meses, conforme a los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- La SECRETARÍA DE CULTURA del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO, a través del área pertinente deberá comunicar mensualmente la efectiva prestación de servicios por parte del agente Oscar Valentín LESA, ante el Hospital Materno Infantil “SAN ROQUE” de PARANÁ del MINISTERIO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

- - - - - -

DECRETO Nº 3748/24 MS

MODIFICACIÓN DE FUNCIONES A FERREYRA ANA L. DEL C.

Paraná, 10 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la desafectación dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 3766/23 MS., de la agente Ana Laura del Carmen FERREYRA en la función de JEFA DE UNIDAD DE ENFERMERÍA del SERVICIO DE CLÍNICA MÉDICA QUIRÚRGICA del Hospital “DR. FERMÍN SALABERRY” de VICTORIA, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 6° del Decreto Nº 3766/23 MS, suprimiendo “continuando en dichas funciones la Enfermera Ana Laura del Carmen FERREYRA, otorgadas por Decreto N° 4134/17 MS., hasta la formación de una nueva convocatoria”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

> ARTÍCULO 6°.- Declárase DESIERTO el concurso para la función jerárquica de SUBJEFE/A DE UNIDAD DE ENFERMERÍA del SERVICIO DE CLÍNICA MEDICA QUIRÚRGICA del Hospital “DR. FERMÍN SALABERRY” de VICTORIA.-

ARTÍCULO 3º.- Amplíase el Artículo 3° del Decreto N° 3766/23 MS., dando por finalizadas las funciones jerárquicas de Subjefa de Unidad de Quirófano a la agente María del Carmen BLANCO, DNI. Nº 29.969.490, ya que a la misma se le encargan las funciones de JEFA DE UNIDAD DE ENFERMERÍA del SERVICIO DE CLÍNICA MÉDICA QUIRÚRGICA del Hospital “DR. FERMÍN SALABERRY” de VICTORIA por el Artículo 4° del mencionado Decreto.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO Nº 3749/24 MS

RECONOCIMIENTO DE PAGO

Paraná, 10 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el pago retroactivo de las diferencias salariales entre la Categoría 12 - Tramo “B” y la Categoría 19 -Tramo “A” de la Carrera Enfermería - Ley 9564 - CARRERA PROVINCIAL DE ENFERMERÍA, a favor de la agente Miriam Mabel PERDOMO, DNI N° 17.553.585, actual Categoría 03 -Tramo “B” -Profesional -Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del Centro de Salud “SAN JOSE” de DEPARTAMENTO CONCORDIA, por los períodos no prescriptos de DOS (2) años anteriores a la fecha del presente, teniendo en cuenta como fecha de finalización 31/12/22, de acuerdo a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 -Carácter 1 -Jurisdicción 45 -Subjurisdicción 00 -Entidad 0000 -Programa 16/01 -Subprograma 00 -Proyecto 00 -Actividad 02/01 -Obra 00 -Finalidad 3 -Función 12/14 -Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 -Inciso 1 -Partida Principal 1 -Partida Parcial 3/4/6 -Partida Subparcial 1007/1700/1715/1037/1058/1075 -Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la agente Miriam Mabel PERDOMO, en concepto de lo dispuesto por el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

- - - - - -

DECRETO Nº 3750/24 MS

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA A KEBER, MARISA E.

Paraná, 10 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2024 - Ley 11.125 de la Jurisdicción 45: MINISTERIO DE SALUD, -Unidad Ejecutora: DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SAN ROQUE - TALA, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente la que agregada forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Reubícase a partir de la fecha del presente Decreto con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la agente Marisa Ester KEBER, DNI N° 24.859.541, actual Categoría 04 -Administrativo y Técnico -Administrativo -C) Supervisión -Escalafón General en un cargo Categoría 04 -Profesional Universitario -Profesional -B) Profesional “B” -Escalafón General del Hospital “SAN ROQUE” de ROSARIO DEL TALA, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 -Programa 19/01 -Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 21/01 - Obra 00 -Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1103/1001/1031/1051/1075 - Departamento 91/84 - Ubicación Geográfica 03/07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la agente, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 2° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 3744/24 MPIyS

APROBACIÓN DE ADENDA CONTRATO DE SERVICIOS

Paraná, 10 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase a partir de la fecha del presente Decreto, la Adenda que adjunta forma parte del mismo, celebrada entre el Señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Arq. Abel Rubén Darío SCHNEIDER, DNI N° 16.955.113 y el Señor Ramón Oscar CABEZA, DNI N° 31.484.746 mediante la cual se sustituyen las cláusulas Primera y Cuarta del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Decreto N° 1024/20 MPIyS, renovado por Decretos N° 2739/20 MPIyS, N° 65/22 MPIyS, N° 54/23 MPIyS, N° 259/23 MPIyS y N° 600/24 MPIyS, por los motivos expuestos en los Considerandos que preceden.

ARTÍCULO 2.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS a realizar las adecuaciones pertinentes acorde a la adenda que se aprueba por el Artículo 1° del presente texto legal.

ARTÍCULO 3°.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958, Carácter 1, Jurisdicción 25, Sub-Jurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 17/1, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 411, Función 34/31, Fuente Financiamiento 11, Sub-Fuente Financiamiento 0001, Inciso 1, P. Principal 1, P. Parcial 3/4/6, P. Sub parcial 1103/1001/1031/1051/1075, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07, del Presupuesto Año 2.024.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese, y pase la actuación a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS para la prosecución del trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel R. D. Schneider

- - - - - -

DECRETO Nº 3745/24 MPIyS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR O.I.C. S.A.

Paraná, 10 de diciembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Dr. Julián Pablo PEDROTTI, en representación de la empresa ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA -O.I.C.S.A.- interpone recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 1088 de fecha 16 de junio de 2020, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma atacada, se rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto por la firma referida contra la Resolución N° 843/20 DPV que aprobó la primera modificación de obra correspondiente a la obra: “BACHEO EN ACCESO A IBICUY DESDE RUTA NACIONAL N° 12 TRAMO: PROG. 26.100 PROG. 45.000 DEPARTAMENTO ISLAS”; y

Que la recurrente se notificó de la Resolución N° 1.088/20 DPV en fecha 29/06/20, conforme constancia obrante a fojas 51 de estos actuados; y

Que la Dirección de ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD emite dictamen de competencia, agregado a fojas 68, en el que se advierte que el recurso de apelación jerárquica interpuesto, que tramita en las actuaciones N° 157.261/20 agregadas en autos, únicamente incorpora como elemento distinto a los agravios esgrimidos en el recurso de revocatoria, la referencia a la nota de pedido N° 12 obrante a fojas 56; y

Que de la lectura de la referida nota de pedido, se infiere que la modificación de la obra tenía como objeto incorporar trabajos necesarios para la correcta ejecución de la misma y de la referencia a la nota de pedido N° 3 que allí se realiza surge que fue la misma contratista quien solicitó la incorporación del ítem, conforme se observa en la copia de fojas 24; y

Que no puede alegar la recurrente que la obra tuvo recepción “tácita” según los artículos 63° y 69° de la Ley 6.351, cuando se encontraba en cabal conocimiento que restaban trabajos para ejecutar para el correcto funcionamiento de la obra y según las reglas del buen arte de la construcción; y

Que, en este sentido, el remedio previsto en la normativa para el caso de resultar necesarios trabajos que no fueron previstos en el proyecto, es precisamente, la modificación de la obra, la que fue tramitada con participación y conformidad de la contratista, motivo por el cual queda palmariamente demostrado que el argumento expuesto por la recurrente no tiene asidero fáctico ni jurídico; y

Que a fojas 88 toma intervención la FISCALÍA DE ESTADO, mediante Dictamen N° 0482/22, en el que consigna que, desde el punto de vista formal, de las constancias obrantes en el expediente surge que el recurso fue planteado por la recurrente ante el Sr. Gobernador en fecha 06/07/2020 (confr. cargo de fojas 55 vta.) y la notificación del acto atacado se efectuó el día 29/06/2020 (confr. constancia de fojas 51), atento a lo cual la presentación recursiva debe considerarse deducida en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que en relación al aspecto sustancial del recurso, se agravia la impugnante de la resolución atacada que a su vez ratifica la Resolución N° 843/20 DPV, considerando que la misma no se ajusta a derecho, por cuanto la pretensión de ampliar el contrato de obra básico resulta violatoria de la legalidad administrativa, por cuanto todos los trabajos que comprenden la “obra básica”, alega, se encuentran concluidos y finalizados desde el 05/01/2020, en virtud de la recepción tácita que afirma le fue comunicada a la comitente el día 14/02/2020, y por haber transcurrido el período de garantía legal previsto por el pliego; y

Que afirma la recurrente que por nota de pedido de empresa N° 15 se requirió la recepción provisoria de la obra, con todos los efectos y consecuencias legales dispuestos en los arts. 63 y 69 de la Ley de Obras Públicas, y ante el silencio administrativo del comitente, el 14/02/2020 se le comunicó la recepción tácita de la misma, conforme a esos articulados, operando esa fecha como “límite y barrera jurídica” para toda nueva ampliación de contrato; y

Que expresa, además, que cualquier ampliación de obra debió ejecutarse concomitantemente al plazo originario de la obra, vencido en noviembre de 2019, y no ocho meses posteriores a su ejecución, alegando que luego de finalizada la obra retiró los equipos, maquinarias, personal, desmanteló el obrador y no permanece en obra desde hace más de seis meses, siendo absolutamente ilegítimo y arbitrario pretender ahora retornar a la obra a su costo y cargo; y

Que sostiene, además, que existió morosidad en los pagos por parte de la comitente, por lo que considera que es poco probable que aquella posea capacidad económica financiera para asumir el pago de la ampliación del contrato por el importe aprobado; y

Que a fojas 68 intervino el Departamento II Procedimientos de Obras y Contrataciones de la DPV, y a fojas 86 dictaminó la Dirección de ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, propiciándose en ambos casos el rechazo del recurso; y

Que del análisis del recurso, se aprecia que la quejosa sostiene que la pretensión de ampliar el contrato de obra básico resulta violatoria de la legalidad administrativa, por cuanto todos los trabajos que comprenden la “obra básica” se encuentran concluidos y finalizados por operar previamente la recepción “tácita” o “automática” de la obra, de conformidad a lo previsto por el artículo 69° de la Ley de Obras Públicas; y

Que, en efecto, dicho artículo dispone: “Transcurrido el plazo establecido en el artículo 63°, sin que la Administración efectúe las recepciones correspondientes y no mediando causa justificada, las mismas se considerarán operadas automáticamente”; y

Que en este caso puntual, aún cuando la contratista haya realizado la respectiva solicitud de recepción de la obra, la ausencia de respuesta al pedido de recepción de la obra en el plazo de treinta (30) días que prevé el artículo 63° de la Ley de Obras Públicas, no generó, sin más, la invocada recepción automática de la misma, dado que el transcurso del tiempo es sólo uno de las condiciones que establece el artículo 69° a ese fin, mas no la única, y como surge de los dictámenes e informes existentes en estos actuados, la contratista se encontraba al tanto de la existencia del trámite de modificación de obra antes de llegar a la instancia de recepción provisoria parcial de la obra, a fin de ejecutar los trabajos restantes y necesarios para el correcto funcionamiento de la obra, siendo la modificación de obra un instituto previsto por la Ley N° 6351 a fin de concretar trabajos que no fueron proyectados originariamente, y en miras a concretar y concluir el respectivo proyecto de la obra; y

Que, a su vez, existieron causas justificadas por parte de la comitente para negarse a recepcionar en su oportunidad, en forma provisoria y parcial, un primer sector de la obra y por tales motivos no operó la recepción “automática” de la obra prevista en ese supuesto legal, como mal consideró la recurrente; y

Que en razón de lo expuesto y conforme los argumentos vertidos por los organismos preopinantes, corresponde el rechazo del recurso de apelación jerárquica deducido por la firma O.I.C. S.A.; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60° a 67° de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Dr. Julián Pablo PEDROTTI, en representación de la empresa ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA - O.I.C. S.A. - CUIT N° 30-58963135-4, con domicilio legal en la calle Córdoba N° 538, Piso 5°, Oficina A, de la ciudad de Paraná, y ratifícase en todos sus términos la Resolución N° 1088 de fecha 16 de junio de 2020, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, conforme lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado, para este acto, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD a los fines de su notificación a la recurrente de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3746/24 MPIyS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR EL SUPER DE LA CONSTRUCCIÓN SRL

Paraná, 10 de diciembre de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma constructora EL SUPER DE LA CONSTRUCCION S.R.L. contra la Resolución de Directorio N° 2034/23 de fecha 23 de Mayo de 2023 del INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución impugnada dispone desestimar el reclamo formulado por la empresa “EL SUPER DE LA CONSTRUCCION S.R.L.” en fecha 03 de Junio de 2020 en cuanto al pedido de reconocimiento y pago de los intereses por mora en el pago de los Certificados N° 14 - Línea de acción: Obras de Viviendas y N° 11 - Línea de acción: Obras de infraestructura y complementarias de la obra “IBICUY 14 VIVIENDAS” L.P. N° 28/18; y

Que la Resolución N° 2034/23 se notificó en fecha 29/05/2023, habiéndose planteado el recurso ante el Poder Ejecutivo Provincial el día 31/05/2023, por lo que dicho recurso se considera promovido en tiempo y forma, conforme Artículo 62 de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que la quejosa se agravia de la Resolución atacada por considerar que las renuncias que efectuó a favor de IAPV (mediante la suscripción de diversas actas de “Manifestación de renuncia a reclamos por parte de la empresa contratista”) en el marco de procedimientos para ampliación de plazos de obra, readecuación de curva de inversión y redeterminación de precios, no incluyen o alcanzan a los reclamos que ésta pudiera formular en virtud

de intereses moratorios que se generan por pago tardío de certificados de obra, alegando que jurídicamente no corresponde extender, ampliar o dilatar los alcances de dicha renuncia a estos conceptos, exigiendo, en consecuencia, el pago inmediato derivado de los intereses adeudados atento la tardanza administrativa en la cancelación del certificado de obra referenciado; y

Que la recurrente sostuvo asimismo que: a) una tesitura contraria a la que él postula resultaría ilegítima, arbitraria, absurda e irrazonable; b) las Resoluciones de Directorio de IAPV no pueden derogar disposiciones de la Ley Provincial de obra pública y reglamentación; c) la compañía nunca firmó acta expresa de renuncia a los intereses moratorios del certificado objeto de este puntual reclamo, ergo ésta es “inexistente” y la comitente no puede valerse de ella para desestimar la petición de pago; d) resulta de aplicación el art. 948 del C.C.C.N. según el cual “la voluntad de renunciar no se presume y la interpretación de los actos que permiten inducirla es restricta”; y

Que a fs. 15/18 se expidió la Dirección de Asuntos Legales de I.A.P.V. y a fs. 84/85 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, disintiendo ambas asesorías en la solución final del recurso articulado; y

Que a fs. 87/93 obra Dictamen N° 0431/23 FE donde Fiscalía de Estado, entrando al análisis de la cuestión, expresa en primer término, que si bien las obras públicas que ejecuta la Administración Provincial se ciñen a los principios y mandatos de la Ley N° 6351 y su reglamentación, se debe analizar la legitimidad y alcance de las adendas o acuerdos posteriores (perfeccionados, claro está, mediante los actos administrativos correspondientes) que, durante la ejecución contractual y a los efectos de su continuidad, pueden suscribir y realizar las partes; y

Que, en este sentido, se puede afirmar que la adenda o modificación contractual (cristalizada en actos administrativos): 1) es una figura jurídica necesaria que pretende preservar el contrato celebrado; 2) permite corregir desigualdades y mantener el equilibrio económico financiero del contrato; 3) permite precisar, cambiar, ampliar o definir consideraciones no previstas al momento de la negociación ni configuración del contrato, o bien resolver las contingencias que se presentan durante su consecución; y

Que, se puede arribar a la primera conclusión cual es que nada impide que contratante y contratista (en el presente caso, IAPV y El Super de la Construcción S.R.L.) celebren acuerdos posteriores que modifiquen las condiciones pactadas inicialmente; lo cual, de ningún modo, deroga, suprime o violenta las disposiciones legales provinciales aplicables a la obra pública; y, en relación al contenido de dichas modificaciones, rige la autonomía de la voluntad y dentro de los límites contractuales y legales existentes, pueden pactar todas aquellas cuestiones que estimen pertinentes; y

Que IAPV, para organizar las renegociaciones y readecuaciones de contratos de obra pública atento vicisitudes sobrevinientes durante su ejecución, elaboró mediante Resoluciones de Directorio “modelos de manifestación de renuncia a reclamos” (R.D. 703/2020 IAPV luego modificada por R.D. 552/2021 IAPV siguiendo la redacción del artículo 12 del Anexo del Decreto Provincial 2715/16 MPIyS), los cuales facilitan y agilizan los procedimientos administrativos tales como ampliaciones de plazo de obra, readecuación de curva de inversión, redeterminación de precios, etc.; y por su parte, la contratista discrecional mente decide si los suscribe o no; es decir: si la comitente o la contratista no quisiera continuar el contrato o si entendiera que patrimonialmente no la beneficia, simplemente lo rescinde o culmina, pero no accede a la modificación contractual; y

Que, analizando cada una de las renuncias realizadas por la empresa a la luz de las regulaciones específicas vigentes al momento de efectuarlas, cabe decir:

1.- Ampliaciones de plazos de obra (Resolución de Directorio N° 703 IAPV del 12/05/2020):

Que el Anexo II de dicha Resolución (que dispone el modelo de manifestación de renuncia a reclamos por parte de la contratista y conforme el cual se elaboraron las “actas de renuncia” que suscribió oportunamente la recurrente), textual e indubitablemente consigna que la empresa renuncia a reclamar “… intereses que hubiera peticionado por atraso en el pago de certificados...”; es decir que, en esta oportunidad, El Super de la Construcción S.R.L. decidió concienzudamente renunciar a reclamar intereses moratorios y dicha circunstancia no deviene de un razonamiento forzado, impuesto, arbitrario o ilógico; no hay interpretación legal, constancia documental o argumento posible que indique que la empresa desconocía o no pretendía ese efecto jurídico; y por ende, el deudor (IAPV) quedó liberado de dicha obligación habiéndose extinguido el derecho de la renunciante, siendo plenamente aplicables los mandatos regulatorios dispuestos en la ley común, C.C.C.N. (art. 13, 944, 945, 946, 949, siguientes y concordantes); y

Que como la redacción de esas renuncias sólo consignó el rubro “intereses por atrasos en el pago de certificados” sin determinar temporal y precisamente cuáles son los certificados de obra específicos y sus respectivos pagos que quedan alcanzados por la dimisión practicada, corresponde determinar cuál debe ser su exégesis, utilizando para ello los criterios interpretativos de la literalidad, la finalidad y la sistematicidad, todo ello a la luz de los principios de buena fe contractual y razonabilidad; y, en ese marco, cabe sostener que todos los derechos o acciones de causa o título anterior a cada renuncia quedan alcanzados por los efectos naturales de ésta, ahora bien, todos aquellos que nazcan luego de la renegociación efectuada por ambas partes, no; y

Que, en conclusión: las renuncias a reclamar intereses moratorios sobre certificados de obra abonados tardíamente por la comitente, que hayan sido efectuadas bajo la vigencia de esta Resolución, deben tenerse por válidas, y, en consecuencia, IAPV no debe pagar dichos intereses, los cuales se encuentran comprendidos en la masa de derechos y reclamos renunciados por la empresa al momento de renegociar los términos contractuales en el marco del procedimiento administrativo de ampliación del plazo de obra; y, asimismo, corresponde entender que dicha renuncia solo incluye a los intereses moratorios sobre certificados de obra emitidos con anterioridad a la suscripción del acta de renuncia y no a los futuros que eventualmente se hubieren devengado y/o producido;

2.- Ampliaciones de plazos de obra (Resolución de Directorio N° 552 IAPV del 30/03/2021):

Que el Anexo II de dicha Resolución (que dispone el modelo de manifestación de renuncia a reclamos por parte de la contratista y conforme el cual se elaboraron las “actas de renuncia” que suscribió oportunamente la recurrente), cambió sustancialmente su contenido, eliminando expresamente a los intereses moratorios sobre certificados de obra abonados tardíamente por la Administración de la masa de derechos y reclamos renunciados por la empresa al momento de renegociar los términos contractuales en el marco del procedimiento administrativo de ampliación de plazo de obra; y

Que, en conclusión: Las renuncias que hayan sido efectuadas bajo la vigencia de esta Resolución, alcanzan única y exclusivamente a aquellos conceptos cuya causa o título se vincule o relacione de manera directa con el procedimiento específico que se concluye con la suscripción del acta; por ello, el reclamo de intereses moratorios sobre certificados de obra abonados tardíamente no queda alcanzado por los efectos de esa dimisión (deben pagarse), al ostentar una naturaleza jurídica distinta que no guarda conexidad con el trámite administrativo de la ampliación del plazo de obra;

3.- Redeterminación de precios (Decreto Provincial Nº 2715/2016 MPIyS):

Que esta norma es clara y consigna expresamente los efectos y alcance de las renuncias que las contratista realizan en el marco de los procedimientos administrativos tendientes a readecuar los precios; y que, de la lectura del art. 12 de su Anexo, se colige que las empresas sólo renuncian a aquellos reclamos cuya causa o título responde exclusivamente a dicha redeterminación; y

Que, en conclusión: las renuncias que hayan sido efectuadas bajo la vigencia de aquel Decreto, alcanzan única y exclusivamente a aquellos conceptos cuya causa o título se vincule o relacione de manera directa con el procedimiento específico que se concluye con la suscripción del acta; por ello, el reclamo de intereses moratorios sobre certificados de obra abonados tardíamente no queda alcanzado por los efectos de esa dimisión (deben pagarse), al ostentar una naturaleza jurídica distinta que no guarda conexidad con el trámite administrativo de readecuación de precios; y

Que, en cuanto a la solución del presente caso, cabe señalar que la recurrente solicita el pago de intereses moratorios sobre el certificado de obra N° 14 - Línea de acción: Obras de Viviendas, con fecha de vencimiento: 25/03/2020; y sobre el certificado de obra N° 11 -Línea de acción: Obras de infraestructura y complementarias, con fecha de vencimiento: 30/03/2020; por consiguiente, teniendo en cuenta la fecha de éste y las consideraciones hermenéuticas realizadas en relación a las resoluciones del IAPV y el Decreto N° 2715/2016 MPIyS aplicables, la Fiscalía de Estado sugiere no hacer lugar al recurso en análisis, atento a que el reclamo de intereses sobre esos particulares certificados quedó incluído en las renuncias efectuadas por la recurrente, que se materializó en las actas que luego ratificaron las Resoluciones de Directorio Nº 1086/20 IAPV, de fs. 44/45, y N° 1087/20, de fs. 73/74, ambas del 20/07/2020, y en virtud de ello no corresponde abonar los pretendidos intereses; y

Que en razón de lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por la Dirección de Asuntos Legales de IAPV, la Dirección de Asuntos Jurídicos del M.P.I.yS. y Fiscalía de Estado corresponde rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60 a 67 de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos y artículo 174° y 175 inc. 24 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la empresa: EL SUPER DE LA CONSTRUCCION S.R.L. contra la Resolución de Directorio N° 2034/23 de fecha 23 de Mayo de 2023 del INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA, y ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los argumentos vertidos en los considerandos que anteceden.-

ARTÍCULO 2º.- Remítanse las actuaciones al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda para que efectué la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente decreto a la recurrente.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado para este acto por el MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO

DECRETO Nº 3725/24 MGT

ADSCRIPCIÓN A BARBAGELATA, XAVIER

Paraná, 10 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.-Adscríbase al Sr. Gervasio BARBAGELATA XAVIER, D.N.I. 22.342.585, Legajo N° 169.901, Categoría 5 - Administrativo - Ejecución - Planta Permanente del Instituto Audiovisual dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Desarrollo Humano, al ámbito de la Escuela Secundaria y Superior N° 1 “Raúl Trucco”, dependiente del Consejo General de Educación, a partir del 1º de Marzo de 2024 y por el término de 12 meses.

ARTÍCULO 2º.-Dispónese que la Dirección Departamental de Escuelas de Victoria comunicará mensualmente al Instituto Audiovisual de Entre Ríos las inasistencias en que incurriera y las licencias de la que hiciera uso el agente Gervasio BARBAGELATA XAVIER.

ARTÍCULO 3º.-El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4º.-Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3726/24 MGT

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VILLALBA, LUCIO J.

Paraná, 10 de diciembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Lucio José VILLALBA, DNI N° 16.794.332, contra la Resolución N° 5189/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 29 de agosto de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 30 de agosto de 2023, según consta a fojas 171, y el mencionado Recurso fue articulado el 1º de septiembre de 2023, conforme cargo obrante a fojas 178 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de lo Ley N° 7060; y

Que, por medio de la Resolución N° 5189/23 CJPER, dictada a fojas 169 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos resolvió no hacer lugar al reclamo de reajuste de haberes de Retiro mediante la integración del adicional por “Riesgo y Peligrosidad” -dispuesto por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios-, solicitado por el Señor Lucio José VILLALBA; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor VILLALBA interpuso, a fojas 172/178, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual manifestó que le corresponde el adicional reclamado, que lo percibio durante todo el lapso en el cual no operó la incompatibilidad del mismo con el adicional por Responsabilidad Funcional, que cumplió con las tareas que refiere la norma, como así también con el requisito temporal, aduciendo que el goce de las Licencias Anuales Ordinarias no obstan a su procedencia. Finalmente, peticionó que se haga lugar al Recurso interpuesto y, en definitiva, se reconozco el adicional por Riesgo y Peligrosidad reclamado; y

Que, a fojas 185/186, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, respecto de la cuestión de fondo, recordó que el artículo 1º del

Decreto N° 3506/10 MEHF estableció: “Increméntase a partir del 1º de Septiembre de 2010 los Sueldos Básicos de los cargos del Escalafón de Seguridad, en un SIETE POR CIENTO (7%) quedando los mismos conformados como se especifica en el Anexo I”; y

Que, por su parte, el artículo 5° del mismo cuerpo legal reza: “Dispónese que a partir del 1° de Septiembre de 2010, los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan funciones en forma efectiva por más de veinte días al mes, en las Jefaturas Departamentales que dependan de la División Operaciones y Seguridad y que desempeñen tareas de seguridad públicas preventivas y guardias, incluye División Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas externas, Comandos Radioeléctricos no incluidos en el tramo precedente, Comisarías y Destacamentos y Bomberos y al Personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva, por más de veinte días al mes, las funciones de Jefe de Taller; perciban una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del Adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ” -piso temporal el cual fue ampliado a VEINTICINCO (25) días al mes-; y

Que, la mencionada área jurídica sostuvo que, de las constancias obrantes en autos, emerge que el Señor VILLALBA no ha honrado el requisito de prestar labores durante ese lapso mínimo de tiempo en el último año de servicio, sin perjuicio de haber estado gozando de Licencia Ordinaria Común durante buena parte de ese segmento de DOCE (12) meses inmediatamente anteriores al cese; y

Que, asimismo, destacó que, con la vigencia del Decreto Provincial N° 1113/21 MEHF, el cual dispuso la compatibilidad entre el goce del adicional por Responsabilidad Funcional con el correspondiente al que se abona por Riesgo y Peligrosidad, el actor podría gozar de ambos conceptos en pasividad, sin perjuicio de lo cual, entendió que la efectiva prestación de servicios mínimos no se ha verificado en el sub case; y

Que, a lo expuesto, adicionó un fundamento más para el rechazo de la solicitud del actor: la circunstancia dada por la falta de acreditación de las efectivas tareas de guardias en el período mínimo de DOCE (12) meses previos al cese, tal como lo exige la norma vigente. Sostuvo que la falta de cumplimiento de ese recaudo obtura también el pago del adicional por Riesgo y Peligrosidad, motivo por el cual existe una doble fundamentación -autónoma cada una de ellas -para decidir la suerte adversa del recurso bajo análisis; y

Que, en atención a ello, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia culminó su dictamen sugiriendo la desestimación del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor VILLALBA dado que, de las constancias obrantes en autos, no emerge el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios, que establece la acreditación de la prestación de tareas efectivas de guardia en el período mínimo de DOCE (12) meses previos a su cese; y

Que, a fojas 190, al tomar intervención la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a emitir opinión jurídica, sugirió remitir las actuaciones a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, a fin de que, a través del área pertinente, informe: 1) Si las funciones desempeñadas por el actor en los últimos DOCE (12) meses anteriores al cese, encuadran en el artículo 4° o 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, o -en

el supuesto de no cumplir las funciones allí dispuestas-, si las mismas son consideradas como pertenecientes al Cuerpo de Seguridad. En caso positivo, solicitó se indique de forma específica la normativa en que deben encuadrarse tales funciones; y

Que, en virtud de lo solicitado, la División Administración de Recursos Humanos de la Jefatura de Policía de Entre Ríos informó, a fojas 202, que "...según lo obrante en el Legajo Personal en cuanto al destino que cumplió funciones y no presentando Partes de enfermo, el mencionado en cuestión, encuadra dentro de lo estipulado en Decreto N° 3506/10 art. 4° y 5° MEHF, y su modificatoria mediante Decreto N° 1113/21 para dicha percepción a partir del 01/05/2021. Asimismo habiendo realizado una compulsa en el sistema de Ajustes y Liquidaciones, percibió el Beneficio del Código 181º Plus por Riesgo y Peligrosidad desde el 01/05/2021 hasta la fecha de retiro", y a fojas 203, la Dirección de Toxicología, puso en conocimiento que el Señor VILLALBA "...se desempeñó como Director de Toxicología, desde el mes de diciembre del 2015, habiendo sido designado en el cargo mediante Decreto 145/15; siendo relevado del mismo, por el Suscripto, en Febrero del año 2022, mediante Decreto 51/22"; y

Que, al tomar nueva intervención la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, conforme consta a fojas 206/209 y vuelta, relevó que del informe brindado por la Policía de la Provincia se advierte que durante los últimos DOCE (12) meses previos a su cese el Señor VILLABA hizo uso de Licencias por Enfermedad. Asimismo, del apartado "Faltas al Servicio" del Legajo Personal del actor, obrante a fojas 160/163 y vuelta, surge que el mismo gozó de varias Licencias Anuales Ordinarias en los últimos DOCE (12) meses previos a su cese. Asimismo, destacó que a partir del dictado del Decreto N° 1113/21 MEHF, desapareció la causal de incompatibilidad respecto del adicional por Responsabilidad Funcional -que era percibido por el actor-, lo cual posibilita que los agentes activos que perciben dicho adicional, puedan también percibir el rubro por Riesgo y Peligrosidad. Sin embargo, sostuvo que la Jefatura de Policía de Entre Ríos -Organismo otrora empleador- no se expidió de forma certera sobre si las funciones desempeñadas por el Señor VILLALBA, en los últimos DOCE (12) meses previos a su cese, corresponden sean encuadradas en el artículo 4° o 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios y complementarios, o -en el supuesto de no cumplir las funciones allí dispuestas-, si las mismas son consideradas como pertenecientes al Cuerpo de Seguridad (Decreto N° 2551/18 MEHF; y consideró que, desde dicha área se informó que el agente, en los últimos DOCE (12) meses previos a su cese, se desempeñó como Director de Toxicología; y

Que, en atención a tales consideraciones, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica incoado; y

Que, mediante Dictamen N° 0472/23, obrante a fojas 211/213 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado señalando, en primer lugar, que al ser el peticionante retirado de la Policía de Entre Ríos, lo vinculado a la liquidación de su haber previsional se rige por el Reglamento General de la Policía -Ley N° 5654/75-; y

Que, este marco regulatorio especial dispone como pauta general que el importe del haber previsional se debe establecer en función de la retribución o asignación correspondiente al grado, función o cargo desempeñado por el titular durante el término mínimo de DOCE (12) meses consecutivos anteriores a la fecha de su pase a retiro o de cese en el servicio; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente relevar que ya en fecha 11 de febrero de 2014, por sentencia dictada en autos caratulados: "Giménez, Oscar Héctor e/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo", la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2, con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, se expidió acerca de una pretensión análoga a la examinada, y señaló en su fundamentación: "El art. 256 de la Ley N° 5.654/75 sujeta el haber de retiro al cálculo sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término de doce meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicios, lo que demuestra que lo determinante para la conformación del haber de retiro es la función que se haya desempeñado en los doce meses anteriores al cese o pase a retiro"; y

Que, el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en los autos "Lena, Elida Olimpia c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial y Acumulados Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de Ley", sentencia de fecha 20 de marzo de 2017, criterio que se ratificó más recientemente en autos "Gómez, Carlos Adriano c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo" sentencia de fecha 27 de mayo de 2020, sostuvo: "el art. 256º en cuestión

determina que Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio...”; y

Que, respecto al caso concreto del Señor VILLABA, Fiscalía de Estado consideró menester efectuar una reseña de sus antecedentes laborales en la Policía de la Provincia de Entre Ríos. Así, destacó que el 27 de septiembre de 2019, mediante Decreto N° 2972/19 MGyJ, obrante a fojas 117/118, se dispuso el pase a Retiro Obligatorio del actor con goce de haberes, y por Resolución N° 442/22 CJPER, obrante a fojas 139, se fijó su cese de funciones a partir del 31 de marzo de 2022; y

Que, a fin de liquidar el beneficio previsional del recurrente, desde la Dirección Personal, Sección Trámites Previsionales de la Policía de Entre Ríos se informó, a fojas 132, “...que el actor comenzó o percibir el Código 181 (activo) correspondiente al Código 140 (de retirado) -Plus Riesgo y Peligrosidad, desde el mes de Mayo del año 2021, hasta el momento de cese en funciones”; y

Que, desde el Área Liquidaciones del Organismo previsional se informó, a fojas 152, “...que el recurrente goza del Retiro Obligatorio desde el 01/04/2022, (...) Según consulta SICA se observa que el referenciado percibió el adicional reclamado solo 11 de los últimos 12 meses previos al cese de funciones”; y

Que, posteriormente, la Dirección Personal de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Policía de Entre Ríos informó, a fojas 165, que “...en relación a la percepción del código 181 (activo) - 140 (retirado) “Plus Riesgo y Peligrosidad” (...) el actor comenzó a percibir dicho código a partir del mes de Mayo del año 2021, con motivo del dictado del decreto 1113/21 M.E.H.F., de fecha 21/MAY/2021 - Artículo 18, y por lo tanto, se solicitó la revisión de la liquidación de su haber de retiro”; y

Que, Fiscalía de estado destacó que, si bien en el escrito recursivo el Señor VILLALBA argumentó que “...si la incompatibilidad hubiera sido excluida mientras el suscripto se encontraba en actividad, le hubiera correspondido percibir el adicional por “Riesgo y Peligrosidad...”, de los informes detallados previamente, surge que el recurrente percibió estando en actividad el adicional cuyo traslado al haber de pasividad solicita, por lo que no estamos ante un pedido de reajuste del haber previsional, como pretende encubrir el quejoso, sino ante una solicitud de revisión de la liquidación del haber inicial de jubilación; y

Que, en este sentido, en el último párrafo del artículo 256º de la Ley N° 5754/75, se establece que “Dicho haber será móvil y se reajustará automáticamente de acuerdo al porcentaje correspondiente con los sucesivos aumentos o asignaciones que corresponda al personal de igual grado, cargo o función en actividad”; y

Que, el Señor VILLALBA percibió el adicional reclamado estando en actividad, y no fue incluido en su haber previsional, ya que conforme lo dispone el artículo 256º de la Ley N° 5654/75, “(...) el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio”, y el agente no cumplió con dicho recaudo temporal, ya que solo lo percibió durante ONCE (11) meses; y

Que, al respecto puso de relieve que, el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en los ya citados autos “Lena, Elida Olimpia c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial y Acumulados Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de Ley”, sostuvo: “Que, respecto al haber de retiro y a la movilidad el art. 256º en cuestión determina que (...) en base a lo expresado en el texto de la norma debo destacar que -además de tratarse de un régimen especial cuya obligatoriedad legal se impone una articulación lógica y necesaria entre la determinación del haber del activo al momento del cese y el reajuste del haber previsional no admite otra interpretación que no sea considerar en ambos supuestos la o las funciones que se hayan desempeñado por el personal en actividad en los últimos doce meses anteriores al retiro o cese. Esta es la correcta interpretación del art. 256. De lo contrario, se tomarían distintas bases de cálculo generando desigualdades. Es que, no se puede tomar un criterio para determinar el haber (conforme el art. 256 Ley 5654/75) y otro criterio para el reajuste porque resulta totalmente ilógico”; y

Que, asimismo, se sostuvo: “Que, de aplicarse la norma transcripta como lo propone la sentencia, por vía de hipótesis, al momento del cese del x el haber jubilatorio excluiría la función c, porque solo la desempeñó ocho meses, no doce meses anteriores al cese. Es decir que esa función no integraría la base de cálculo del haber” (...)

“Luego, el mismo señor x, jubilado o el pensionado, reclama por vía de reajuste de haberes, el adicional otorgado a la función que se excluyó de la base de cálculo, pero, se hace lugar a su petición -en forma proporcional- porque cumplió la función durante ocho meses. Es claro que resulta una contradicción con el contenido normativo de la propia ley especial, vigente y aplicable”; y

Que, aplicando el criterio casatorio antes descripto al caso del Señor VILLALBA, al no haber percibido en actividad el adicional por Riesgo y Peligrosidad, durante los DOCE (12) meses anteriores al cese, no correspondería incorporar el mismo a la base de cálculo del haber previsional, lo cual justifica la decisión administrativa desestimatoria de su pretensión; y

Que, Fiscalía de Estado sostuvo que esta es la correcta interpretación del artículo 256º de la Ley N° 5654/75 y que, en el hipotético caso de hacer lugar al recurso y conceder el traslado del emolumento al haber de pasividad del actor -pese a no haber cumplido el recurrente con el requisito objetivo previsto en el mencionado artículo-, se tomaría una base de cálculo distinta a la utilizada para el resto de los agentes policiales jubilados, generando así una evidente desigualdad; en consecuencia, por los fundamentos expuestos, culminó su intervención sugiriendo rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor VILLALBA contra la Resolución N° 5189/23 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Lucio José VILLALBA, DNI N° 16.794.332, con domicilio legal constituido en calle 812 N° 5313, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en sergiodarior32@hotmail.com, contra la Resolución N° 5189/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 29 de agosto de 2023 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3727/24 MGT

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ROMERO, LUIS A.

Paraná, 10 de diciembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada del Señor Luis Antonio ROMERO, DNI N° 11.071.497, contra la Resolución N° 2801/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 08 de mayo de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 10 de mayo de 2023, según consta a fojas 107, y el mencionado Recurso fue articulado el 17 de mayo de 2023, conforme cargo obrante a fojas 109 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, por medio de la Resolución N° 2801/23 CJPER, dictada a fojas 106, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos resolvió no hacer lugar al planteo administrativo formulado por el Señor Luis Antonio ROMERO -de cese de los descuentos, en concepto de Aportes Personales y Contribuciones Patronales por el período ficto Ley N° 9427, efectuados sobre sus haberes previsionales, con más la devolución de los intereses legales correspondientes a los importes descontados por dichos conceptos desde el otorgamiento del beneficio

jubilatorio-, "...dado que hasta el momento al interesado no se le ha terminado de deducir los importes correspondientes a su aportación personal de $ 89.547,41"; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor ROMERO interpuso, a fojas 108/109 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual se agravió reiterando que el monto determinado ya había sido ingresado por la Tesorería General de la Provincia, existiendo una doble imposición en el cobro del concepto, lo cual aduce que es indebido y le causa un grave perjuicio económico. Finalmente, solicitó se revoque la resolución del Ente previsional y, en definitiva, se dejen sin efecto los descuentos de los Códigos 880 y 881; y

Que, a fojas 115/116 Y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, relevó que la Resolución N° 2599/16 CJPER obrante a fojas 72/73, mediante la cual se aprobó la deuda por aportes personales, no fue recurrida por el actor y arribó firme a esta instancia; de igual manera, la planilla emitida por el Área Liquidaciones a fojas 80, donde se consignó la suma que debía honrar el actor ($ 89.547.41) y el mecanismo de descuento sobre sus haberes con el fin de honrar esa acreencia (1% mensual), no fue objetada por el actor, dado que conforme consta a fojas 98 vuelta, ello de diciembre de 2022 el quejoso retiró el expediente y sin embargo no dedujo en término ningún planteo recursivo contra ese acto complementario por el cual se concretó el descuento de haberes; y

Que, por lo tanto, la mencionada área jurídica sostuvo que ambas expresiones de voluntad del Ente previsional -Resolución N° 2599/16 CJPER y Planilla Complementaria-, no fueron impugnadas por el accionante, ya que luego de vencidos los plazos para deducir alguno de los remedios recursivos previstos en La ley adjetiva, interpuso un pedido de cese de descuentos y restitución de sumas deducidas; y

Que, en virtud de lo expuesto, el Área Central Jurídica concluyó en que no corresponde, en función de la firmeza antes consignada, hacer lugar a esa pretensión y, por lo tanto, sugirió la desestimación del Recurso de Apelación Jerárquica incoado por el Señor ROMERO; y

Que, a fojas 120/122 y vuelta, la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social destacó, coincidentemente con el área jurídica preopinante, el carácter manifiestamente extemporáneo del reclamo que motivó el planteo recursivo del recurrente; y

Que, sin perjuicio de ello, y dado que el Organismo previsional se expidió respecto del fondo de la cuestión a través de la Resolución hoy cuestionada, estimó correspondiente emitir opinión acerca de los agravios expuestos por el actor en su libelo recursivo; y

Que, al respecto, la mencionada área jurídica recordó que por la Ley N° 9235 y el Decreto N° 285/99 se había declarado la nulidad de los actos administrativos y contratos celebrados por la Administración anterior, anulando incorporaciones a Planta Permanente, reconocimientos de estabilidad, recategorizaciones, como así también, Contratos de Obra y de Servicios; es decir, se produjeron diversas cesantías de agentes del Estado Provincial, lo cual fue dejado posteriormente sin efecto, mediante la Ley N° 9427, a partir de la derogación de las disposiciones que habían determinado lo mismo; y

Que, asimismo, destacó que en la mencionada normativa, se estableció el procedimiento de reincorporación de aquellos trabajadores que fueran cesanteados, disponiéndose en su artículo 5°; "La reincorporación importa el reconocimiento de la antigüedad ficto durante el período en que los agentes afectados por la Ley 9235 permanecieron fuera de la Administración a todos los fines de ley"; y

Que, en virtud de ello, por Decreto N° 3383/03 MGJ, obrante en copia a fojas 55 y vuelta, el Señor ROMERO fue reincorporado a la Planta de Personal Temporario del Estado Provincial, mediante la aprobación del respectivo Contrato de Servicios. Por lo tanto, y en los términos del artículo 5° de la Ley N° 9427, al actor se le reconocieron Servicios Fictos por un total de TRES (03) años, SIETE (07) meses y ONCE (11) días, es decir, por el período comprendido entre el 1º de enero de 2000 al 11 de agosto de 2003, conforme surge de la Planilla Demostrativa obrante en autos; y

Que, en cuanto a la cuestión de fondo, la mencionada área jurídica destacó una cuestión que -en su entendimiento- resulta trascendental para la resolución del planteo recursivo: que el actor obtuvo su beneficio previsional en función de que le fueran efectivamente computados los servicios fictos que la norma le reconoció durante el tiempo en el cual perduró su situación de cesante de la Administración; y

Que, conforme surge del informe efectuado por el Área Cómputos del Organismo previsional, obrante a fojas 70 y vuelta, el cómputo de servicios fue necesario a fin de que el actor cumplimente con los servicios requeridos por la

normativa vigente para obtener el beneficio de la Jubilación Ordinaria Común una vez cumplido, también, el requisito de edad; y

Que, por lo tanto, si el actor se benefició de los servicios fictos que le fueran reconocidos, no puede desconocer que deben realizarse los correspondientes aportes -a su cargo- y contribuciones -a cargo del erario provincial-, en su calidad de empleador- que demanda dicho reconocimiento, ya que una solución en contrario implicaría un enriquecimiento sin causa y, más aun, un desfinanciamiento del sistema solidario que rige en nuestro sistema previsional, que es esencialmente contributivo y rige, como sustento del mismo, el principio de solidaridad; y

Que, asimismo, destacó que debe tenerse en cuenta que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia es el Organismo Autárquico, con personalidad jurídica e individualidad financiera (conforme artículo 2° de la Ley N° 8732), que tiene a su cargo la aplicación e interpretación, como órgano principal y específico, de la Ley N° 8732 que establece el Sistema Previsional de la Provincia, así como también, es la primera responsable del éxito financiero de la misma, atento a que es ella la que administra y rinde cuentas a la Legislatura Provincial respecto del estado económico de la Caja; y

Que, en este sentido, el artículo 4° de la mencionada ley dispone: “El Presidente designado por el Poder Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: (...) f) Vigilar la correcta recaudación de los aportes y contribuciones para lo cual podrá disponer todos los actos y controles que resulten necesarios para su mejor cumplimiento con mantenimientos de un padrón de todos los afiliados al sistema”; y

Que, por lo tanto, en razón de su naturaleza como entidad autárquico, el Organismo previsional no puede sobrellevar, sin el debido financiamiento, el reconocimiento de servicios que no fueran efectivamente prestados (es decir, por los cuales no se realizaron los correspondientes aportes y contribuciones), más allá de la injusta situación que provocó dicha medida y que fuera corregida por la Ley N° 9427; y

Que, en lo que respecta a lo aducido por el actor, en referencia a que se le descuentan de sus haberes previsionales el Cargo por Aportes y Contribuciones por el período ficto Ley N° 9427 bajo los códigos 880 y 881, la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sostuvo que lo mismo no posee ningún asidero, ya que resulta una apreciación desacertada y falaz, conforme las constancias de autos. Destacó que de la simple lectura del Recibo de Haberes aportado por el quejoso (fojas 101), surge palmario que el único código por el cual se le realiza un descuento, relacionado a lo hoy cuestionado, es el Código 880 “Deuda Aporte Personal”, correspondiéndose esto con lo informado por el Área Técnica Prestacional del Ente previsional, a fojas 80; y

Que, finalmente, advirtió también como equivocado el planteo que efectuara el recurrente, por el cual consideró que el monto determinado a su cargo ya había sido ingresado por la Tesorería General de la Provincia, ya que luce palmario que dicho Organismo solo integró la deuda a su cargo, es decir, por las contribuciones en su carácter de empleador, conforme surge del informe elaborado a fojas; 85, por lo que dicho agravio merece ser desestimado; y

Que, el acto cuestionado resulta ser válido, legítimo, suficiente y debidamente motivado, y dictado por la autoridad competente en ejercicio de facultades legalmente atribuidas por lo que, no encontrando mérito alguno para aconsejar una solución que pretenda su revocación, la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor ROMERO; y

Que, a fojas 124 y vuelta, mediante Dictamen N° 0417/24, Fiscalía de Estado expresó compartir y remitirse a las conclusiones expuestas, a fojas 120/122 y vuelta, por la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, sobre cuya base aconsejó rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor ROMERO; y

Que, no obstante entendió pertinente relevar que, del examen de las constancias de autos, surge que la Resolución N° 2599/16 CJPER, obrante a fojas 72/73, por la cual se aprobó la Planilla de Cargos por el período ficto Ley N° 9427, practicada a fojas 66, quedó firme y consentida por el agente, quien no objetó el acto administrativo desfavorable al reclamo impetrado a fojas 99/100; y

Que, por lo expuesto, el mencionado Organismo de Controlar sostuvo que el Recurso en análisis deviene formalmente inadmisible, el haberse consentido la Resolución N° 2599/16 CJPER que se expide sobre la cuestión de fondo debatida en las presentes actuaciones; y

Que, no obstante ello, para el supuesto de no compartir el argumento sobre la admisibilidad del Recurso interpuesto, cabe considerar que -tal como lo pone de resalto la asesoría preopinante- el planteo del recurrente respecto a que el monto determinado a su cargo por aportes por el período ficto Ley N° 9427 ya había sido cubierto por la Tesorería General de la Provincia no posee virtualidad suficiente a fin de desvirtuar lo resuelto, a fojas 106, a través del dictado de la Resolución N° 2801/23 CJPER; y

Que, en efecto, tal como surge de la Planilla de Aportes Personales y Contribuciones Patronales, obrante a fojas 103, el importe descontado al afiliado a enero de 2023 por aportes personales, fue de PESOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 42.221,89), estando cubierto el monto total de contribuciones patronales por la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 89.547,41) por parte de la Tesorería General de la Provincia, encontrándose aún pendiente de cumplimento la obligación legal a cargo del afiliado de integrar el total de los aportes personales hasta cubrir el monto de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 89.547,41); es decir, como bien lo expresó la entonces Directora de Asuntos Jurídicos de lel Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 122 y vuelta, “...dicho Organismo solo integró la deuda a su cargo (...) por las CONTRIBUCIONES en carácter de empleador”; y

Que, por lo expuesto, Fiscalía de Estado culmino su dictamen manifestando adherir a lo dictaminado por el hoy Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y, por consiguiente, sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor ROMERO contra la Resolución N° 2801/23 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada del Señor Luis Antonio ROMERO, DNI N° 11.071.497, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, Departamento 8° “B”, de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y con domicilio electrónico en: mariavillagra23@hotmail.com, contra la Resolución N° 2801/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 08 de mayo de 2023 y, en consecuencia, ratifícase la misma en todos sus términos, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3728/24 MGT

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR ALSINA, FERNANDO M.

Paraná, 10 de diciembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Fernando Manuel ALSINA, DNI N° 16.174.818, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 2122/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 16 de mayo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en Crisis ha sido notificada el 17 de mayo de 2024, según consta a fojas 106, y el mencionado Recurso fue articulado el 23 de mayo de 2024, conforme cargo obrante al pié de fojas 112 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, por medio de la Resolución N° 2122/24 CJPER, dictada a fojas 103/104, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos resolvió rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Señor Fernando Manuel ALSINA contra la Resolución N° 4215/23 CJPER, que resolvió no hacer lugar al reclamo de reajuste de sus haberes de Retiro por inclusión del adicional "Riesgo y Peligrosidad" (Código 140) dispuesto por el Decreto N° 3506/110 MEHF y sus modificatorias; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor ALSINA interpuso, a fojas 107/112 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual manifestó que le corresponde el adicional reclamado, que cumplió con las tareas que refiere la norma, como así también con el requisito temporal, aduciendo que el goce de las Licencias Anuales Ordinarias no obsta o su procedencia. Refirió que lo decidido por el Ente previsional resulta arbitrario, falto de razonabilidad y congruencia y citó numerosos antecedentes jurisprudenciales y administrativos que, entiende, fundamentan su petición. Finalmente, solicitó se haga lugar al Recurso interpuesto y se reconozca el adicional por Riesgo y Peligrosidad reclamado; y

Que, a fojas 120/121, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, respecto de la cuestión de fondo, recordó que el artículo 1º del Decreto N° 3506/10 MEHF estableció: "Increméntase a partir del 1º de Septiembre de 2010 los Sueldos Básicos de los cargos del Escalafón de Seguridad, en un SIETE POR CIENTO (7%), quedando los mismos conformados como se especifica en el Anexo I"; y

Que, por su parte, el artículo 5° del mismo cuerpo legal reza: "Dispónese que a partir del 1º de Septiembre de 2010, los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan funciones en forma efectiva por más de veinte días al mes, en las Jefaturas Departamentales que dependan de la División Operaciones y Seguridad y que desempeñen tareas de seguridad públicas preventivas y guardias, incluye División Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas externas. Comandos Radioeléctricos no incluidos en el tramo precedente, Comisarías y Destacamentos y Bomberos y al Personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva, por más de veinte días al mes, las funciones de Jefe de Taller: perciban una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del Adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ" -piso temporal el cual fue ampliado a VEINTICINCO (25) días al mes-; y

Que, la mencionada área jurídica sostuvo que, de las constancias obrantes en autos, emerge que el Señor ALSINA no ha cumplimentado el requisito de prestar labores durante ese lapso mínimo de tiempo en el último año de servicio, sin perjuicio de haber estado gozando de Licencia Ordinaria Común durante buena parte de ese segmento de DOCE (12) meses inmediatamente anteriores al cese; y

Que, asimismo, destacó que, con la vigencia del Decreto Provincial N° 1113/21 MEHF, el cual dispuso la compatibilidad entre el goce del adicional por Responsabilidad Funcional con el correspondiente al que se abona por Riesgo y Peligrosidad, el actor podría gozar de ambos conceptos en pasividad, sin perjuicio de lo cual, entendió que la efectiva prestación de servicios mínimos no se ha verificado en el sub case; y

Que, a lo expuesto, adicionó un fundamento más para el rechazo de la solicitud del actor: la circunstancia dada por la falta de acreditación de las efectivas tareas de guardias en el período mínimo de DOCE (12) meses previos al cese, tal como lo exige la norma vigente. Sostuvo que la falta de cumplimiento de ese recaudo obtura también el pago del adicional por Riesgo y Peligrosidad, motivo por el cual existe una doble fundamentación -autónoma cada una de ellas para decidir la suerte adversa del recurso bajo análisis; y

Que, en atención a ello, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia culminó su dictamen sugiriendo la desestimación del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor ALSINA dado que, de las constancias obrantes en autos, no emerge el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios, que establece la acreditación de la prestación de tareas efectivas de guardia en el período mínimo de DOCE (12) meses previos a su cese; y

Que, a fojas 125, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a emitir opinión jurídica, y resultando imprescindible contar con un informe del Organismo empleador a fin de evaluar la cuestión sustancial que motivó el Recurso, sugirió remitir las actuaciones a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, a fin de que, a través del área pertinente, informe: 1) Si las funciones desempeñadas por el actor en los últimos DOCE (12) meses anteriores al cese, encuadran en el artículo 4° o 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, o -en el supuesto de no cumplir las funciones allí dispuestas-, si las mismas son

consideradas como pertenecientes al Cuerpo de Seguridad. En caso positivo, se solicitó se indique de forma específica la normativa en que deben encuadrarse tales funciones; y 2) Se indique si el actor cumplimentó con el requisito temporal, respecto a la prestación efectiva de servicios en los últimos DOCE (12) meses previos a su cese. Informándose, además, si el goce de licencia anual ordinaria obsta a la percepción del adicional en cuestión; y

Que, en virtud de lo solicitado, a fojas 129, la División Administración de Recursos Humanos de la Policía de Entre Ríos, informó que "... el Comisario Mayor (R) Alsina Fernando Manuel, D.N.I N° 16.174.818 (...) en cuanto al destino que cumplió funciones y no presentando Partes de enfermo en los últimos 12 meses, el mencionado en cuestión, encuadra dentro de lo estipulado en Decreto N° 3506/10 art. 4° y 5° MEHF y sus modificatorias Decreto MEHF 1113/21 - Art. 18°, a partir del 21 de Mayo de 2021, para dicha percepción"; y

Que, al tomar nueva intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, conforme consta a fojas 167/170 y vuelta, estimó pertinente, en primer lugar, citar la normativa aplicable al caso. Así, recordó que el adicional por Riesgo y Peligrosidad, fue instituido originariamente a partir del Decreto N° 6213/03 MGJ, que dispuso: "Artículo 1°.- Ratifíquese la Resolución J.P. N° 24 de fecha 20 de agosto de 2002, del Señor Jefe de Policía de la Provincia y asígnase a partir del 1° de Julio de 2003, un adicional por "Riesgo y Peligrosidad" para el personal instruido y capacitado profesionalmente en la materia de delitos complejos y situaciones críticas, que cumplan funciones en la Compañía de Operaciones Especiales C.O.E, quedando excluido el personal de Buzos Tácticos que actualmente perciben dicho beneficio para desempeñar funciones en esa tarea específica"; y

Que, posteriormente, el Decreto N° 3506/10 MEHF extendió dicho beneficio a otros funcionarios policiales, en las condiciones allí previstas, a través de sus artículos 4° y 5°; y

Que, en el artículo 4° se expresó: "Dispónese que a partir del 1º de septiembre de 2010, los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplen en forma efectiva, por más de veinte días al mes, en la División Grupo Infantería Adiestrado (GIA), dependiente de la Dirección de Operaciones y Seguridad, en la División de Comandos Radioeléctricos dependientes de las Jefaturas Departamentales Paraná, Concordia, Uruguay y Gualeguaychú; en la Dirección de Policía Rural; y a los funcionarios del Servicio Penitenciario de Entre Ríos que cumplen en forma efectiva por más de veinte días al mes, en los servicios Jefes de Guardias Internas, Guardias Internos, Celadores, Guardias Externos, Centinelas, Cabos de Cuarto, Ayudantes de Guardia, Oficiales de Guardia y Grupos de Traslados Internos; perciban una suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30) del monto del Adicional por Decreto 6213/03 MGJ"; y

Que, el artículo 5° dispone: "(...) que los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan en forma efectiva, por más de veinticinco días al mes, en las Jefaturas Departamentales que dependan de la División de Operaciones y Seguridad y desempeñen tareas de seguridad pública preventivas y guardias, incluye División Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas Externas, Comando Radioeléctricos no incluidos en el tramo precedente, Comisarios y Destacamentos y Bomberos y al personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva, por más de veinticinco días, las funciones de Jefe de Taller; perciban una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del Adicional establecido por Decreto 6213/03 MGJ"; y

Que, por Decretos N° 3575/l2 MEHF y N° 3665/l2 MEHF se amplió el porcentaje en la liquidación arribando al CUARENTA Y CINCO por ciento (45%) y TREINTA Y CINCO por ciento (35%) del adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ, respecto a los artículos 4° y 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF; y

Que, el Decreto N° 1508/13 MEHF amplió la base subjetiva del artículo 4° del Decreto N° 3506/10 MEHF, agregando las funciones División 911 y Video vigilancia y en la División Seguridad Bancaria, eliminando la División de Comandos Radioeléctricos dependientes de la Jefatura Departamental Paraná; y

Que, el Decreto N° 1853/13 MEHF, modificó los artículos 4° y 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, al aumentar la base subjetiva y modificar la exigencia de la cantidad de días de cumplimiento efectivo de las funciones de VEINTE (20) días a VEINTICINCO (25) días mensuales de prestación efectiva; y

Que, posteriormente, el Decreto N° 4816/14 MHEF modificó el artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, ampliando la base subjetiva del personal con derecho a percibir el adicional, condicionado al desempeño de las funciones específicas en forma efectiva VEINTICINCO (25} días al mes; y

Que, el Decreto N° 2551/18 MEHF, por medio de su artículo 2°, extendió el ámbito subjetivo del adicional, al Cuerpo de Seguridad, que aún no lo percibiera, previa acreditación de las condiciones establecidas en el Decreto N° 3506/10 MEHF, fijándolo en un VEINTICINCO por ciento (25%) del adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ; y

Que, a los fines previsionales y su posible incorporación a los haberes del sector pasivo, el artículo 256° de la Ley N° 5654/84, modificada por la Ley N° 8707/93, respecto del cálculo del haber reza: "...el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio"; y

Que, en virtud de la normativa expuesta, los requisitos que inexcusablemente deben cumplirse para la percepción del adicional pretendido son: 1) Cumplir las funciones mencionadas en el artículo 4° o 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios y complementarios, o -en el supuesto de no cumplir las funciones allí dispuestas-, pertenecer al Cuerpo de Seguridad (Decreto N° 2551/18 MEHF) y 2) Cumplir las funciones mencionadas en forma efectiva por más de VEINTICINCO (25) días al mes; y

Que, la Resolución Interna N° 831/13 de la Policía de Entre Ríos, en su artículo lo dispuso que: "Cada Jefatura Departamental y/o Dirección -en el caso pertinente- deberá elevar mensualmente la nómina de los funcionarios policiales con derecho a percibir el beneficio instaurado mediante el Decreto N° 3506/10 MEHF, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes"; y

Que, la Resolución Interna N° 767/14 de la Policía de Entre Ríos, en su artículo 1° estableció: "...que a los fines de la percepción del beneficio dispuesto por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios -Código 181-, el personal policial deberá acreditar veinticinco (25) días de servicio efectivo en el mes, por ello no podrá excederse de cinco (5) días de parte de enfermo continuos o discontinuos durante el transcurso del mismo, siendo viable destacar que para el caso que haga uso de licencia especial por enfermedad, durante cinco (5) días o más en forma continua abarcando los últimos días de un mes e inicio del próximo tendrá él mismo efecto, por lo tanto no percibirá el código mencionado"; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social estimó necesario advertir también, que la norma establece, a su vez, un requisito de carácter negativo, esto es: incompatibilidades en la percepción del adicional respecto a otros adicionales taxativamente determinados. Lo mismo se encuentra específica mente dispu esto en el artículo 6° del Decreto N° 3506/10 MEHF, en cuanto establece: "La percepción de los Adicionales a que se refieren los Artículos 4° y 5° del presente Decreto, es incompatible con los siguientes Adicionales y/o Bonificaciones: Plus Seguridad Gobernador Decreto 258/00 SGG y Sección Custodia de la Honorable Cámara de Diputados Decreto N° 301/07 MGJEOYSP (Código 24), Plus Brigada Aérea Policial Decreto 5186/94 MGJE (Código 178 y 180), Plus Riesgo y Peligrosidad Decreto 6213/03 (Código 181); Adicional por Zona Desfavorable Decreto 3093/90 MGJOSP (Código 208), Adicional por Responsabilidad Funcional Decreto 5479/06 MEHF (Código 244), Adicional Brigada de Explosivos Ley 5981 (Código 90) y Adicional por Título Universitario Decreto 2480/07 MEHF (Código 22)"; y

Que, sin perjuicio de ello, recordó que a partir del dictado del Decreto N° 1113/21 MEHF, desapareció la incompatibilidad resuelta en el artículo 6° del Decreto N° 3506/10 MEHF entre el adicional por Responsabilidad Funcional y el adicional por Riesgo y Peligrosidad; y

Que, es así que, el Decreto N° 1113/21 MEHF, en su artículo 18°, establece: "Exclúyase, a partir del 1° de mayo de 2021, como adicionales incompatibles para la percepción del Adicional por Riesgo y Peligrosidad Decreto N° 6213/03 MGJ y modificatorios del Escalafón Seguridad (Código 181), al Adicional por Responsabilidad Funcional creado por Decreto N° 6479/06 MEHF (Código 244)... "; y

Que, en este punto, la mencionada área jurídica estimó importante destacar que el adicional "Riesgo y Peligrosidad" reclamado es percibido por la totalidad del personal que cumple las funciones y requisitos establecidos por la norma y que el mismo es de carácter remuneratorio, en el caso concreto, se pretende el reconocimiento del incremento salarial que fue otorgado a los agentes policiales en actividad y que cumplen con los mismos requisitos que el hoy quejoso, al haber desaparecido la causal de incompatibilidad que impedía su percepción; y

Que, teniendo en consideración el caso concreto del Señor ALSINA, la mencionada área jurídica relevó, res pecto a 1 requisito temporal dispuesto por la norma, que la Dirección de Personal de la Policía de Entre Ríos informó, a fojas 84 y 129, que el actor en los últimos DOCE (12) meses previos a su cese no hizo uso de Licencias por Enfermedad; solo gozó de Licencias Anuales Ordinarias durante el último año, no advirtiéndose ninguna falta al servicio por otra causal, conforme luce a fajas 83 y vuelta; y

Que, respecto al dictado del Decreto N° 1113/21 MEHF, sostuvo que por el mismo desapareció la causal de incompatibilidad respecto del adicional por Responsabilidad Funcional; sin perjuicio de ello, dado la fecha de cese, el actor no percibió el mismo durante su actividad; y

Que, respecto a las funciones desempeñadas, al requerir informe de competencia a la Jefatura de Policía de Entre Ríos a fin de que por el área pertinente informe si las funciones desempeñadas por el actor en los últimos DOCE (12) meses anteriores al cese, encuadran en el artículo 4° o 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, o -en el supuesto de no cumplir las funciones allí dispuestas-, si las mismas son consideradas como pertenecientes al Cuerpo de Seguridad, dicho Organismo no se manifestó al respecto, ni tampoco expresó, en caso de haber cumplido tales funciones cuál es el correcto encuadre de sus funciones en la normativa reseñada; y

Que, en este punto, el área jurídica resaltó que debe ser el empleador quien debe informar acerca de las tareas efectivamente desempeñadas, lo cual adquiere fundamental importancia -a su entender-o por cuanto el correcto encuadre en la normativa determina el porcentaje a percibir (si corresponde un 60%, 50%, o 25% del monto establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ) y determina el correcto análisis del planteo efectuado; todo lo cual sostuvo no pudo ser cumplido, en atención a la insuficiencia del citado informe; y

Que, mediante Dictamen N° 412/24, obrante a fajas 176/179 y vuelta, Fiscalía de Estado, por razones de celeridad y economía del trámite, estimó pertinente ratificar y remitir a la reseña de los antecedentes normativos elaborados por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su dictamen obra nte a fajas 167/170 y vuelta, adhiriendo a su desarrollo expositivo, y considerándolo parte integrante de su intervención; y

Que, sin perjuicio de ello, y propendiendo a la mayor claridad de análisis, como cuestión liminar, estimó conveniente recordar que el emolumento invocado por el recurrente es abonado a los agentes activos bajo el Código 181 y, a los pasivos, bajo el Código 140; y

Que, teniéndose en claro ello, y a los fines de dilucidar la procedencia del reajuste pretendido, estimó necesario realizar un análisis de los antecedentes concretos del caso para poder así constatar si se encuentran reunidos los recaudas normativos para resultar beneficiario del adicional por Riesgo y Peligrosidad; y

Que, al respecto, relevó, en primer orden, que se halla debidamente acreditado en las presentes que el Señor ALSINA, durante su último año de prestación efectiva de tareas, se desempeñó como Director de Toxicología de la Jefatura de Policía de la Provincia. Este dato emerge de diversas constancias agregadas al trámite, destacándose lo informado, a fojas 84, por la Sección Trámites de la División Administración de Recursos Humanos de la Policía de Entre Ríos: “...los últimos doce meses desempeñaba la función de Director de Toxicología, hasta que fue relevado de su cargo por imperio del Decreto N° 922 MGJ de fecha 14/05/2015, destacando que no posee días de Licencia Especial por Enfermedad registradas en su Legajo Personal”; y

Que, a su vez, desde la misma área de la Policía de Entre Ríos se sostuvo, a fojas 129: “Atento a lo solicitado en foja 125, se informa que según lo obrante en el Legajo Personal en cuanto al destino que cumplió funciones y no presentando Partes de enfermo en los últimos 12 meses, el mencionado en cuestión, encuadra dentro de lo estipulado en Decreto N° 3506/10 art. 4° y 5° MEHF y sus modificatorias Decreto MEHF 11/3/21 - Art. 18°, a partir del 21 de Mayo de 2021, para dicha percepción”; y

Que, asimismo, estimó necesario advertir que la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos emitió, a fojas 163, su informe de competencia, en el que aludió erróneamente al cese del recurrente en el año 2010 por haberse dispuesto su pase a Retiro Obligatorio, siendo que, como se ha informado a fojas 84, el hoy recurrente se desempeñó efectivamente hasta el 14 de mayo de 2015, desarrollando las funciones que invoca para solicitar el adicional que pretende sea incluido en su haber de retiro. Sin perjuicio de ello, el mencionado Organismo de Contralor consideró que este yerro no conmueve el conocimiento adquirido ni los resultados de la valoración de los antecedentes del caso incorporados al trámite y que resultan relevantes para dilucidar la procedencia del Recurso, ni obstaculiza la emisión de la opinión definitiva sobre ello; y

Que, en vistas de lo hasta aquí relevado, Fiscalía de Estado concluyó en que, la Policía de la Provincia -otrora ámbito laboral del recurrente-, informó a lo largo del trámite que el Señor ALSINA desempeñó durante el último año de actividad laboral, tareas de naturaleza o índole de las remuneradas con el adicional invocado; y

Que, por otra parte, el mencionado Organismo de Contralor destacó que, de la copia del Legajo correspondiente al recurrente, obrante a fojas 81/83 y vuelta, se constata que durante el último año laboral previo a su retiro, el Señor ALSINA usufructuó Licencias Anuales Ordinarias (LAO) por un total de TREINTA Y CINCO (35) días y, en el informe de fojas 84, se explicitó: "...no posee días de Licencia Especial por Enfermedad registradas en su Legajo Personal"; y

Que, al respecto, el Área Central Jurídica del Organismo previsional, en sus últimas intervenciones de fojas 101/102 vuelta y 120/121, afirmó su convicción relativa a que el goce de licencias anuales ordinarias por parte del recurrente durante su último año de desempeño laboral, previo a su cese y pase a situación de retiro, opera como circunstancia impeditiva para hacerse acreedor al adicional invocado; en efecto, se sostuvo que al haber gozado de tales licencias anuales ordinarias durante el último año de actividad laboral, el Señor ALSINA no cumplimenta con la exigencia normativa de prestación efectiva de tareas de naturaleza de las remuneradas por el adicional instituido por el Decreto N° 3506/10 MEHF por el mínimo temporal exigido. En la convicción- de la mencionada área jurídica, si el goce de licencia por enfermedad no dispensa el incumplimiento de los recaudas normativos, en igual línea de razonamiento, tampoco el goce de licencia anual ordinaria debiera sortear el incumplimiento del piso mínimo de días laborados; y

Que, señalada la posición del Ente previsional sobre este punto, Fiscalía de Estado destacó ya haberse pronunciado sobre esta temática, exponiendo los argumentos sobre cuya base sostiene la convicción de que el goce de licencias anuales ordinarias durante el último año de desempeño laboral no constituye per se óbice o impedimento para la percepción del adicional instituido por el Decreto N° 3506/10 MEHF; ello, mediante el Dictamen N° 0338/24 F.E. (cuya copia adjuntó a fojas 172/175 de las actuaciones), a cuyos fundamentos se remitió por razones de celeridad y economía del trámite, considerándolo parte integrante de su actual intervención; y

Que, asimismo, estimó pertinente señalar que si bien en las presentes actuaciones el área con competencia específica de la Policía de Entre Ríos -otrora empleador del recurrente- no se ha expedido al respecto, en trámites análogos sometidos a análisis y tratamiento, se ha informado expresamente el criterio de esa institución consistente en que las Licencias Anuales Ordinarias no perjudica, impiden u obstaculizan la percepción del adicional en cuestión; y

Que, en vistas de ello, y como se afirmó en el Dictamen en copia adjunto, Fiscalía de Estado concluyó en igual sentido a la posición mantenida desde la institución policial: el goce de licencias ordinarias anuales durante el período contemplado en el artículo 256° del Reglamento General de la Policía o la totalidad de DOCE (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de pase a retiro o de cese en la prestación de servicio, no impide el reconocimiento y percepción del adicional instituido por el Decreto N° 3506/10 MEHF; y

Que, como último aspecto, Fiscalía de Estado puso de resalto que de la liquidación del haber de retiro inicial del Señor ALSINA (fojas 64), como del informe elaborado por la Sección Recursos Humanos de la Dirección de Personal de la Policía de la Provincia detallando la integración de la "remuneración actual sujeta a aportes jubilatorios" del hoy recurrente (fojas 67), y del informe del Área Liquidaciones del Ente previsional (fojas 87), el haber de retiro del recurrente se integra con el Código 134 (código 244 para los activos): "Responsabilidad Funcional", rubro instituido por el Decreto N° 6479/06 MEHF; y

Que, sobre ello, resulta insoslayable destacar que, en su artículo 6°, el Decreto N° 3506/10 MEHF estableció la incompatibilidad entre el emolumento que instituyó y aquel rubro instituido previamente por el Decreto N° 6479/06 MEHF y abonado bajo el Código 244; y

Que, Sin embargo, mediante el artículo 18° del Decreto N° 1113/21 MEHF, el titular del Poder Ejecutivo Provincial excluyó expresamente, a partir del 1º de mayo de 2021, la incompatibilidad entre el adicional por Riesgo y Peligrosidad y el adicional por Responsabilidad Funcional instituido por Decreto N° 6479/06 MEHF; y

Que, en atención a lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo hacer lugar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor ALSINA, en el entendimiento de hallarse reunidos los requisitos normativos habilitantes de la percepción del adicional por Riesgo y Peligrosidad, propiciando el reajuste pretendido

mediante la inclusión de dicho rubro como parte integrante de su haber de Retiro, desde la fecha indicada expresamente en el artículo 18° de Decreto N° 1113/21 MEHF -1º de mayo de 2021-, a partir de la cual se excluyó su incompatibilidad con el adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Fernando Manuel ALSINA, DNI N° 16.174.818, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle La Rioja N° 1640, de la ciudad de Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, y domicilio electrónico: fernandomanuelalsina@gmail.com, contra la Resolución N° 2122/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 16 de mayo de 2024, y en consecuencia, revócase la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Remítase las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se dicte el acto administrativo por el cual se disponga el reajuste de los haberes previsionales del Señor Fernando Manuel ALSINA, DNI N° 16.174.818, por inclusión del adicional por Riesgo y Peligrosidad instituido por Decreto N° 3506/10 MEHF, con más el reconocimiento de las diferencias adeudadas, retroactivas al 1º de mayo de 2021 -fecha en la cual se excluyó la incompatibilidad del rubro en cuestión y el adicional por Responsabilidad Funcional-, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DECRETO Nº 3729/24 MGT

LICENCIA EXTRAORDINARIA DE MATEO, NATALIA E.

Paraná, 10 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Otórgase Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes por Cargo de Mayor Jerarquía, a Dra. Natalia Elizabeth MATEO, DNI N° 27.006.884, a partir del 1° de junio de 2024 y hasta tanto dure su designación como Asesora Jurídica del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, con retención del cargo que ostenta en la Comisión Médica Única dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Gobierno y Trabajo, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

DECRETO Nº 3730/24 MSJ

INICIO SUMARIO A KÜHN, IVÁN D.

Paraná, 10 de diciembre de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas, el entonces Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, elevó informe referido al Agente Iván Daniel KÜHN, DNI N° 32.405.961, Legajo Personal N° 171.821, personal con situación de revista en la Planta de Personal Permanente de dicha Dirección General, quien ha incurrido en un total de Diecinueve (19) inasistencias con aviso en el año 2023, a saber, los días: 19, 22 y 27 de Septiembre; 11, 17, 18, 20, 23, 26 y 30 de Octubre; 01, 02, 03, 16, 17, 21, 22, 27 y 28 de Noviembre; y

Que a fojas 01, el por entonces Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas solicitó disponer la sustanciación de Información Sumaria a los efectos de determinar si la conducta del Agente se encuentra incursa en las causales previstas en la legislación vigente; y

Que a fojas 15/18 se agregaron Planillas de asistencia de los días correspondientes a las faltas informadas; y

Que a fojas 20 la Dirección General de Recursos Humanos de Gobernación agregó Hoja de Antecedentes Administrativos correspondiente al Agente KÜHN; y

Que a fojas 23, la Comisión Médica Única informó que los días informados como falta con aviso, no se recepcionó ningún pedido de Licencia por Enfermedad del Agente de marras; y

Que a fojas 24 y vuelta obra intervención de competencia de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, entendiendo que debería instarse el dictado del Acto Administrativo por medio del cual, se disponga el inicio de Sumario Administrativo al Agente KÜHN por estar su conducta presuntamente incursa en las disposiciones del Artículo 71° inciso a) de la Ley N° 9755, encontrándose determinado el cargo de hecho (conducta irregular - inasistencias) y de derecho (normativa legal aplicable) que se pretende endilgar, dicho acto deberá ser claro y preciso, bastarse a sí mismo y en el cual deberá dejarse expresa constancia de lo dispuesto por Decreto N° 2840/07 GOB, en relación a la vigencia del reglamento aprobado por Decreto N° 02/70 SGG y modificatoria conforme Instructivo de Fiscalía de Estado de fecha 28 de abril de 2009; y

Que a fojas 26 y vuelta la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, mediante Dictamen N° 420/24 concluyó que correspondería se proceda a elaborar el Proyecto de Acto Administrativo por el cual se disponga el inicio de Sumario Administrativo al Agente Iván Daniel KÜHN, el cual deberá ser puesto a consideración del Titular del Poder Ejecutivo; y

Que la presente gestión se encuadra conforme lo establecido en el Capítulo VIII Régimen Disciplinario, Artículo 71° de la Ley N° 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos y Art. 1° y 2° del Decreto N° 2840/07 GOB, en relación a la vigencia del reglamento aprobado por Decreto N° 02/70 SGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al Agente Iván Daniel KÜHN, DNI N° 32.405.961, Legajo Personal N° 171.821, personal con situación de revista en la Planta de Personal Permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia-, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Remítanse las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos.-

ARTICULO 3°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos aprobado por Decreto N° 02/70 SGG y sus modificatorios.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado y, oportunamente, archívense.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

- - - - - -

DECRETO Nº 3731/24 MSJ

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR OBANDO, MIGUEL A.

Paraná, 10 de diciembre de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación deducido por el Señor Miguel Alejandro OBANDO, DNI N° 26.649.389, con patrocinio letrado. contra la Resolución JP N° 078 de fecha 06 de mayo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 obra informe proveniente de la Jefatura Departamental Victoria, División Investigaciones, rubricada por el Comisario Luciano CABRERA, informando sobre la constatación realizada en fecha 18/11/23, en el local comercial llamado “BALENGO BAR”, ubicada en Avenida Centenario y Bvar. Belgrano de la ciudad de Victoria, cuyo titular sería el Sr. Rovira Sergio Armando DNI N° 26.979.899, quien sería la persona encargada de la seguridad de dicho lugar el Sr. OBANDO Miguel Alejandro; y

Que a fs. 25 obra cédula diligenciada, mediante la cual se le corre vista al Sr. MIGUEL ALEJANDRO OBANDO, DNI N° 26.649.389, para que tome conocimiento del expediente, efectúe el descargo y ofrecimiento de pruebas que hacen a su derecho a la defensa, en conformidad a lo normado en el art. 47° del Decreto Provincial N° 2940/01 MGJ, no habiéndose realizado descargo alguno; y

Que a fs. 30 obra informe de la Sección Vigilancia Privada el cual expresa que no obra solicitud de habilitación, conforme lo estipulado por el Decreto Provincial N° 2940/01 MGJ y su modificatoria Decreto N° Provincial 4040/12 MGJ, del Sr. MIGUEL ALEJANDRO OBANDO, DNI N° 26.649.389; y

Que a fs. 39 obra Resolución JP N° 078, la cual dispuso sancionar al Sr. MIGUEL ALEJANDRO OBANDO, DNI N° 26.649.389, con prohibición de funcionar y/o poder iniciar trámite para obtener la habilitación por el término de un año, y con multa equivalente a (dos mil) 2.000 litros de nafta súper; por infligir los arts. 1°,4°, 6°, 8°, 30°, 31° y 36° del Decreto 2940/01 MGJ, en conformidad a lo normado en el art. 5° del Decreto N° 4040/12 MGJ; y

Que a fs. 45 obra Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Miguel Alejandro OBANDO, DNI N° 26.649.389, con patrocinio letrado. contra la Resolución JP N° 078/24, expresando que niega categóricamente que se desempeñe en funciones de seguridad, y que todo lo actuado resulta nulo de nulidad absoluta por cuanto se violenta las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso; y

Que a fs. 49 obra Dictamen N° 041, del Sr. Jefe de la División Asuntos Jurídicos, Sub-Comisario Abogado Jesús Daniel LUNA que concluye que, “Atento a la fecha de notificación de la Resolución puesta en crisis -16/05/2024 a las 20:30 horas conforme a foja 42- y la fecha de presentación del remedio procesal - 04/06/2024 a las 20:42, el mismo resulta extemporáneo por lo que no corresponde analizar la cuestión sustancial; y

Que a fs. 51 obra Dictamen N° 422, de la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, el cual expresa “En relación al aspecto formal, según surge de fojas 42, el ciudadano es notificado del acto resolutivo el día 16/05/2024, asimismo el recurso bajo análisis es presentado 04/6/2024. Así las cosas, tal como dispone el artículo 48° del decreto regulatorio, en caso de interponerse recursos contra los decisorios dicha máxima autoridad policial, se canalizaran a través de los remedios procesales regulados en la ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos. En este orden, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 60°, siguientes y concordantes de dicha ley, el libelo presentado debería rechazarse por ser formalmente improcedente. Que dicho esto, teniendo cuenta la calificación dada por el reclamante al recurso presentado, deberían elevarse las presentes al Poder Ejecutivo Provincial a los fines de la pertinente Resolución; y

Que a fs. 57 Dictamen N° 000660/24 DGAJ - MSyJ, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia de Entre Ríos, que concluye que atento a la fecha de notificación de la Resolución puesta en crisis 16/05/2024 conforme cargo obrante a fs. 42 - y la fecha de presentación del remedio

procesal -04/06/2024 a las 20:42, conforme cargo obrante a fs. 45- el mismo no resulta interpuesto dentro del plazo previsto por la ley 7060 motivo por el cual se concluye que es improcedente por extemporáneo por lo que no corresponde analizar la cuestión sustancial. Cabe aclarar, además que la Administración queda relevada en esta instancia de entrar en el análisis de la cuestión sustancial que se debate. Dicha postura encuentra fundamento en el criterio del STJ, en autos caratulados: "Fariziano, Jorge Oscar María c/ Estado Provincial de Entre Ríos y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa" causa N° 161/99. En oportunidad de pronunciarse respecto de la excepción de cosa juzgada planteada por el Estado Provincial, dejo sentado que el planteo defensivo para impedir el progreso de la acción no era admisible, por cuanto el Poder Ejecutivo Provincial demandado, en ocasión de tratar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en sede administrativa por el actor había ingresado en el fondo de la cuestión, rechazando el remedio incoado con fundamentos formales y sustanciales"; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el articulo 48° del Decreto N° 2940/01 MGJ, articulo 60°, siguientes y concordantes de la ley N° 7060 de Procedimientos administrativos de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházese el Recurso de Apelación Jerárquico interpuesto por el Señor Miguel Alejandro OBANDO, DNI N° 26.649.389, con patrocinio letrado, contra la Resolución JP N° 078, de fecha 06 de mayo de 2024, en virtud de ser extemporáneo, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

- - - - - -

DECRETO Nº 3732/24 MSJ

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LEONHARDT, CESAR A.

Paraná, 10 de diciembre de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Comisario Mayor ® de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, Señor César Adrián LEONHARDT, M.I. N° 22.689.012 contra la Resolución DP N° 799/24 de fecha 03 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución atacada de fecha 03 de abril de 2024, fue notificada el 15 de abril de 2024 conforme surge de fojas 06; y el escrito recursivo fue presentado el 16 de abril de 2024 -según cargo de fojas 03 vuelta-, es decir, dentro de los diez días hábiles que establece el artículo 62° y concordantes de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos, por lo que cabe tenerlo por interpuesto en legal tiempo y forma; y

Que mediante el reclamo que obra agregado a fojas 11 el Comisario Mayor ® César Adrián LEONHARDT, en fecha 14 de marzo de 2024, solicitó que se le abonen las licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023, todas por el término de TREINTA (30) días hábiles, con más intereses; y

Que a fojas 14 obra informe remitido por la División Administración de Recursos Humanos de la Policía que da cuenta que "...el interesado cesó en sus funciones el 29/02/2024 a través de Resolución DP N° 269/24, por haberse acogido al beneficio de retiro voluntario mediante Decreto N° 3276/23 MGyJ..." Además, informó que de acuerdo a los registros obrantes en el Legajo Personal, la última licencia anual ordinaria concedida fue la correspondiente al año 2019, en fecha 26/12/2023, por el término de TREINTA (30) días hábiles. Que no obra antecedentes que el mismo haya solicitado hacer uso de las Licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2020 a 2023 inclusive; y

Que a fojas 15 vuelta y 16 obra copia de la Resolución DP N° 799/24, de fecha 03 de abril de 2024, que rechazó la solicitud del Comisario Mayor ® César Adrián LEONHARDT de pago de las licencias no gozadas de los años 2020 a 2023; y

Que el 16 de abril de 2024, el Señor LEONHARDT interpuso Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución DP N° 799/24 -cfr. fojas 01/03-; y

Que a fojas 21/22 y vuelta se agrega dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia -N° 356/2024-, oportunidad en la cual aconsejó hacer lugar parcialmente al recurso incoado por el Comisario Mayor ® LEONHARDT, reconociendo únicamente el pago de la licencia del último año de actividad, debido a que el agente no pudo gozar de la misma atento al cambio de la situación de revista dispuesto por el Estado empleador; y

Que conforme surge de tojos 30/35 y vuelta la Fiscalía de Estado de la Provincia, a través de dictamen N° 0269/24, se avocó al análisis de los presentes; y

Que señala el citado organismo que el recurrente, César Adrián LEONHARDT, pretende se deje sin efecto la Resolución DP N° 799/24, y se haga lugar a su solicitud de compensación dineraria de las licencias ordinarias anuales correspondientes a los años 2020 a 2023, en razón de que las mismas no pudieron ser gozadas atento al cambio de revista dispuesto por el Estado empleador -cfr. fojas 01/03-;

Que ingresando en el análisis del recurso señala la Fiscalía de Estado, en primer lugar, que la regla o principio en materia de licencia por vacaciones es que las mismas no son compensables en dinero, no sólo porque su finalidad es la del necesario descanso y esparcimiento del trabajador sino porque además ello podría implicar una nueva fuente de ingresos que incitaría a no gozar de aquellas, desvirtuando de este modo los fines que la inspiran y justifican; y

Que esta regla jurídica es la que aplicó el Superior Tribunal de Justicia en sus sentencias en épocas en que ejercía su competencia en instancia originaria y exclusiva en forma invariable: “la institución de la licencia anual ordinaria o vacaciones remuneradas responde a razones de tipo biológico y social, atendiendo a la necesidad de una reparación completa de los desgastes psicosomáticos sufridos por el cuerpo humano y de un mejor y más pleno aprovechamiento del ocio para la recreación espiritual, que impone para el trabajador y su familia tomarse un tiempo libre de descanso remunerado prolongado al finalizar cada año de trabajo” (Cfr. R.A. Nápoli en “Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social”, ed. 1959, página 183; Mario L. Deveali en “Tratado de Derecho del Trabajo”, 2° ed. t. II, página 217 y siguientes: Vázquez Vialard, en “Derecho del Trabajo y Seguridad Social”, t. I, página 299)” (STJER in re “SABATTINI JUSTO JOSÉ C/ PROVINCIA DE ENTRE RIOS - ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA S/ PAGO CORRESPONDIENTE A LICENCIAS NO GOZADAS, -05/II/87- “DI BELLO RUBEN HORACIO C/ PROVINCIA DE ENTRE RIOS - ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA” 25/III/87. “ESCOBAR, JACINTO JOSÉ C/ PROVINCIA DE ENTRE RIOS - DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA” -11/XI/87); y

Que en este orden la jurisprudencia, construida por los pronunciamientos del Superior Tribunal de Justicia ya apuntados, ha sostenido que las licencias en el ámbito de las diversas relaciones de empleo público, en principio, no son compensables en dinero y sólo lo son en la limitada casuística en que así lo ha considerado por las especiales razones que autorizan la excepción a la regla; y

Que sentado ello, en el derecho positivo aplicable al caso de autos, Reglamento General de Policía, Ley N° 5654/75, el uso de la licencia se encuentra dentro de los derechos esenciales de los numerarios policiales; reconocido expresamente en el artículo 14° inciso K); y

Que a su vez, el artículo 100° del Reglamento General de Policía da cuenta de la imprescindible autorización de la licencia del personal policial, dada la índole de su servicio, al decir “Licencia es la autorización formal concedida por un superior competente ...”; artículo que debe integrarse con el artículo 107° que reconoce el derecho del personal policial a la licencia ordinaria, calificándola como imprescindible, irrenunciable y acumulable; y

Que surge así que, es la Institución policial, quien conduce y organiza la prestación del servicio y, en consecuencia, es quien concede las licencias de su personal; ello a fin de mantener incólume, o lo menos afectado o resentido posible, la prestación de un servicio básico por la ausencia de las personas que lo prestan; y

Que por su parte, la Resolución DP N° 563/97 reglamentó el derecho al goce y, por razones expuestas en dicho acto restringió la posibilidad de acumular las licencias ordinarias del personal, pues, como surge de sus

considerandos, los beneficiarios de la misma postergaban su uso indefinidamente, y ello desvirtuaba su fin que constituye, el descanso psicofísico y el fortalecimiento de la salud física y moral del funcionario o empleado, resaltando que dicha finalidad debe ser tenida como de orden público, ya que tiende a preservarla salud integral de las personas que trabajan; y

Que en tal sentido, la resolución de mención determina que todo funcionario sin distinción de jerarquía ni cargo deberá hacer uso de las licencias ordinarias atrasadas y considera “licencia ordinaria atrasada a toda aquella que no sea la correspondiente al último año de servicio prestado”; y

Que cabe señalar que la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 ha tenido la oportunidad de pronunciarse en relación a la Resolución DP N° 563/97 y a la Circular General DAG N° 11 –disposiciones referenciadas en el acto que se ataca- señalando que: “tanto la naturaleza jurídica de la licencia por vacaciones corno las finalidades que animan su reconocimiento a los trabajadores han sido razonablemente reguladas por la demandada a través de las disposiciones que impugna el actor y que se encuentran dirigidas a que las mismas se gocen efectivamente y no que sean objeto de intercambio sea en dinero o de la forma que fuere desvirtuando su objetivo. Ésta afirmación porte del análisis de los fundamentos (causa) y disposiciones(objeto) tanto de la Resolución DP N° 563/1997 como de la Circular General N° 11/2000 que fueron agregadas a la causa y que denotan el propósito de organizar y propender al efectivo goce del descanso anual de los policías y, justamente, prohibir que ello se traduzca en otro beneficio distinto al que anima la finalidad o razón de ser de las vacaciones” (in re “OLIVER ROBERTO RUBEN C/ ESTADO PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -sentencia del 15/12/17)”; y

Que señalado el marco legal y la interpretación que han hecho nuestros tribunales, corresponde seguidamente ingresar a los agravios esgrimidos por el recurrente en el memorial que se agrega a fojas 01/03; y

Que en efecto, señala el Señor LEONHARDT, que las licencias no gozadas que reclama le sean compensadas en dinero en razón de que no pudo gozar de las mismas por razones de servicio; y

Que corresponde rebatir dicho agravio, dado que como puede apreciarse de las constancias obrantes en el expediente surge incontrastable que el no uso de las licencias que reclama (correspondientes a los años 2020 a 2023) no fue por razones de servicio. sino porque no las solicitó a su tiempo y en la forma que estatuyen las disposiciones referenciadas y, por tanto, no es verdad que hayan sido denegadas por razones de servicio, ya que la autoridad policial no tuvo oportunidad de expedirse al respecto; y

Que para ello basta confrontar el informe de la División Administración del Personal que se agrega a fojas 14, del que surge que los licencias no fueron solicitadas por el actor en la medida en que se fueron devengando y. por tanto, tampoco fueron denegadas por razones de servicio, sino que una vez dispuesto el cese de funciones con goce de haberes a partir del 29 febrero de 2024 (conforme fojas 12), el Señor LEONHARDT solicitó el pago de las licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2020 a 2023 (conforme fojas 11), y

Que es indispensable reiterar que en el presente caso las licencias no fueron gozadas por decisión del recurrente, ya que no las solicitó a medida que se fueron generando, consecuentemente, no ha sido por imposición de la Administración que no pudiera el actor gozar de las mismas; y

Que cabe poner de manifiesto, que la acreditación de la denegatoria expresa de la autoridad competente refiere a la necesidad de probar que en el caso concreto “la actividad unilateral de la administración impidió al actor gozar de las licencias a que tenía derecho, mientras ejerció su actividad” (conforme criterio expuesto por el Superior Tribunal de Justicia in re “GARIONI LUIS APROPIANO c/ ESTADO PROVINCIAL S/ DENUNCIA” fallo del 19/08/2012); y

Que en este orden, hay que destacar que las excepciones que han justificado el reconocimiento dinerario es para el agente policial que no ha podido gozar de las licencias pese a su pedido y ante el rechazo expreso fundado en “razones de servicio”; y

Que en tales términos, la presencia de dicho presupuesto es lo que ha habilitado a nuestros Tribunales, excepcionalmente, a admitir la procedencia de la compensación reclamada, situación que evidentemente no se presenta en autos; y

Que en tal contexto, se deja sentado que los actos que consolidaron la situación de revista del recurrente (Decreto N° 3276/23 MGyJ y Resolución DP N° 269/24) se encuentran firmes y consentidos, lo que no quiere significar que en todos los casos exista esa carga de impugnar, sino que los tribunales han entendido que la impugnación del

acto que fija el cese, constituye el único aviso que en el marco del deber de actuar con buena fe que rige la relación de empleo, obtiene el empleador de que el agente tiene licencia pendiente de uso; y

Que en virtud de lo expuesto, la solicitud de pago de las licencias de los años 2020 a 2023 realizada con posterioridad al pase a retiro voluntario, resulta improcedente por no haber cumplido las formalidades reglamentarias ya mencionadas y, consecuentemente con ello, extemporánea; y

Que debe hacerse una distinción, ya que si bien las razones expuestas ut supra justifican el rechazo del reclamo atinente a retribuir económicamente las licencias ordinarias atrasadas de los años 2020 a 2023, cuadra resaltar que diametralmente opuesta debe ser la respuesta que merece respecto al proporcional de la licencia anual del año 2024; y

Que en un caso similar al presente. la Cámara Contencioso Administrativa N° 2, resolvió “la licencia ordinaria anual del año 2015, en tanto no revestir el carácter de licencia ordinaria atrasada, no estaba incluida en la manda de la Resolución DP N° 563/97, Por ello, atento a que el pase a retiro obligatorio fue dispuesto por Decreto N° 4942/14 MGJ y como consecuencia de éste el cese de funciones fue dispuesto por Resolución DP N° 0143/15 a partir de fecha 28/02/2015 y que el accionante en fecha 05 de marzo de 2015, reclama las licencias, los actos administrativos impugnados, esto es la Resolución DP N° 675/15 y Decreto N° 2200/17 MGJ que confirma lo primero, resultarían ilegítimas en cuando a que no reconocen el pago del proporcional de la licencia no gozada correspondiente a los dos meses del año 2015, es decir, previos al cese y en los cuales el actor estaba en actividad; y

Que por ello, entendió la citada Cámara, que debe hacerse lugar parcialmente a la demanda interpuesta por el Señor Carlos Alberto Decurgez, anulándose la Resolución DP N° 675/15 y Decreto N° 2200/17 MGJ que confirma la primera y debe reconocérsele al actor el derecho a percibir el pago de las licencias por vacaciones proporcional correspondiente al año 2015, no gozadas ... “(DECURGEZ CARLOS ALBERTO C/ ESTADO PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO” EXPTE. N° 1294/CU- sentencia del 03/07/19); y

Que en virtud de lo expuesto, expresa la Fiscalía de Estado de la Provincia a, través de dictamen N° 269/24, que corresponde reconocer al Señor LEONHARDT el pago de la licencia ordinaria anual proporcional del año 2024, ya que la misma no reviste el carácter de licencia ordinaria atrasada, por lo que no está incluida en la manda de la Resolución DP N° 563/97; y

Que asimismo conseja el citado organismo, rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Comisario Mayor ® César Adrián LEONHARDT contra la Resolución DP N° 799/24 y en consecuencia: 1.- Rechazar el pago de las licencias correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023, atento a que no fueron solicitadas oportunamente, ni denegadas por razones de servicio y, por ende, no puede sostenerse que hubieran sido ilegítimamente privadas por la conducta unilateral de la administración; 2.- Reconocer el pago de la licencia no gozada correspondiente al año 2024 (proporcional), dado que su compensación pecuniaria corresponde porque se trata del último año de actividad y resulta evidente que el agente no pudo gozar de las mismas debido al cambio de revista dispuesto por el Estado empleador yola imposibilidad cronológica temporal de solicitarla; y

Que los presentes encuadran en lo normado por la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos y Ley N° 5654/75;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Comisario Mayor ® de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, Señor César Adrián LEONHARDT, M.I. N° 22.689.012 contra la Resolución DP N° 799/24 de fecha 03 de abril de 2024, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- Reconózcase el pago de la compensación pecuniaria proporcional correspondiente a la licencia anual ordinaria año 2024 al Comisario Mayor ® de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, Señor César Adrián LEONHARDT, M.I. N° 22.689.012, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente norma.-

ARTICULO 3°.- Recházase el pago de la compensación pecuniaria correspondiente a la Licencia Anual Ordinaria Año 2020, 2021, 2022 y 2023 al Comisario Mayor ® de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, Señor César Adrián LEONHARDT, M.I. N° 22.689.012, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente norma.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-
ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

- - - - - -

DECRETO Nº 3733/24 MSJ

APROBACIÓN DE ADENDA EN CONTRATOS DE SERVICIOS

Paraná, 10 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase a partir de la fecha del presente Decreto. la Adenda a la Cláusula Cuarta del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Decreto 2019/23 MGJ, prorrogada por Decreto N° 1232/24 MSJ, celebrada entre el Señor Ministro de Seguridad y Justicia, Dr. Néstor RONCAGLIA y el Señor Alejandro Germán MILOCCO, D.NI N° 29.447.556 la que agregada forma parte integrante del presente; todo de conformidad a los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-
ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 906- Carácter 1- Jurisdicción 21- Subjurisdicción 00- Entidad 0000- Programa 20- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 1- Función 20- Fuente de Financiación 11- Subfuente de Financiación 0001- Inciso 1- Partida Principal 2- Partida Parcial 1/2/3/5- Partida Subparcial 1001/1020- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-
ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago de las diferencias salariales resultantes conforme lo acordado en la Adenda que por el Artículo 1° del presente Decreto se aprueba.-
ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-
ARTICULO 5°.- Comunícase, publícase, con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia y a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, oportunamente archívase.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

- - - - - -

DECRETO Nº 3734/24 MSJ

LICENCIA A JAROSLAVSKY, GRACIA M.

Paraná, 10 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Otórgase licencia con goce de haberes a partir del 09 de Diciembre de 2.024 y hasta el día 31 de Diciembre del corriente, a la Señora Directora General de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, Gracia María JAROSLAVSKY, D.N.I N° 12.990.760, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.-
ARTÍCULO 2°.- Encargar transitoriamente a partir del día 09 de Diciembre, y mientras dure la licencia concedida en al Artículo 1°, a la Dra. María Emma BARGAGNA, DNI N° 11.524.898, el Despacho de la Dirección de Derechos Humanos, conforme a lo manifestado precedentemente.-
ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-
ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

DECRETO Nº 3735/24 MDH

RENUNCIA DE BARRETO, ROQUE M.

Paraná, 10 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Roque Mario BARRETO, M.I. N° 13.546.127, Legajo N° 261.301, personal con Estabilidad Reconocida, Categoría 8 – Personal de Servicios – en la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 31.05.24, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y notifíquese al agente a través del Área Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, cumplido pasen a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional a sus efectos. Remítase copia de las presentes a la Dirección General de Recursos Humanos.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

- - - - - -

DECRETO Nº 3736/24 MDH

PENSIÓN 4035

Paraná, 10 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acuérdase a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1º, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto Nº 2306/2 MDS; a la persona que a continuación se detalla:

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	R.U.	COD.
DEPARTAMENTO TALA			
ANCIANIDAD:			
BRONDINO, MARÍA ESTER	16.872.851	69	44061

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, Cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

- - - - - -

DECRETO Nº 3737/24 MDH

PENSIÓN 4035

Paraná, 10 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acuérdase a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1º, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto Nº 2306/2 MDS; a la persona que a continuación se detalla:

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	R.U.	COD.
DEPARTAMENTO PARANA			
PARANA CIUDAD			
ANCIANIDAD:			
LUNA IRINEO, ALEJANDRO	19.007.191	124	44048

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-
ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, Cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

- - - - - -

DECRETO Nº 3738/24 MDH

PENSIÓN 4035

Paraná, 10 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acuérdase a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1º, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto Nº 2306/2 MDS; a la persona que a continuación se detalla:

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	R.U.	COD.
DEPARTAMENTO SAN SALVADOR			
ANCIANIDAD:			
RIVERO, JOSE ANTONIO	17.065.503	81	44752

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-
ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, Cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

- - - - - -

DECRETO Nº 3739/24 MDH

PENSIÓN 4035

Paraná, 10 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acuérdase a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1º, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto Nº 2306/2 MDS; a la persona que a continuación se detalla:

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	R.U.	COD.
DEPARTAMENTO PARANA			
PARANA CIUDAD			
ANCIANIDAD:			
ACOSTA, INÉS GRACIELA	20.552.550	79	44066

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-
ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, Cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

- - - - - -

DECRETO Nº 3740/24 MDH

PENSIÓN 4035

Paraná, 10 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acuérdase a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1º, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto Nº 2306/2 MDS; a la persona que a continuación se detalla:

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	R.U.	COD.
DEPARTAMENTO VILLAGUAY			
ANCIANIDAD:			
FRANCO, NICOLAS TORIBIO	17.045.287	115	44049

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-
ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, Cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

- - - - - -

DECRETO Nº 3741/24 MDH

DESIGNACIÓN A SIMONE, JÉSICA A.

Paraná, 10 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto, a partir de la fecha del dictado del presente, la designación en el cargo de Articuladora Administrativa de la Coordinación General del Ministerio de Desarrollo Humano, dispuesta por Decreto N° 743/24 MDH, de la Sra. Jésica Andrea SIMONE, M.I. N° 31.470.924, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.-
ARTÍCULO 2°.- Desígnase, a partir de la fecha del dictado del presente, Coordinadora de Comunicación, dependiente de la Coordinación General del Ministerio de Desarrollo Humano, a la Sra. Jésica Andrea SIMONE, M.I. N° 31.470.924, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.-
ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-
ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

DECRETO Nº 3742/24 MDH

PENSIÓN 4035

Paraná, 10 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acuérdase a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial Nº 4035 en su Artículo 1º, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto Nº 2306/2 MDS; a la persona que a continuación se detalla:

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	R.U.	COD.
DEPARTAMENTO PARANA			
PARANA CIUDAD			
ANCIANIDAD:			
GERVASUTTI, SERGIO	14.367.666	73	43952

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, Cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 3743/24 MHF

HORAS CENSALES PROGRAMA ANUAL DE ESTADÍSTICA

Paraná, 10 de diciembre de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese la ejecución de Horas Censales por el mes de Junio/2024, en el marco de los operativos suscriptos en el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica “Programa Anual de Estadística”, que fue aprobado por Decreto N° 480/24 MHF y por Resolución N° 156/24 MHF, conforme anexo que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a liquidar las sumas correspondientes a las horas censales efectuadas en el mes de Junio/2024, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1° y en el marco del Decreto N° 1829/18 MEHF, con cargo de oportuna rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 3°.- El gasto emergente de lo dispuesto en el presente será imputado a la Cuenta: Dirección de Administración 957, Carácter 1, Jurisdicción 30, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 20, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 80, Fuente de Financiamiento 13, Subfuente de Financiamiento 0418, Inciso 1, Partida Principal 3, Partida Parcial 1, Partida Subparcial 1001, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Julio R. Panceri

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “TOOBE EDUARDO NICOLÁS S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expediente N° 32662, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EDUARDO NICOLÁS TOOBE, M.I. 33.009.055, vecino que fuera del Departamento PARANÁ, fallecido en PARANÁ - ENTRE RÍOS, en fecha 15-03-2024.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.-

PARANÁ, 03 de diciembre de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, SECRETARIA

F.C. 04-00058554 3 v./09/01/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “FURLAN NELIDA ANTONIA y su acumulado MANUCCI OSVALDO SANTIAGO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº 14853, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSVALDO SANTIAGO MANUCCI, M.I.: 5.920.392, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 12-02-2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 26 de diciembre de 2024 - Leandro O.E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6

F.C. 04-00058581 1 v./08/01/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “COMAS HUGO LUIS S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 19720, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HUGO LUIS COMAS, M.I.: 8.450.406, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - Entre Ríos- en fecha 19-08-2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 26 de diciembre de 2024 - Leandro O.E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6

F.C. 04-00058587 1 v./08/01/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “MORENO CANDIDA RAMONA TERESITA - VILLANUEVA ROGELIO ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 26371, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CANDIDA RAMONA TERESITA MORENO, DNI Nº 3.006.513, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 22/03/2024 y de ROGELIO ALBERTO VILLANUEVA, DNI Nº 5.908.675, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 10/07/2024.- Publíquese por un (1) día.

Paraná, 20 de diciembre de 2024 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Secretaria

F.C. 04-00058589 1 v./08/01/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “PERALTA NORMA RAQUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. Nº 26382, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a

herederos y acreedores de NORMA RAQUEL PERALTA, DNI. Nº 13.043.157, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 17/04/2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 26 de diciembre de 2024 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Secretaria

F.C. 04-00058590 1 v./08/01/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "AIMONE CANDIDO ATILIO - CACERES ENEDINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente Nº 32756, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CANDIDO ATILIO AIMONE, M.I. 5.907.347, vecino que fuera del Departamento PARANÁ, fallecido en VIALE - ENTRE RÍOS, en fecha 02-07-2006 y de ENEDINA CACERES -M.I. 4.224.034-, vecina que fuera del Departamento PARANÁ, fallecida en VIALE - ENTRE RÍOS, en fecha 04-10-2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 04 de diciembre de 2024 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00058592 1 v./08/01/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "CHAVEZ MANUEL BENEDICTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 19721, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MANUEL BENEDICTO CHAVEZ, M.I.: 8.593.719, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale, Departamento Paraná, en fecha 01-10-2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 19 de diciembre de 2024 - Leandro O.E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6 -

F.C. 04-00058593 1 v./08/01/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "LARROSA CAROLINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 37413, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de CAROLINA LARROSA, DNI Nº 42.470.567, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANÁ, en fecha 24/01/2024. Publíquense por tres días.

Paraná, 18 de diciembre de 2024 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Secretaria

F.C. 04-00058598 3 v./10/01/2025

- - - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ACOSTA FERNANDO MANUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 20860, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FERNANDO MANUEL ACOSTA, M.I.: 22.342.597, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10/11/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 05 de diciembre de 2024 - LUCILA DEL HUERTO CERINI, Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00058605 3 v./10/01/2025

- - - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "DENING JOSE JORGE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 20893, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE JORGE DENING, M.I.: 6.079.465, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17/04/2005. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de diciembre de 2024 - LUCILA DEL HUERTO CERINI, Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00058610 3 v./10/01/2025

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Diz María José, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez en autos caratulados: "HENCHOZ ARIEL LEONARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 16824-24, cita y emplaza, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos (art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación), a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: ARIEL LEONARDO HENCHOZ, DNI N° 22.045.566, fallecido el día 31 de octubre 2024 en la ciudad de Crespo, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de este Departamento Colón, con último domicilio en Ejido Colón S/N de la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 16 de diciembre de 2024: VISTOS: …-RESUELVO:…- 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de ARIEL LEONARDO HENCHOZ, DNI N° 22.045.566 vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-…-Fdo. Dra. María José Diz -Jueza".-

Colón, 23 de diciembre de 2024 - Juan Carlos Benítez, Secretario

F.C. 04-00058533 3 v./08/01/2025

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "MARTINEZ NELIDA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 16250), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Nélida Beatriz MARTINEZ, D.N.I. Nº 10.278.888, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 04/11/2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 16 de diciembre de 2024. VISTO:(...) RESUELVO: (…) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Nélida Beatriz MARTINEZ -D.N.I. Nº 10.278.888-, vecina que fue de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- (...). Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 23 de diciembre de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00058547 3 v./09/01/2025

CONCORDIA

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado Civil y Comercial 3 de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza JUEZ- Secretaría a cargo de Dr. José Luis Sagasti, Secretario en los autos "MEDICCIS, Ramón Celestino S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8333) cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, MEDICCIS Ramón Celestino, D.N.I. Nº 10.198.149, fallecido el día 19 de septiembre de 2024, en esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos y para que dentro del término de TREINTA DIAS (30) corridos, lo acrediten. -

A los efectos que corresponda se transcribe las resoluciones que en su parte pertinente dice: "Concordia, 04 de diciembre de 2024, VISTO:… RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Marta Norma PASTORINI, Virginia Alejandra MEDICCIS, Esteban Aníbal Ramón MEDICCIS y Flavia Evangelina MEDICCIS en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado de los Dres. Santiago Luciano José FERRARI y Salena María FERRARI, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.-

DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Ramón Celestino MEDICCIS, D.N.I. Nº 10.198.149, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley, 4.-… 5.-… 6.-… 7.- … 8.-… 9.-… 10.-… Fdo.: Justo José de Urquiza JUEZ".-

Correo institucional: jdocyc3-con@jusentrerios.gov.ar.-

Concordia, 11 diciembre de 2024 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00058510 3 v./08/01/2025

- - - - - -

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado Civil y Comercial 6 de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez- Secretaría a cargo de la Dra. Natalia GAMBINO Secretaria en los autos caratulados "MACTAVISH, Nora Etel S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 10960) cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Nora Etel MACTAVISH, DNI Nº 2.021.786, fallecida el día 26 de abril de 2018, en esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos y para que dentro del término de TREINTA DIAS (30), lo acrediten. -

A los efectos que corresponda se transcribe las resoluciones que en su parte pertinente dice: "Concordia, 12 de noviembre de 2024, VISTO:…, RESUELVO:… 1.- TENER por presentados a los Sres. Nora Patricia FRUNCIERI y Mario Horacio FRUNCIERI, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de los Dres. SANTIAGO LUCIANO JOSÉ FERRARI y SALENA MARIA FERRARI, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Nora Etel MACTAVISH, DNI Nº 2.021.786, fallecida en Concordia el día 26 de abril de 2018, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. - 4.-… 5.- … 6.-… 7.-… 8.-… 9.-… NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo.: Alejandro Daniel RODRIGUEZ JUEZ".-

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 17 de diciembre de 2024 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00058511 3 v./08/01/2025

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de esta ciudad de Concordia (E.R.), y a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez, secretaria a cargo del suscripto en los autos caratulados "POMPEI, Roque José Antonio s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (EXPTE. Nº 11691) cita y emplaza por el termino de TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ROQUE JOSE ANTONIO POMPEI, D.N.I. N° 8.580.409, fallecido en esta ciudad de Concordia el día 22/06/2024 vecino que fuera de esta ciudad.

Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Concordia, 13 de noviembre de 2024.- VISTO:… 1.-… .2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de ROQUE JOSÉ ANTONIO POMPEI, D.N.I. Nº 8.580.409, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-… 5.-… 6.-… 7.-… 8.- … 9.- … 10.-… 11.-… 12.-… A lo demás, oportunamente. Fda. Dr. Jorge Ignacio Ponce – JUEZ".

Concordia, 13 de diciembre de 2024 – Alejandro Centurión, secretario.-

F.C. 04-00058513 3 v./08/01/2025

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, 2do. piso de la ciudad de Concordia, Secretaría Nº 2, a cargo de los Dres. Jorge Ignacio Ponce - JUEZ y Alejandro Centurión - SECRETARIO, respectivamente, en autos "BELTRÁN, Sara s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 11771),

cita por tres veces durante el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña SARA BELTRÁN, N° de D.N.I. DESCONOCIDO, C.I. Nº 18.813, fallecida en Concordia, el 22 de abril de 1986, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.-

La resolución que lo ordena, dice: "Concordia, 13 de diciembre de 2024.- VISTOS: … RESUELVO: 1… 2… 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de SARA BELTRÁN, N° de D.N.I. DESCONOCIDO, C.I. Nº 18.813, vecina que fue de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (…) Fdo: Jorge Ignacio Ponce – Juez".

Concordia, 23 de diciembre de 2024 - Alejandro Centurión, Secretario

F.C. 04-00058529 3 v./08/01/2025

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaria a cargo de Dra. Gimena Bordoli, Sito en calle Mitre N° 26/28, Piso 2do de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Mail: jdocyc2-con@jusentrerios.gov.ar, en los autos caratulados "MARTINEZ, Andrés Ramón S/ SUCESORIO AB INTESTATO", (Expte. N° 9461, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Andrés Ramón Martínez, D.N.I. M N° 16.360.513, nacido el 30/12/1962, Argentino, hijo de Ramòn Martínez y Teresa Escobar, con domicilio en calle R. Vera Peñaloza 2155, Concordia, fallecido en esta ciudad de Concordia el día 25 de Mayo de 2021, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 24 de julio de 2024 VISTOS: … RESUELVO: 1.-… 2.-DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Andrés Ramón Martínez, D.N.I. M Nº 16.360.513, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. En trámite ante el juzgado del Dr. Gabriel Belén. Juez. La presente se suscribe mediante firma digital – Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-".

Concordia, 17 de diciembre de 2024 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00058566 3 v./09/01/2025

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº1 de la Ciudad de Concordia, Pcia de Entre Ríos, a cargo del Dr. JULIO CESAR MARCOGIUSEPPE Secretaría a mi cargo, en autos caratulados: "MADE, Luis Alberto- MADE José Luis- VARGAS, Marta Beatriz s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 14559) CITA y EMPLAZA por TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por fallecimiento de los Señores: LUIS ALBERTO MADE, DNI Nº 5.827.549, ocurrido el 26 de Diciembre de 2008 en la Ciudad de Concordia, JOSE LUIS MADE, DNI Nº 24.467.179, ocurrido el 05 de Diciembre de 2016 en la ciudad de Concordia y MARTA BEATRIZ VARGAS, DNI F Nº 5.137.290, ocurrido el 04 de Julio de 2024, en la Ciudad de Concordia.-

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y en su parte pertinente dice así: "CONCORDIA, 4 de diciembre de 2024. Visto… RESUELVO: … 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. … Firmado digitalmente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 20 de Diciembre de 2024 - JOSE MARIA FERREYRA, SECRETARIO

F.C. 04-00058576 3 v./09/01/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del suscripto, en autos caratulados “DORSCH, María Catalina S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº 14441, Cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes dejados por el fallecimiento de MARIA CATALINA DORSCH, D.N.I. Nº 3.806.982-, fallecida el 28 de septiembre de 2021, en Concordia, Pcia. de Entre Ríos, con último domicilio en calle Perú Nº 415 de esta ciudad de Concordia, Pcia.de Entre Ríos, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: “CONCORDIA, 30 de mayo de 2024 - VISTO: ..., RESUELVO: 1.- TENER por presentados a LUIS ALBERTO BERNACHEA, DELKIA DENIS VALDERRAMA FLORES y WILLIAM ENRIQUE BERNACHEA, con el patrocinio letrado de la Dra. Gladis Elena Paulino de Martínez, con domicilio denunciado constituído, por parte, se le otorga intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de MARÍA CATALINA DORSCH -DNI Nº 3.806.982-, fallecida el 28 de septiembre de 2021, con último domicilio en calle Perú Nº 415 de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- LIBRAR OFICIO al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) -confr. art. 135 Decreto Ley 6964-. 5.- DAR intervención al Ministerio Fiscal -art. 722 inc. 1º) del CPCC-. 6.- TENER por acreditado el fallecimiento de GUILLERMO ENRIQUE BERNACHEA, defunción ocurrida en la ciudad de CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el 27.09.2022. 7.- TENER presente la declaración de que la causante no cuenta con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 8.- TENER presente los autos caratulados: “BERNACHEA, Bonifacio S/ SUCESORIOS (CIVIL)” - (Expte. Nº 10773), en trámite por ante este organismo jurisdiccional y las actuaciones rotuladas: “BERNACHEA, GUILLERMO ENRIQUE s/ SUCESIÓN AB INTESTATO” - 56672/2023, en trámite por ante el Juzgado Civil 89, a los efectos que pudieran corresponder. 9.- ...- Firmado digitalmente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c)”.

Concordia, 14 de agosto de 2024 – José María Ferreyra, secretario.-

F.C. 04-00058583 3 v./10/01/2025

- - - - - -

El Juzgado Civil y Comercial 2 - Secretaria Nº 3, de la ciudad de Concordia Provincia de Entre Ríos, (Correo electrónico: jdocyc2-con@jusentrerios.gov.ar) a cargo del Dr. GABRIEL BELEN, Juez, Secretaría a cargo de la suscripta, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Sixto Juan CHAREUN, D.N.I. Nº M 1.901.612 y de Acia Matilde ACOSTA, D.N.I. N° F 5.040.316, vecinos que fueran de esta ciudad , para que así lo acrediten, en autos “CHAREUN, Sixto Juan y ACOSTA, Acia Matilde S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 10817).

La resolución que así lo ordena reza: “Concordia 23 de Diciembre de 2024. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ….. 2.-….. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Sixto Juan CHAREUN, D.N.I. Nº M 1.901.612 y de Acia Matilde ACOSTA, D.N.I. N° F 5.040.316, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten “. 5.-….. 6……. 7……. 8.- FDO. GABRIEL BELEN, JUEZ”.

Concordia, 27 de Diciembre de 2024 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00058586 3 v./10/01/2025

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ (Juez), Secretaria Única a cargo de la Dra. Natalia Gambino (Secretaria) en los autos caratulados “ARCE, Marco Antonio S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 10982, cita y emplaza por el plazo de (30) Treinta Días para que acrediten en autos, todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por

el causante, ARCE MARCO ANTONIO – DNI N° 24.696.519, fallecido en la Ciudad de Concordia el día 21 de Junio de 2024, domiciliado en P.A. de Sarmiento N° 1602; y lo acrediten en autos.-

La resolución que ordena el presente dice: "Concordia, 29 de noviembre de 2024.- VISTO: …, RESUELVO: 1.- TENER por presentadas a las Sras. EVA MARIA JAIME, en nombre y representación del menor JUAN RODRIGO SAMIR ARCE, y FLORENCIA AYELÉN ARCE, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. PAOLA GABRIELA REINA, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención.- 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Marco Antonio ARCE, DNI Nº 24.696.519, fallecido en Concordia el día 21 de junio de 2024, vecino que fuera de esta ciudad.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 4.- ….- 5.- ….- 6.- ….- 7.- ….- 8.- ….- 9.- ….- NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- Firmado: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ – JUEZ.- La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6º c)".-

CONCORDIA, 16 de diciembre de 2024 – Natalia Gambino, secretaria.-

F.C. 04-00058588 3 v./10/01/2025

- - - - - -

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Concordia a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría Nº 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, CITA y EMPLAZA a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Odilma Teresita BARRIOS -DNI N° F 3.807.497- fallecida día 20 de agosto de 2021 y Ángel Santiago NUÑEZ -DNI N° M 5.817.838- fallecido el día 03 de julio de 2024, ambos con último domicilio en Hipólito Irigoyen 1935 de Concordia (ER) y fallecidos en dicha localidad, para que dentro del termino de TREINTA DIAS comparezcan y lo acrediten, en los autos "BARRIOS, Odilma Teresita y NUÑEZ, Angel Santiago s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 14670) bajo apercibimiento de ley.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 23 de diciembre de 2024. VISTO... RESUELVO: 1... 2.- TENER por presentado a Facundo Germán NUÑEZ -DNI N° 24.594.481, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de Enrique Oscar BACIGALUPPE y Marina BACIGALUPPE, con domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, se le otorga intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Odilma Teresita BARRIOS -DNI N° F 3.807.497- y Ángel Santiago NUÑEZ -DNI N° M 5.817.838- vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2°) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-. 5... 6... 7... 8... NOTIFÍQUESE conforme arts. 1º y 4º Ac. Gral. 15/18 SNE. Firmado digitalmente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 26 de diciembre de 2024 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00058606 3 v./10/01/2025

- - - - - -

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel BELEN, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena BORDOLI, cita y emplaza por el termino de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho de los bienes quedados por el fallecimiento del Sr. Enzo Raúl GOYA, D.N.I. N° 33.068.990, vecino que fuera de esta ciudad, donde falleciera en fecha 28/11/2024, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados: "GOYA, Enzo Raúl S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 10828).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 19 de diciembre de 2024. VISTO y CONSIDERANDO…RESUELVO: 1.- (…) 2.- TENER por presentada a la Sra. Silvana Belén LEDESMA, D.N.I. N° 34.040.307, en ejercicio de la responsabilidad parental de sus hijos Jazmín y Ciro GOYA LEDESMA -D.N.I. N° 51.039.039 y 59.219.907 respectivamente-, con el patrocinio letrado de las Dras. María Dolores MENONI y Lucrecia María Julia GAETANO, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.-

DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Enzo Raúl GOYA, D.N.I. N° 33.068.990, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9 a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- (…) 6.-(...) 7.- (…) 8.- (…) 9.- (…) 10.- (…) 11.-(...) Fdo. Dr. GABRIEL BELEN- JUEZ".

Concordia, 26 de diciembre de 2024 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00058607 3 v./10/01/2025

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados: "RUIZ DIAZ TABORDA, MAGALI MARIA CELESTE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15386/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MAGALÍ MARIA CELESTE RUIZ DIAZ TABORDA, D.N.I. N° 37.566.884, fallecida en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en fecha 24 de septiembre de 2024, cuyo último domicilio fuera en Dr. Vitelli N° 380 de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 13 de diciembre de 2024. Por presentado el Dr. CRISTHIAN ROBERTO DIAZ, con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, personería acreditada a mérito del Poder Especial agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab intestato" de la Señora MAGALI MARÍA CELESTE RUIZ DIAZ TABORDA, vecina que fuera de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (ER). Publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "EL SOL" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.-…- Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA – JUEZ".

Chajari, 20 de diciembre de 2024 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00058531 3 v./08/01/2025

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. VERONICA P. RAMOS, en los autos caratulados "VARGAS Esteban Ernesto S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 6776/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ESTEBAN ERNESTO VARGAS, DNI Nº 24.806.524, fallecido el día 09/12/2023, en Concordia, Prov. de Entre Ríos, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Prov. de Entre Ríos.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 29 de octubre de 2024. Proveyendo la presentación del 28/10/2024, 18:41 hs.: Por presentados SILVIA LORENA KLEIN, ESTEBAN RENÉ VARGAS y DANIELA LUCILA VARGAS, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción acompañado, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab intestato" del Señor ESTEBAN ERNESTO VARGAS, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. - …- firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2".

CHAJARI, 14 de noviembre de 2024 - FACUNDO MUNGGI, Secretario Subrogante

F.C. 04-00058535 3 v./08/01/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. VERONICA P. RAMOS, en los autos caratulados "ALEM Silvia Inés S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 6778/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por SILVIA INES ALEM, DNI Nº 21.667.790, fallecida el día 02/07/2024, en Concordia, Prov. de Entre Ríos, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Prov. de Entre Ríos.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 28 de octubre de 2024. Proveyendo la presentación del 23/10/2024: Por presentados DANIEL ANGEL MAROTE, DANIEL MAXIMILIANO MAROTE, JULIO CESAR MAROTE y ENZO DAVID MAROTE con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado de los Dres. HUGO DANIEL PERINI y JULIAN OLIVETTI, por parte y documentación de su referencia acompañada.- - …- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab intestato" de la Señora SILVIA INES ALEM, vecina que fuera de Chajari, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente… firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2".

CHAJARI, 14 de noviembre de 2024 - FACUNDO MUNGGI, Secretario Subrogante

F.C. 04-00058538 3 v./08/01/2025

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. VERONICA P. RAMOS, en los autos caratulados: "MASETTO Víctor Enrique S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 6790/24., cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por VICTOR ENRIQUE MASETTO, DNI N° 11.242.992, quien falleciera en la ciudad de Chajarí el 03 de noviembre de 2024, vecino que fueran de la ciudad de CHAJARI, Departamento FEDERACION (E.R.).-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 4 de diciembre de 2024. Por presentada la Dra. VALERIA SMITARELLO, con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciados, personería acreditada a mérito de las Cartas Poderes agregadas, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Por presentadas/os SARA JOSEFINA MALGARIN, VICTOR JAVIER MASETTO, MAURO DANIEL MASETTO y MARIA JOSEFINA MASETTO con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor Víctor Enrique MASETTO, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. Fdo: Mariano Luis Velasco Juez Civil y Comercial Nº 2".

Chajarí, 11 de diciembre de 2024 - VERONICA P. RAMOS, Secretaria

F.C. 04-00058562 3 v./09/01/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), secretaria a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "KANEMANN Froilán S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 15383/24, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley, a herederos y acreedores de KANEMANN FROILAN, DNI Nº 5.792.688, con ultimo domicilio en Escuela Provincial Nº 10, Colonia Ensanche Sauce, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, fallecido en fecha 13/06/2015.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “CHAJARI, 18 de diciembre de 2024 (…) Publicar edicto por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario “EL HERALDO” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del/a causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- Se faculta a la Dra. MAGALI ANTONELLA STIVANELLO para intervenir en su diligenciamiento. - Fdo. Dr. JOSE MANUEL LENA, Juez Civil y Comercial Nº 1”.-

Chajari, 18 de Diciembre de 2024 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00058579 3 v./09/01/2025

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. VERONICA P. RAMOS, en los autos caratulados: “BOGGIA Raquel S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 6833/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por RAQUEL BOGGIA, DNI Nº 9.983.305, nacido el día 26/01/1942, fallecido el día 02/06/2023, en la ciudad de Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, domiciliado en calle PABLO STAMPA N° 4185 de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 26 de diciembre de 2024.-…-téngase por presentados los Sres. ROSA DEL CARMEN BOGGIA; MARIA LUISA BOGGIA; ROQUE ANTONIO BOGGIA; CARLOS ELÍAS BOGGIA y ROSA DEL CARMEN BOGGIA, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado de la Dra. MARIA LILIANA SURT, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” de la Señora RAQUEL BOGGIA, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a la Dra. MARIA LILIANA SURT y/o a quien ella misma designe para intervenir en su diligenciamiento.- Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER.-FDO.: Dr. JOSE MARIANO LUYIS VELASCO.- Juez – JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº2”.-

Verónica P. Ramos, secretaria

F.C. 04-00058594 3 v./10/01/2025

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados “PEREZ, Juan Carlos S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 15384/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JUAN CARLOS PEREZ, DNI Nº 8.509.002, fallecido el día 7/09/2017, vecino que fuera de Esc. Prov. N° 4 Col. Ensanche Sauce, Dpto. Federación (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “CHAJARI, 17 de diciembre de 2024... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario “EL SOL”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA, Juez”.

CHAJARI, 17 de diciembre de 2024 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00058596 3 v./10/01/2025

- - -- - -

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de Chajarí(ER), del Dr. MARIANO LUIS VELASCO, Juez Civil y Comercial, Secretaría única a cargo de quien suscribe en autos caratulados: “CALGARO Telmo Ramón S/ SUCESORIO AB INNTESTATO”, Expte. N° 6683/24, cita y emplaza por TREINTA (30) DIAS a

herederos y acreedores de Sr. TELMO RAMÓN CALGARO, DNI 5.821.813, con último domicilio en Bolívar 1255 en CHAJARI, Departamento Federación (ER), fallecido en Chajarí, Departamento Federación, Entre Ríos a los 81 años de edad en fecha el 26 de Agosto de 2023.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Chajarí, 17 de diciembre de 2024. ... APROBAR -en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros la información sumaria producida en autos y, en consecuencia, declarar suficientemente acreditado que el último domicilio del causante, TELMO RAMON CALGARO, fue en calle Alberdi y Bolívar, de la localidad de Chajarí (ER). Consecuentemente, al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que este Juzgado es competente, a mérito de las partida de defunción agregada en fecha 25/06/2024 y de la información sumaria precedentemente aprobada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab intestato” de TELMO RAMON CALGARO, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente... Firmado digitalmente por: Dr. MARIANO LUIS VELASCO, Juez Civil y Comercial N° 2”.

Chajarí, Diciembre de 2024 - VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00058604 3 v./10/01/2025

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “BENEDETTI AMERICO AGUSTIN S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 10616, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: AMERICO AGUSTIN BENEDETTI, Documento Nacional Identidad Nº 13.593.226, fallecido el día 09 de marzo de 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 19 de diciembre de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00058516 3 v./08/01/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “SITTNER ROBERTO GUILLERMO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 10618, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamado: ROBERTO GUILLERMO SITTNER, Documento Nacional Identidad Nº 5.878.339, fallecido el día 19 de mayo de 2024, en Urdinarrain.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 26 de diciembre de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00058540 3 v./08/01/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “BORRERO OLGA TERESA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 15444, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: Olga Teresa Borrero, DNI 4.451.948, fallecida el día 30/09/2024 , en Urdinarrain.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 23 de diciembre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00058541 3 v./08/01/2025

- - - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “LOPEZ CARLOS JULIO ERNESTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 15449, cita y emplaza por el término de diez (10)

días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CARLOS JULIO ERNESTO LOPEZ, D.N.I. N° 10.286.248, fallecido el día 22/1/1993, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 19 de diciembre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00058569 3 v./09/01/2025

La Sra. Juez Suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaria Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "HADAD OSVALDO ENRIQUE S/ SUCESORIO AB INTESTATO (CONEX. "HADAD TEOFILO PIQUET DE HADAD JUANA PASTORA Y HADAD Y JORGE ENRIQUE")", Expte. Nº 11597, cita y emplaza por el termino de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: OSVALDO ENRIQUE HADAD, D.N.I N° 5.877.021, hijo de Jorge Enrique Hadad y de Segunda Trinidad Gomez, nacido en Gualeguaychú el día 29.08.1943 y fallecido en la misma ciudad en fecha 14.11.2012. vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguaychú con último domicilio en calle Eva Perón N° 930.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 10 de diciembre de 2024 - SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00058609 3 v./10/01/2025

SAN SALVADOR

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, Dr. RICARDO A. LAROCCA (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. MARÍA DINORA MOULINS – Secretaria Suplente,en los autos caratulados: "SUAREZ José Eliseo s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 6560) cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores del causante José Eliseo SUAREZ, L.E. N° 5.822.449, era nacido en la Provincia de Entre Ríos, de estado civil casado, vecino que fuera de la localidad de Colonia La Blanquita, Lucas Sud 1ª, Dpto. Villaguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, y que falleciera en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, el día 13 de Octubre de 1.992.

La resolución que ordena la medida en su parte pertinente reza: "San Salvador, 11 de diciembre de 2024. VISTO:…- RESUELVO: 1….- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante José Eliseo SUAREZ, L.E. N° 5.822.449, vecino que fuera de esta ciudad de San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 4…- 5.- DAR intervención al Ministerio Público Fiscal.- 6.-… 7.- TENER presente lo manifestado en el escrito promocional sobre el desconocimiento de la existencia de otros herederos.-8.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Fdo.: Ricardo A. LAROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 16 de Diciembre de 2.024 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.-

F.C. 04-00058523 3 v./08/01/2025

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Larocca, Ricardo A. -Juez-; secretaría única de la Dra. Moulins, María Dinora –Secretaria Suplente- en autos caratulados: "ROMERO, Amadeo Raúl y ROMERO, Francisco Oscar s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 6627)cita y emplaza por 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del Sr. Romero, Amadeo Raúl, D.N.I. 21.064.213, argentino, soltero, vecino de la Ciudad de General Campos, E.R., domiciliados al momento del deceso en calle 25 de Mayo N°694, ocurrido el día 22 de Junio de 2015 en la Ciudad de San Salvador, E.R.y del Sr. Romero, Francisco Oscar, D.N.I. N°M05.834.708, argentino, casado, vecino de la Ciudad de General Campos, E.R., domiciliado al momento del deceso en calle Av. San Martin N°690, ocurrido en fecha 24 de Febrero de 2022 en la Ciudad de General Campos, E.R.-

El resolutivo que ordena la medida reza en su parte pertinente: "San Salvador, 17 de diciembre de 2024. VISTO: (…); RESUELVO: 1.- TENER (…).- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de los causantes Amadeo Raul ROMERO, DNI N° 21.064.213, y Francisco Oscar ROMERO, DNI N° 5.834.708, vecinos que fueran de la ciudad de General Campos, Departamento de San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces

en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 4.- LIBRAR (…).- 5.- DAR (…).- 6.- COMUNICAR (…)-.- 7.- CITAR (…).- 8.- EXPEDIR (…).- 9.- AGREGAR y TENER (…).- 10.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Fdo. Por Ricardo A. LAROCCA. Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, 23 de Diciembre de 2024 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.-

F.C. 04-00058534 3 v./08/01/2025

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Larocca, Ricardo A. -Juez-; secretaría única de la Dra. Moulins, María Dinora –Secretaria Suplente- en autos caratulados: "FALCON Francisca Juana; ROUGIER Gaudencio René, y ROUGIER Teresa Raquel s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 6259) cita y emplaza por 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la Sra. Rougier, Teresa Raquel, D.N.I. N° F06.188.761, argentina, soltera, ocurrido el día 02 de Junio de 2024 en la Ciudad de General Campos, Entre Ríos, siendo su domicilio real al momento del deceso en calle Presidente Perón N° 264 de la misma Ciudad.-

El resolutivo que ordena la medida reza en su parte pertinente: "San Salvador, 16 de diciembre de 2024. VISTO: (…); CONSIDERANDO: (…); RESUELVO: 1.- TENER (…).- 2.- TENER POR ADMITIDO (…).- 3.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Teresa Raquel ROUGIER, DNI F N° 6.188.761, vecina que fuera de la ciudad de General Campos.- 4.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.- 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones.- 6.- TENER (…).- 7.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Ricardo A. LAROCCA, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, 19 de Diciembre de 2024 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00058559 3 v./09/01/2025

URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta ciudad, a cargo del Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría Única a cargo del suscripto, en los autos caratulados "BONNET JOSE ANDRES Y HEIS MONICA TERESA SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11743- 357-2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes JOSE ANDRES BONNET M.I. 5.778.917 fallecido el día 20/05/2003 en Basavilbaso y MONICA TERESA HEIS L.C. N° 3.575.985 CUIL N°27-03575985-0 viuda, fallecida el día 03 de diciembre de 2021 en Concepción del Uruguay, para que en dicho plazo lo acrediten.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 24 de febrero de 2023.-(…) Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. (…) FDO. GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ".

Concepción del Uruguay, 23 de diciembre de 2024 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.-

F.C. 04-00058580 1 v./08/01/2025

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago Cesar PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "GAUNA SANTOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - EXPTE. Nº 10.375, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de SANTOS GAUNA, D.N.I. Nº M5.833.034, vecina que fuera de la ciudad de Villaguay, Departamento del mismo nombre, en la provincia de Entre Ríos; fallecido en Villaguay(E.R.), el 12 de Abril de 2024.- Publíquese por TRES DIAS.-

Villaguay, 10 de Octubre de 2024 - Armando D. Giacomino, Secretario Provisorio

F.C. 04-00058599 3 v./10/01/2025

CITACIONES

CONCORDIA

a ESTELA MACHADO Y OTROS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, CITA por DIEZ DIAS CORRIDOS a Estela MACHADO, Santiago Ernesto MACHADO y Sabina Adela MACHADO, y a los herederos y/o sucesores de Raúl Roberto MACHADO para que comparezcan por sí o por apoderado a tomar intervención que les corresponde en los autos caratulados: "MACHADO, Pilar Serafín S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11419).

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 21 de Noviembre de 2024. VISTO: (…) RESUELVO: (…) 2.- CITAR mediante EDICTOS a publicarse por DOS DÍAS en el Boletín Oficial y en un diario local a Estela MACHADO, Santiago Ernesto MACHADO y Sabina Adela MACHADO, y a los herederos y/o sucesores de Raúl Roberto MACHADO, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS CORRIDOS comparezcan por sí o por apoderado a tomar intervención que les corresponde en este juicio, bajo apercibimiento de ley.(…) Fdo.: Jorge Ignacio Ponce, Juez". -

CONCORDIA, 10 de Diciembre de 2024 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00058591 2 v./09/01/2025

- - -- - -

a CESAR LEONARDO RAZZETTO

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 3 de la ciudad de Concordia, a cargo de la Dra. Delfina Valeria Geist, Jueza Suplente, Secretaría a cargo de la Dra. Nadia Di Biase, CITA por DIEZ DIAS a CESAR LEONARDO RAZZETTO, D.N.I. Nº 36.546.782 para que comparezca a tomar intervención que les corresponde en los autos caratulados: "GONZALEZ MARÍA VERÓNICA C/ RAZZETTO CÉSAR LEONARDO S/ EJECUCION DE HONORARIOS" (Expte. Nº 14977, bajo apercibimiento de que si vencido el plazo de los Edictos no compareciere el citado se le nombrará Defensor Oficial para que lo represente en el juicio, quedando reservadas en Secretaría las copias de traslado.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 28 de Noviembre de 2024 VISTO: (…) RESUELVO: (…) 2.- CITAR a CESAR LEONARDO RAZZETTO, D.N.I. Nº 36.546.782, mediante Edictos a publicarse por DOS (2) DÍAS en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina y DIARIO LOCAL, a fin de que comparezca dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS -contados a partir de la última publicación- a tomar en autos la correspondiente intervención, bajo apercibimiento de que si vencido el plazo de los Edictos no compareciere el citado se le nombrará Defensor Oficial para que lo represente en el juicio, quedando reservadas en Secretaría las copias de traslado.(…) Fdo.: Delfina Valeria Geist, Jueza Suplente".-

CONCORDIA, 16 de Diciembre de 2024 – Nadia Di Biase, secretaria.-

F.C. 04-00058595 2 v./09/01/2025

URUGUAY

a ADRIANA MONICA VERGA

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nº UNO de Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos y su jurisdicción, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, Secretaria Única, a cargo de la Dra. Juliana Pirovani, sito en calle San Martín y Juan Perón, 3º Piso- Centro Cívico- Edificio de Tribunales, en los autos caratulados: "VERGA ADRIANA MONICA C/ GELMAN PERLA Y OTRO S/ COBRO DE PESOS", Exp: 16992, Año 2022, CITA y EMPLAZA a los presuntos herederos de la Sra. PERLA GELMAN, para que en el plazo de diez días comparezcan a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes. Para que los represente en juicio.-

Se transcribe la parte resolutiva de la resolución pertinente: "Concepción del Uruguay, 15 de noviembre de 2024. Proveyendo la presentación electrónica de fecha 30/10/2024, atento lo manifestado, publíquense edictos en el Boletín Oficial (art. 31 del CPL y cc. del CPCC), por DOS (2) DIAS, a los fines de citar a los presuntos herederos de la Sra. PERLA GELMAN, M.I. Nº 731.937 y cuya defunción ocurriera en Concepción del Uruguay el 24 de Junio de 2022 para que comparezcan a estar a derecho, en el plazo de DIEZ DIAS a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Recaudos y diligenciamiento a cargo de parte. Notifíquese. Fdo. GASTON AGOTEGARAY Juez a cargo del despacho Conste: que la presente se emite ante mí con firma digital. JULIANA PIROVANI, Secretaria Suplente".

Artículo 31. En el caso en que corresponda publicar edictos, ello se hará en el Boletín Oficial sin cargo para el trabajador. Cuando en los edictos se cite a comparecer al juicio, si vencido el plazo de la citación el emplazado no compareciere, el Juez dará intervención al defensor de ausentes respectivo.

Concepción del Uruguay, 20 de noviembre de 2024 – Juliana Pirovani, secretaria suplente.

S.C-00016683 2 v./09/01/2025

REMATES

PARANA

Por José Luis Jure y Gustavo Marcelo Senger

Mat.: 837 y Mat. 1138

El Juzgado Civil y Comercial Nº 9, a cargo por subrogancia de la Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Dra. ELENA BEATRIZ ALBORNOZ, Secretaría de la autorizante ha dispuesto en los autos "MIGUEL WAIGEL Y CIA. S.A. S. CONCURSO PREVENTIVO S. QUIEBRA S/ INCIDENTE LIQUIDACION DE BIENES" - Expte. Nº 789: I.- Decretar la subasta, sin base, al contado en dinero en efectivo y al mejor postor y al sólo efecto de la fijación del precio, de los siguientes bienes inmuebles:

LOTE 1: Departamento Paraná, Distrito Espinillo, Ciudad de Crespo, Planta Urbana, Distrito R1, Manzana 175, Matrícula Nº 184.364, superficie 2.491,05 m2, Plano Nº 167.674, inmueble ubicado en Urquiza esquina Güemes;

LOTE 2: Departamento Paraná, Distrito Espinillo, Municipio de Crespo, Planta Urbana, Area Urbana R1, Manzana 176, Matrícula Nº 126.792, superficie 800 m2, Plano Nº 85.593, inmueble ubicado en Urquiza esquina Güemes;

LOTE 3: Departamento Paraná, Distrito Espinillo, Ciudad de Crespo, Area Urbana, Distrito R1, Manzana 163, Matrícula Nº 157.349, superficie 750 m2, Plano Nº 30.032, inmueble, ubicado en Urquiza distando a calle Güemes 25 m;

LOTE 4: Departamento Paraná, Distrito Espinillo, Ciudad de Crespo, Planta Urbana, Distrito R1, Manzana 164, Matrícula Nº 118.371, superficie 750 m2, Plano Nº 46.888, inmueble ubicado en calle 25 de Mayo (Nº 727) distando a calle Dorrego 20 m. 4.-

II.b) CONDICIONES DE DOMINIO i.- Que respecto de los bienes identificados con las matrículas Nº 184.364, 126.792, 157.349 y 118.371 pertenecen en dominio fiduciario ley 24.441 al Sr. Jorge Guillermo Waigant. ii.- Respecto de los inmuebles identificados citados sus titulares registrales otorgaron a la sindicatura de Miguel

Waigel y Cía. S.A., en las personas integrantes de los Cres. Valentín J. Cerini y/o Abelardo G. Cerini, PODERES ESPECIAL IRREVOCABLES, a los fines de suscribir toda la documentación que fuera pertinente para concretar la transferencia de los inmuebles, conforme lo dispuesto en el art. 1017 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, y aprobada que fuera la subastas que aquí se ordena.

III.- ÁMBITO DE SUBASTA: Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General Nº 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención de los martilleros José Luis JURE (mat. Nº 837) y Gustavo Marcelo Senger (mat. Nº 1138).

IV.- DURACIÓN DE LA SUBASTA: El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles judiciales y se iniciará en fecha 23 de julio de 2024, en los siguientes horarios: a) LOTES 1, a las 08:00 horas; b) LOTE 2, a las 9:00 horas; c) LOTE 3, a las 10:00 horas y LOTE 4, a las 11:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 30 de julio de 2024 a las 09:00, 10:00, 11:00 y 12:00 horas, respectivamente. Para participar de la subasta, quienes tengan interés (personas humanas o jurídicas) deberán estar previamente registradas como usuarias en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE.

V.- CONDICIONES DE VENTA: 1) Base: los bienes saldrán a la venta sin base y al mejor postor conforme lo dispone el art. 208 LCQ. Con relación al monto incremental de cada inmueble, se fija de la siguiente forma:

LOTE 1), Matrícula Nº 184.364, para el primer tramo, de a $ 20.000.000 hasta llegar a los $ 100.000.000, de a $ 10.000.000 desde los $ 100.000.000 hasta los $ 200.000.000; el tercer tramo, de 1.000.000 a partir de los $ 200.000.000 millones hasta su finalización;

LOTE 2) Matrícula Nº 126.792, para el primer tramo, de a $ 5.000.000 hasta llegar a los $ 20.000.000 millones, segundo tramo de a $ 4.000.000 desde los $ 20.000.000 a los $ 40.000.000, tercer tramo, de $ 1.000.000, desde los $ 40.000.000 hasta su finalización;

LOTE 3) Matrícula Nº 157.349, para el primer tramo, de a $ 5.000.000 hasta llegar a los $ 20.000.000 millones, segundo tramo de a $ 4.000.000 desde los $ 20.000.000 a los $ 40.000.000, tercer tramo, de $ 1.000.000, desde los $ 40.000.000 hasta su finalización;

LOTE 4) Matrícula Nº 118.371, para el primer tramo, de a $ 5.000.000 hasta llegar a los $ 20.000.000 millones, segundo tramo de a $ 4.000.000 desde los $ 20.000.000 a los $ 40.000.000, tercer tramo, de $ 1.000.000, desde los $ 40.000.000 hasta su finalización;

2) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate.

3) Pago del precio, otros conceptos y transferencia: la persona ganadora deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, la comisión de los martilleros equivalente al CUATRO POR CIENTO (4%) del precio de la subasta -con más el IVA sobre la comisión -de corresponder, y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA), y el impuesto de sellos del 2,30 % del precio de subasta (previsto en los arts. 198 y 212 del Código Fiscal, t.o. 2002 y el art. 14 inc. 5° de la ley 9.622 y sus modificatorias, t.o. 2022) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.

Asimismo, dentro de los quince (15) días de la aprobación del remate, y para habilitar la toma de posesión del inmueble y la transferencia del bien adquirido, la sindicatura con colaboración de los martilleros deberán cancelar el sellado (2,30 %) (abonado por el comprador, conforme lo referido en el punto precedente), en virtud de lo normado en el art. 243 del Código Fiscal - t.o. 2022- y acreditarlo en estas actuaciones. A tal fin sindicatura y/o a los martilleros intervinientes deberán generar el VOLANTE ELECTRÓNICO DE PAGO (VEP) y subirlo por el módulo de presentaciones electrónicas, como así también generar la OPE para su cancelación, con lo datos que, oportunamente, se informe por Secretaría. Igualmente, son a cargo del comprador, los trámites y gastos de inscripción y transferencia del inmueble, debiendo realizar el mismo mediante escritura pública de transferencia de dominio en el término de sesenta (60) días de aprobado el remate (art. 1017 CCC).

Al momento de la transferencia del dominio el adquirente deberá abonar la alícuota del 1,5% fijada en el art. 13 de la ley 23.905 en concepto de impuesto a la transferencia de inmuebles establecido en el art. 7º de dicha ley, quedando exclusivamente a cargo de los compradores la totalidad de los trámites y gastos de inscripción y

transferencias de los inmuebles -arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. Se hará saber al comprador que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia del inmueble, serán a su exclusivo cargo. Los martilleros deberán extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley específica 23.249. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a estas actuaciones "MIGUEL WAIGEL Y CIA. S.A. S. CONCURSO PREVENTIVO S/ QUIEBRA", Expte. Nº 173 Nº 124710/0, CBU: 3860062103000012471002 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE, debiendo efectuar la comunicación pertinente a los fines del anoticiamiento en estos actuados.

4) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.

5) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate, verificada la integración del precio de compra y demás obligaciones del adquirente, se procederá conforme lo establecido en el punto 3).

6) Compra en comisión, compensación, cesión de derechos y compra en condominio: Se encuentra prohibida la compra en comisión, la compensación en los términos del art. 211 LCQ y la prohibición de la cesión de los derechos de subasta lo cual deberá constar en los edictos. Respecto de la compra en condominio, deberá ser notificada en el expediente dentro de los cinco (5) días de finalizada la subasta. Vencido ese plazo no se aceptará otra persona adquirente que la inscripta en el Portal de subasta.

7) Obligaciones el comprador desde la toma de posesión: Los impuestos, contribuciones y tasas inherentes al período comprendido entre la declaración de quiebra y transcurrido el plazo para el otorgamiento de la escritura, serán reconocidos como acreencias del proceso universal y serán solventados con la preferencia que corresponda; y, los devengados con posterioridad estarán a cargo del adquirente desde el vencimiento del plazo de sesenta (60) días referido.

VI.- ORDENAR LA PUBLICACIÓN (MEDIO FÍSICO), sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere -art. 273 inc. 8, LCQ-, de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el DIARIO UNO, por el plazo de CINCO (5) DÍAS art. 208 LCQ, con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha del remate, en la forma establecida en el punto 6.3.3. del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales.

OCUPACIÓN: Todos los inmuebles se encuentran DESOCUPADOS, conforme mandamiento de fecha 7 de junio de 2024. Días y horario de visita: los inmuebles y los muebles podrán ser visitados los días 18, 19 y 22 de JULIO del 2024 de 16 a 17 horas, previo acuerdo con el martillero. Datos de contacto: dirección: Victoria 117, Paraná, Tel.: 343154060657-, correo electrónico: jljure1@gmail.com.

La resolución que dispone lo precedente se encuentra a disponible en el Portal de Subasta y la documentación original para su consulta en el organismo, en horario de despacho.

Paraná, 10 de junio de 2024 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA

F. 05-00002492 5 v./09/01/2025

FEDERAL

Abel A. Fernández

Matr. 47

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Federal, Entre Ríos, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en autos caratulados "BIRRETO, ORLANDO RAMON Y OTRO C/ DE IRIONDO, HECTOR INOCENCIO S/ EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS (LABORAL)" Exp. N° 20892, comunica por el término de dos veces, el REMATE de: UN INMUEBLE RURAL, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federal, Distrito Banderas, Centro Rural de Población El Cimarrón de titularidad del demandado. según plano de mensura Nº 60.478, el lote

Nº 3, consta de: Dieciséis hectáreas, dieciocho áreas, setenta y ocho centiáreas (16 has. 18 as. 78 cas.) situadas dentro de las siguientes medidas, límites y linderos:

NORTE: Recta (A°-13)= S 72º 49' 54" E. de 594,40 mts. y que linda con lote 2 de Néstor R. de Iriondo y otros;

ESTE: Rectas (13-14)= S. 03º 18' 31" E. de 522,40 m.; (14-5)= S. 50º 58' 40" –E de 662,50 m. y que lindan ambas con lote 2 de Néstor R. de Iriondo y otros. Y recta 5-6 Georeferenciada en su vértice 5: Lat. 30º 55' 36,5208" S. Long. 59º 00' 05,9325" O, al rumbo S. 08º 19' 06" -O de 13,95 m. y que linda con camino vecinal (de tierra – a variable)

SUR: Recta (6-7)= N. 50º 58' 40" – O. de 658,70 m. y que linda con Mauricio Oscar Unrein y otros y Alejandra Elsa Domínguez; (7-8)= N. 65º 52' 36" O. de 47,50 m. y que linda con Alejandra Elsa Domínguez; Rectas: (8-15)= N. 39º 20' 16" E. de 12,00 m.; (15-16)= N. 50º 39' 44" O. de 74,70 m. (16-17)= N. 19º 25' 54" O. de 285,40 m. ; y (17-Aº)= Georeferenciada en su vértice 17: Lat. 30º 55' 12,1802" S. Long. 59º 00' 32.2349" O. al rumbo N. 60° 58' 25" O. de 523,25 m. y que lindan todas ellas con lote 4 de Néstor R. De Iriondo y otros; y

OESTE: Arroyo Averías.

En la ficha Catastral, hay una nota que dice: El callejón existente y que pertenece al lote 3 servirá de acceso a la vía pública de los lotes 3 y 4.- El vértice 2 coincide con el vértice 3 del plano Nº 51.486.- Según Mandamiento de Constatación Nº 48 de fecha 26/09/2024 el Inmueble se encuentra ocupado por un hijo del demandado. Inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Federal, bajo matricula Nº 2.238 Partida Provincial Nº 15-133168-0. En la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos (ATER) registra deuda al 16/09/2024 por $ 20.757,61.-

Se deja aclarado qué no se aceptará reclamos después de realizada la subasta= Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, (Reglamento SJE, Acuerdo General Nº 29/21 del 28.09.21, Punto 1º), con intervención del martillero designado en este expediente, Abel Alberto FERNANDEZ. Matricula Profesional Nº 47, Condición Tributaria: Monotributista -CUIT 20-05811117-2.

Por consultas y para revisar el bien, deberán previamente constatarse con el martillero en: Belgrano Nº 549 FEDERAL (Entre Ríos) días hábiles de lunes a viernes entre 09:00 y 12:00 horas y/o al Teléfono Celular: 3454 657.101, y/o al Correo Electrónico: abelfernandez_06@hotmail.com =

La modalidad de la Subasta en su totalidad consta detallada en la resolución que el Señor JUEZ ordena en la misma, que así lo dispone y que transcribo a continuación: "Federal, 21 de noviembre de 2024. Atento al escrito presentado el 19 de noviembre de 2024 a las 22:41, constancias del expediente y con arreglo a lo dispuesto por el <Reglamento del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos –SJE> Aprobado por Acuerdo General Nº 29/21 del 28 de septiembre de 2021 (Punto 1º); Resuelvo: 1. Tener por aceptado el cargo por el martillero Abel Alberto Fernández, quien constituyo domicilio procesal en calle Belgrano Nº 549.

2. Disponer que el acto de la subasta del Inmueble embargado, que se hará con la intervención del martillero Fernández, tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 17 de febrero de 2025 a las 0 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el 21 de febrero de 2025 a las 24 horas.

3. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas – https://subasta.jusentrerios.gov.ar –(artículo 6 del Reglamento SJE).

4. Condiciones de venta: a) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base del avalúo fiscal; o sea por la suma de un millón cuatrocientos sesenta y un mil trescientos sesenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos ($ 1.461.364,75), estableciéndose el monto incremental para las primera pujas de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000,00) hasta alcanzar la cantidad de tres millones cuatrocientos sesenta y un mil trescientos sesenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos ($ 3.461.364,75). Luego serán de doscientos mil pesos ($ 200.000,00) hasta alcanzar la cantidad de cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil trescientos sesenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos ($ 4.461.364,75) De ahí en adelante serán de Cien mil pesos ($ 100.000,00).-

b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como usuario

del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia –como acta provisoria de subasta- del resultado del remate.

c) Pago del Precio: El ganador deberá pagar la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio más la comisión del martillero (4 %) y el costo por el uso del sistema (1,50 % más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobado el remate, mediante transferencia electrónica a la cuenta que se abrirá al efecto a la orden de este Juzgado y como correspondiente a esta ejecución – artículo 24 del Reglamento SJE- o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el artículo 25 Reglamento SJE.

d) Postor remiso, llamado al segundo o tercer postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y al correo electrónico denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (artículo 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.

e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado que sea el remate y verificada la integración del precio de compra por el Juzgado, se procederá a la tradición del bien inmueble quedando perfeccionada la venta (artículo 572 CPCC).

f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (artículo 15 Reglamento SJE).

g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posición de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla (artículo 149 del Código Fiscal).

h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate (artículo 243 del Código Fiscal) y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del impuesto de sellos previsto en el Código Fiscal conforme al porcentual establecido en la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción (artículos 1138 y 1141 del CCCN).

5. Publíquense edictos por dos (2) veces en el Boletín Oficial, en el periódico local “La Voz” y en una emisora radial de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las de las personas que ocupa/n el bien y horario de visita, debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución sin hacer referencias de valorización sobre el bien a subastar. Asimismo, deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.

6. Informar al martillero que deberá: a) Presentar el edicto para control en soporte papel; b) Publicar en el «Portal», dentro del plazo de los cinco (5) días, contados desde la carga del expediente por parte del Juzgado, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias del expediente; y, c) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el “Portal” de manera que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta.

7. Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (artículo 10 del Reglamento SJE).

8. Notifíquese mediante oficio de estilo a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a la Oficina de Subastas Judiciales (artículo 3 del Reglamento SJE) y al Juzgado de Familia y Penal de N. N, y A. local.

9. Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble local a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el Inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo

acompañarse con el mismo, copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos.

10. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en el expediente al momento de la subasta.

11. Firme que sea la presente, cúmplase.

12. Envíese solicitud de apertura de cuenta judicial al Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima.

Dr. Omar Javier Ovando. Juez Civil, Comercial y Laboral".

"Federal, 3 de diciembre de 2024. Atento a que en el horario de cierre de la subasta no hay personal en la Oficina de Subastas –o conectado para solucionar cualquier desperfecto que pudiera ocurrir-, se hace necesario modificar el punto 2 de la resolución del 21 de noviembre de 2024 [<tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 17 de febrero de 2025 a las 0 h., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el 21 de febrero de 2025 a las 24 h>] y, en consecuencia, disponer que los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando la misma el 24 de febrero de 2025 a las 10 h.. Comuníquese a la Oficina de Subastas. Notifíquese. Dr. Omar Javier Ovando. Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 20 de diciembre de 2024 - Alejandro Mariano Larocca, Secretario

F.C. 04-00058611 2 v./09/01/2025

USUCAPION

GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nº 1, a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados "FERNANDEZ NORMAN ARMANDO Y OTRA C/ FERNANDEZ IRMA DIONISIA Y OTROS S/ USUCAPIÓN" (EXP. Nº 238/20), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a contar a partir de la última publicación, comparezcan al juicio a tomar la intervención correspondiente; bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes con el que se seguirán los trámites de la causa (arts. 329 CPCC), a los HEREDEROS Y/O SUCESORES de IRMA DIONISIA FERNANDEZ; AMELIA DOMINGA FERNANDEZ; OMAR ALCANTARA FERNANDEZ; OSCAR PEDRO FERNANDEZ; SERGIO LORENZO FERNANDEZ; CARLOS MARÍA FERNANDEZ; HORACIO JUAN JOSÉ BERNIGAUD; y DORA OBISPO FERNÁNDEZ, como así también a todos los que se consideren con derechos sobre los inmuebles objeto de autos, a saber: inmuebles ubicados en esta Provincia de Entre Ríos, Departamento de Gualeguaychú, ciudad de Gualeguaychú, Planta Urbana, 1) Manzana N° 792, calle G. Samaniego y San Carlos s/n, Partida Catastral Nº 145682/1, con una superficie de NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (9.940,55 m2), según mensura de posesión PLANO N° 69093, inscripto en el Registro Público local en fecha 05/08/1977, bajo Matrícula 107341; y 2) Manzana N° 792, calle G. Samaniego y San Carlos s/n, Partida Catastral Nº 145681/2, con una superficie de SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS con VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (6.614,27 m2) según mensura de posesión PLANO N° 69092, inscripto en el Registro Público local en fecha 05/08/1977, bajo Matrícula 107341.

La resolución que así lo ordena: "GUALEGUAYCHÚ, 19 de noviembre de 2024. Proveyendo presentación de fecha 13/11/2024: Atento lo manifestado, en virtud de lo dispuesto por el art. 329 del CPCC, y habiéndose cumplimentado con lo establecido por el art. 142 del CPCC, CITESE a los HEREDEROS Y/O SUCESORES de IRMA DIONISIA FERNANDEZ; AMELIA DOMINGA FERNANDEZ; OMAR ALCANTARA FERNANDEZ; OSCAR PEDRO FERNANDEZ; SERGIO LORENZO FERNANDEZ; CARLOS MARÍA FERNANDEZ; HORACIO JUAN JOSÉ BERNIGAUD; y DORA OBISPO FERNANDEZ, como así también a todos los que se consideren con derechos sobre los inmuebles objeto de autos, los que deberán identificarse en los edictos a publicarse, para que comparezcan a juicio, a estar a derecho y a efectos del oportuno traslado en el término de DIEZ (10) días a contar luego de la última publicación, la que se efectuará en el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial y en el diario

local EL DÍA, atento órden de lista; bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes para que los represente... Fdo: firmado digitalmente por: Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Juez Civil y Comercial Nº 1".

Gualeguaychú, 03 de diciembre de 2024 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial Nº 1

F.C. 04-00058575 2 v./08/01/2025

URUGUAY

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES -JUEZ-,Secretaria Única, a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI -SECRETARIO-, en los autos caratulados: "QUIROGA MARIA DEL CARMEN C/ PIETROBONI CARLOS ALBERTO Y OTRO S/ USUCAPION" Expte N° 11465/23, cita y emplaza por el término de QUINCE (15) días a ANA MARÍA SCHAUMANN, CARLOS ALBERTO PIETROBONI Y VICTOR ANTONIO PIETROBONI, sus herederos y sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Concepción del Uruguay, calle República de Chile N° 477, Plano N° 56937, Cuartel 2°, Manzana 310, con una superficie de 235,45 m2 para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes -art. 329 Cód. cit.-.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "///CEPCIÓN DEL URUGUAY, 5 de diciembre de 2024. VISTOS Y CONSIDERANDO: … RESUELVO: Sacar los autos de despacho, y como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER, téngase por promovido juicio de USUCAPION respecto del inmueble ubicado en República de Chile N° 477, Plano N° 56937, Cuartel 2°, Manzana 310, con una superficie de 235,45m2, que tramitará por las normas del PROCESO ORDINARIO -arts. 318, sigtes. y concs. y art. 669 del CPCC. Cítese por edictos a ANA MARÍA SCHAUMANN, CARLOS ALBERTO PIETROBONI Y VICTOR ANTONIO PIETROBONI, sus herederos y sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio – art. 669 inc. 3º) del CPCC.-, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes -art.329 Cód. cit-... Notifíquese. Regístrese. Fdo.:Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES – JUEZ".

Concepción del Uruguay, 19 de diciembre de 2024 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00058557 2 v./08/01/2025

QUIEBRAS

PARANA

El Señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "MENDOZA CYNTHIA YAMINA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. No 4999, en fecha 17.12.2024 se ha declarado la QUIEBRA de CYNTHIA YAMINA MENDOZA, DNI N° 31.994.934, CUIL 27-31994934-3, con domicilio en Av. Larramendi N° 2387 Dpto. 3, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIANELA ZURIAGA con domicilio constituido en calle 9 de Julio N° 326 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 09:00 a 11:00 horas y los días martes y jueves de horario de 16:00 a 18:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 21.03.2025 inclusive.

Se han fijado los días 07.05.2025 y 19.06.2025 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

PARANÁ, 19 de diciembre de 2024 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA

F. 05-00002487 5 v./08/01/2025

- - -- - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. MARIA VICTORIA ARDOY, sito en calle Santiago del Estero No 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “SALVADOR PAUL SEBASTIAN S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA”, Expte. N° 5065 en fecha 20.12.24 se ha declarado la QUIEBRA del señor PAUL SEBASTIAN SALVADOR, DNI N° 25.684.510, CUIL 20-25684510-6, con domicilio real en calle Lorenzo Giorda 5PB B° Paraná XVI de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos; y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. María Julia Chiecher con domicilio constituido en calle Uruguay N° 559 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves 09:00 a 11:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas y viernes de 9:00 a 12:00 horas hasta el día 27.03.2025 inclusive.

Se han fijado los días 12.05.2025 y 25.06.2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 Ley 24522).

Paraná, 26 de Diciembre de 2024 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA

F. 05-00002488 5 v./08/01/2025

- - -- - -

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “IDOMANICO HUGO TOMAS S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA”, Expte. N° 4998, en fecha 18/12/2024 se ha declarado la QUIEBRA de HUGO TOMAS IDOMANICO, DNI 40.774.427, CUIL 20-40774427-2, con domicilio real sito en calle Presidente Arturo Illia No2860 de la ciudad de Colonia Avellaneda -código postal 3107-, Provincia de Entre Ríos; y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. GRACIELA SUSANA BONARRIGO con domicilio constituido en calle Córdoba 624 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 16 a 18 hs. y martes a viernes de 8 a 10 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 28/03/2025 inclusive.

Se han fijado los días 15/05/2025 y 01/07/2025 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 LCQ).

Paraná, 23 de diciembre de 2024 - Luciano José Tochetti, Secretario

F. 05-00002489 5 v./08/01/2025

- - -- - -

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “RODRIGUEZ ADELA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA”, Expte. No 4993, en fecha 17/12/2024 se ha declarado la QUIEBRA de ADELA RODRIGUEZ, DNI 11.584.442, CUIL 27-11584442-9, argentina, con domicilio real sito en calle Cortada 1271 -Vivienda 57-, Barrio Las Flores, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. HUGO ROMULO LARRAZABAL, con domicilio constituido en calle Courreges N° 35 de esta

ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 15 a 17 horas y jueves de 9 a 11 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 27/03/2025 inclusive.

Se han fijado los días 14/05/2025 y 30/06/2025 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 LCQ).

Paraná, 23 de diciembre de 2024 - Luciano José Tochetti, Secretario

F. 05-00002490 5 v./08/01/2025

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 29067 caratulados: “ALBORNOZ JUAN ALFREDO - GUILLEN CINTIA ROXANA S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de CINTIA ROXANA GUILLEN.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro ..RESUELVO: I. DECLARAR que CINTIA ROXANA GUILLEN, ya filiada, es autora material y responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN -art. 5°, inciso c), de la Ley 23.737, en carácter de AUTORA -art. 45 del Cód. Penal-, en consecuencia, CONDENARLA a la PENA de CUATRO (4) AÑOS de PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con más las accesorias legales previstas en el art. 12 del Código Penal, y al PAGO del MINIMO DE LA MULTA de CUARENTA Y CINCO UNIDADES FIJAS -art. 5° de la Ley 23.737 y sus modificatorias-, lo que tomando el valor estipulados para el Formulario de Inscripción de Operadores en el Registro de Precursores Químicos -F01-, lo que tomando el valor estipulado para el Formulario de Inscripción de Operadores en el Registro de Precursores Químicos -Form. A.01-, de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 de la citada Ley, equivale a la SUMA de PESOS CUATRO MILLONES CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 4.455.000.-) -valor del Form. A.01 al 20 de septiembre de 2024, $ 99.000. -(cfr.https://www.argentina.gob.ar/seguridad/renpre/formulario/valores)-. II. ...-III. ... IV.- ... V.-... VI.-....VII. ...VIII....-IX.- COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, al Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, a la Junta Electoral Municipal, al Juzgado Electoral, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y a los demás organismos correspondientes .-X.- PROTOCOLÍCESE, regístrese, notifíquese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente, archívese.- FDO. Dr. Alejandro D. GRIPPO - Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 6”.

La nombrada CINTIA ROXANA GUILLEN, soltera, argentina, con DNI Nº 30.456.478, nacido en CABA, el 21/09/1983, domiciliado en Laprida Nº1007 de la ciudad de Viale, ama de casa, hijo de Julio Oscar Guillen y de Mirta Patricia Garepe.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 13 de octubre de 2028.-

Paraná, 23 de diciembre de 2024 - Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná

S.C-00016680 3 v./08/01/2025

VICTORIA

En los autos caratulados: “SEGOVIA FRANCISCO SALVADOR S/ LESIONES LEVES Y ABUSO SEXUAL” EXPTE Nº G 3808, IPP20667 - 20742, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria Entre Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 20 de diciembre de 2024 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Francisco Salvador SEGOVIA, Documento Nacional Identidad

23.219.836, argentina, nacido en fecha 13/09/1973, en Victoria Entre Ríos, hijo de Saturnino y de Estela Enriqueta Almiron, actualmente domiciliado en Chacabuco y Bv. Brown de esta ciudad.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: “ACTA Nº 4617 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 20 días del mes de Diciembre de 2024, siendo la hora 12:25 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías, se constituye el Sr. Juez de Garantías, Dr. José Alejandro CALLEJA, para celebrar la audiencia señalada en los autos: “SEGOVIA, Francisco Salvador - ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA GUARDA Y APROVECHAMIENTO DE LA CONVIVENCIA CON MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD, Y LESIONES LEVES CALIFICADAS POR VIOLENCIA DE GENERO EN CONCURSO REAL” (G-3808), asimismo también lo hacen, el imputado Francisco Salvador SEGOVIA, DNI Nº 23.219.836, de nacionalidad argentina, empleado municipal, con instrucción primaria completa (sabe leer y escribir), 51 años de edad, domiciliado en calle Chacabuco s/n, pasando Bv. Brown de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en el día 13 de Septiembre de 1973, hijo de Satunino Segovia (F) y de Enriqueta Estela Almiron (f); (...) RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.-

2) Declarar que Francisco Salvador SEGOVIA, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de “ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA GUARDA Y APROVECHAMIENTO DE LA CONVIVENCIA CON MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD, Y LESIONES LEVES CALIFICADAS POR VIOLENCIA DE GENERO EN CONCURSO REAL”, en grado de autor, previstos en los arts. 119, último párrafo, en función de los incs. “b” y “f”; y 92, en función del 89 y 80, inc. 11; 45 y 55 del Código Penal, en el marco de la Ley N° 26.485; y, en consecuencia condenarlo a la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EN SUSPENSO conforme art. 26 del C.P.-

3) Se establecen reglas de conducta a tenor del art. 27 bis, del C.P., debiendo el condenado Francisco Salvador SEGOVIA, cumplir con las siguientes reglas de conducta por el por el plazo de TRES AÑOS: A) Mantener residencia en el domicilio denunciado y dar aviso inmediatamente al Tribunal en caso de modificación del mismo; B) Obligación de realizar tareas comunitarias no remuneradas en una entidad de bien público por una carga horaria total de 96 horas, a cumplirse en el término de un año o en su defecto realizar una donación en dinero o especie a una entidad de bien público a coordinar con el Oficial de Prueba; C) Prohibición de cualquier tipo de contacto con las víctimas, ya sea en forma personal, por interpósita persona, o a través de cualquier tipo de comunicación telefónica o electrónica; como así también la prohibición de realizar cualquier acto molesto, violento y/o perturbador; D) Prohibición de acercamiento a menos de doscientos metros (200), al domicilio de las víctimas; lugares de trabajo o de educación y los que frecuenten habitualmente; E) la obligación de retirarse de cualquier lugar público o privado en el que se encuentre casualmente con las víctimas.-

4) Tener presente la renuncia al plazo para interponer Recurso de Casación. 5) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- 6) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar.- Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el Nº 4617 Juzgado de Garantías de Victoria Entre Ríos. Fdo. digitalmente por Dr. José Alejandro CALLEJA (Juez de Garantías)”.

Victoria, 23 de diciembre de 2024 - María del Luján Maiocco - OGA VICTORIA

S.C-00016681 3 v./09/01/2025

- - - - - -

En los autos caratulados: “VERA BRIAN ALEXIS- VERON AGUSTIN EXEQUIEL S/ COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES”, EXPTE Nº G 4058, IPP22662 - 22407, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria Entre Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 21 de noviembre de 2024 se ha dictado sentencia de cumplimiento efectivo, respecto del imputado Brian Alexis VERA, Documento Nacional de Identidad 38.570.859, argentino, nacido en fecha 01/03/1995, en Victoria Entre Ríos, hijo de Gustavo Vera y de Norma Merlo, actualmente alojado en la Unidad Penal N° 5 de Victoria.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: “ACTA N° 4567 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 21 días del mes de Noviembre de 2024, siendo la hora 09:50 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías se constituye

el Sr. Juez, Dr. José Alejandro CALLEJA, para celebrar la audiencia de solicitud de homologación de procedimiento de Juicio Abreviado señalada en los autos: "VERA, Brian Alexis - TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN" (IPP N° 22407); "VERA, Brian Alexis; VERON, Agustín Exequiel - COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES" (IPP N° 22662) EN CONCURSO REAL", como así también los hacen el imputado Brian Alexis VERA, (a) "Tuca"; DNI N° 38.570.859, nacionalidad argentina, albañil, con instrucción secundaria incompleta (sabe leer y escribir), domiciliado en calle Marcos Paz s/n, entre Viamonte y Coronel Suárez de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma, el día 1° de Marzo de 1995, hijo de Gustavo Vera y de Norma Merlo. (...) RESUELVO: 1º) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 392 del C.P.P.E.R.-

2º) Declarar que Brian Alexis VERA, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de los delitos de: "TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN" (IPP N° 22407); y "COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES" (IPP N° 22662) EN CONCURSO REAL", previstos en el art. 5, inc. "c", y 34, inc. 4º de la Ley Nº 23737, conforme la Ley Provincial de Adhesión Nº 10566, 45 y 55 del Código Penal, y en consecuencia, a tenor del convenio arribado por las partes, condenarlo a pena de CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, debiendo cumplir la misma en la Unidad Penal N° 5 de la ciudad de Victoria, o en la que el Servicio Penitenciario de Entre Ríos considere pertinente.-

3°) Posponer la resolución sobre el decomiso de los bienes hasta el momento procesal oportuno.

4º) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C.P.P.).-

5°) Tener presente la manifestación del imputado de que se presentará a cumplir la condena a primera hora del dia Viernes 06 de diciembre 2024, debiéndose librar los oficios correspondientes.-

6°) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e) del C.P.P. y, oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, por ante mí, doy fe. Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el Nº 4567.-Fdo. digitalmente por el Dr. Jose Alejandro Calleja, Juez de Garantías y Transición".-

Victoria, 23 de diciembre de 2024 - María del Luján Maiocco - OGA VICTORIA.

S.C-00016682 3 v./09/01/2025

LICITACIONES

PARANA

ENERSA (Energía de Entre Ríos S.A.)
Licitación N° 2024-0726

"Adquisición de Postes de Hormigón para Líneas Aéreas de Energía Eléctrica"

ENERSA convoca a la LICITACIÓN para la adquisición de "postes de hormigón para líneas aéreas de energía eléctrica" destinados al sistema eléctrico de ENERSA.

Quienes deseen concurrir y participar de la licitación, podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto para su apertura, la que se realizará el día 29 de enero de 2025 a las 10:00 horas, en calle Buenos Aires N° 87 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos (Sala del Segundo Piso), Casa Central de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar

Contacto: licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos
Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social
Marcos Aldana, Gerente de Area Administración y Finanzas ENERSA.

F.C. 04-00058584 3 v./09/01/2025

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON
Licitación Pública Nº 01/2025 (Decreto Nº 001/2025)

OBJETO: "CONTRATACIÓN del SERVICIO DE ESCENARIO; SONIDO; ILUMINACIÓN Y PANTALLA LED, PARA LA 40º EDICIÓN DE LA FIESTA NACIONAL DE LA ARTESANÍA, A REALIZARSE ENTRE LOS DÍAS COMPRENDIDOS DEL 08 AL 16 DE FEBRERO DE 2025"

FECHA DE APERTURA: 31 de ENERO de 2025.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 50.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RÍOS - 12 DE ABRIL 500- (3280) TEL: 03447-423567 – E-MAIL: suministros@colon.gov.ar

Daniel Soto, contador público

F.C. 04-00058612 5 v./14/01/2025

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION - ENTRE RIOS
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
Licitación Pública Nº 01/2025- Decreto Nº 005/25 D. E.

OBJETO: Llámese a Licitación Pública Nº 01/2025 y de carácter urgente para la Adquisición de 112.200 litros de hipoclorito de sodio (cloro activo entre el 95 al 100%), con destino al Parque Termal Municipal, Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales y Pozos de Agua Potable.-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 7:00 a 12:00 horas.

APERTURA: Será mediante acto público el día 15 de enero de 2.025, a las 08:00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL CON 00/100 ($ 5.000,00)

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 ($ 78.540.000,00).-

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419

FEDERACION; 02 de enero de 2025 – Ricardo D. Bravo, presidente municipal; Luis M. Espil, Secretario de Obras Públicas a/c Sec. de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00058522 3 v./08/01/2025

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY
Licitación Pública N° 08/2024 - Segundo llamado

OBJETO: con el objeto de contratar la concesión y explotación del servicio de Bar y/o Cantina Skatepark y Parque Sur y por tres años

PRESUPUESTO OFICIAL: canon mínimo por mes $ 100.000,00 (cien mil)

FECHA DE APERTURA: 15 de Enero del año 2025 a las 10:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de Suministros de la Municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martin Nº 250.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000,00.-

Villaguay, 27 de diciembre de 2024 – Adrián Federico FUERTES, presidente municipal.

F.C. 04-00058520 3 v./08/01/2025

ASAMBLEAS

PARANA

URBANI S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

EL Director / presidente de URBANI S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria para el día Jueves 30 de Enero de 2.025, a las 12 hs., en primera convocatoria y a las 13 hs. en segunda convocatoria, en el Estudio Reggiardo Abogados, sito en Cervantes 145 P.B. de Paraná, dada la imposibilidad de celebrarla en la dirección de la sede social, para tratar el siguiente orden del día:

1- Designación de accionistas para firmar el Acta;

2- Lectura y aprobación del acta anterior;

3- Consideración y aprobación de los Estados contables mencionados en el art. 234 inc. 1 de la LGS correspondientes a los ejercicios 15 a 25 inclusive;

4- Aprobación de la gestión del Directorio desde el 22/07/13;

5- Designación de nuevo Directorio, conforme Artículo Séptimo del Estatuto Social.

A partir del día 11/01/25, en el horario de 10 a 13 hs., estarán a disposición de los accionistas copias de los mencionados Estados Contables, dada la imposibilidad de utilizar la dirección de la sede social, en el domicilio de Amado Bompland Nº 226 de Paraná, dirección a la cual deberá dirigirse cualquier comunicación a la Sociedad.

ANDRÉS P. BOURDIN, Presidente / Director Urbani S.A.

F.C. 04-00058514 5 v./09/01/2025

- - - - - -

BOURDIN Y ASOCIADOS S.A.

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

EL Director / presidente de BOURDIN Y ASOCIADOS S.A. convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día Jueves 30 de Enero de 2.025, a las 8 hs., en primera convocatoria y a las 9 hs. en segunda convocatoria, en el Estudio Reggiardo Abogados, sito en Cervantes 145 P.B. de Paraná, dada la imposibilidad de celebrarla en la dirección de la sede social, para tratar el siguiente orden del día:

1- Designación de accionistas para firmar el Acta;

2- Lectura y aprobación del acta anterior;

3- Reconducción del plazo de duración de la Sociedad;

4- Reforma del Estatuto Social en cuanto a número de integrantes del órgano de administración;

5- Reforma del Estatuto Social en lo referido a sede social, para que la misma sea fijada por acto del órgano de administración.

Cualquier comunicación a la Sociedad deberá dirigirse a Amado Bompland Nº 226 de Paraná.

ANDRÉS P. BOURDIN, Presidente / Director Bourdin y Asociados S.A.

F.C. 04-00058542 5 v./10/01/2025

- - - - - -

BOURDIN Y ASOCIADOS S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

EL Director / presidente de BOURDIN Y ASOCIADOS S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria para el día Jueves 30 de Enero de 2.025, a las 10 hs., en primera convocatoria y a las 11 hs. en segunda convocatoria, en el Estudio Reggiardo Abogados, sito en Cervantes 145 P.B. de Paraná, dada la imposibilidad de celebrarla en la dirección de la sede social, para tratar el siguiente orden del día:

1- Designación de accionistas para firmar el Acta;

2- Lectura y aprobación del acta anterior;

3- Consideración y aprobación de los Estados contables mencionados en el art. 234 inc. 1 de la LGS correspondientes a los ejercicios 20 a 31 inclusive;

4- Aprobación de la gestión del Directorio desde el 12/11/11;

5- Designación de nuevo Directorio, conforme Artículo Octavo del Estatuto Social.

A partir del día 11/01/25, en el horario de 10 a 13 hs., estarán a disposición de los accionistas copias de los mencionados Estados Contables, dada la imposibilidad de utilizar la dirección de la sede social, en el domicilio de Amado Bomplandnº 226 de Paraná, dirección a la cual deberá dirigirse cualquier comunicación a la Sociedad.

ANDRÉS P. BOURDIN, Presidente / Director Bourdin y Asociados S.A.

F.C. 04-00058550 5 v./13/01/2025

- - - - - -

ASOCIACION CIVIL AYUDAR HACE BIEN

Convocatoria

La Comisión Directiva de la ASOCIACION CIVIL AYUDAR HACE BIEN convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el próximo viernes 24 de enero de 2025 a las 16:30 horas en la sede administrativa de la entidad sita en Avda. Ramírez 1518 de Paraná. La misma tendrá como Orden del día:

1.- Designación de 2 asambleístas para redacción y firma del acta respectiva juntamente con la Presidenta y Secretaria;

2.- Renovación de mandato para conformar las Autoridades de esta Asociación Civil.

Natalia Lucía Sánchez, presidenta.

F.C. 04-00058601 1 v./08/01/2025

DIAMANTE

COOPERATIVA LA GANADERA GENERAL RAMIREZ AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS LTDA.

Convocatoria

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, el Consejo de Administración de Cooperativa La Ganadera General Ramírez Agropecuaria, de Consumo y Provisión de Servicios Públicos Limitada, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de enero de 2.025 a las 19:00 horas, en el Salón de la Cooperación ubicado en Belgrano N° 229, de la ciudad de General Ramírez (E.R.), con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretario.-

2. Tratar la Compra de la totalidad de las Cuotas Sociales a los Socios de RAMIREZ CABLE VISION S.R.L., para luego transformarla en S.A.U.-

3. Considerar la participación en la compra del Capital Accionario de “Establecimiento Agrícola Ganadero PILAR Sociedad Anónima”, para participar en un modelo de asociativismo junto con los Asociados de un proyecto productivo agropecuario.-

Gral. Ramírez, Diciembre de 2.024 - LUIS ALCIDES FOLMER, secretario; FABIAN ARIEL LEICHNER, presidente

Artículo 32 de los Estatutos Sociales “Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no hubieran reunido la mitad más uno de los asociados”.

F.C. 04-00058546 4 v./09/01/2025

FEDERACION

TONELLO S.A.

Convocatoria

Convócase a los accionistas de Tonello S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de enero de 2025, a las 15:00 horas,, en primera convocatoria y en caso de no obtenerse quórum en ella, se cita para una hora después en segunda convocatoria. La reunión tendrá lugar en la sede social de la calle San Martín Nro. 414 de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos.,donde se tratará el siguiente “Orden del Día”:

1.- Elección de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.-

2.- Aprobación de la gestión del Sr. Director Titular realizada durante el Ejercicio Económico Financiero Nº 23, cuyo cierre operó el día 30 de abril de 2024;

3.- Lectura, consideración y aprobación del Balance General del Ejercicio Nº 23, cuyo cierre operó el día 30 de abril de 2024.-

4.- Tratamiento del resultado del Ejercicio. Retribución al Directorio.-.

Para asistir a la Asamblea los accionistas y/o sus apoderados deberán registrarse el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas Generales, con una antelación no menor a tres días a la fecha fijada para su celebración. Se recuerda a los señores accionistas que deberán concurrir con documentos de identidad, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 238 de la ley 19.550.

Gerardo Miguel Tonello, Director Titular y Presidente TONELLO S.A

F.C. 04-00058545 5 v./10/01/2025

GUALEGUAYCHU

RPB S.A.

Convocatoria Asamblea Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de RPB S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 4 de febrero de 2025 a las 8:00 hs. en primera convocatoria y a las 9:00 hs. en segunda convocatoria (Art. 237 LGS), en su sede social sita en calle Buenos Aires N° 1188, de la Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Designar dos socios encargados de firmar el acta.

2) Considerar y resolver sobre el balance General, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas complementarias, cuadros anexos, memoria, informe del Síndico y aprobación de la gestión del directorio, correspondiente al 32° ejercicio económico finalizado el 30 de septiembre de 2024.

3) Considerar y resolver distribución de resultados al 30 de septiembre de 2024

4) Poner a consideración y fijar la remuneración del Directorio y Síndico.

5) Poner a consideración elección de directores titulares y director suplente.

6) Poner a consideración elección de Síndico titular y Síndico suplente.

7) Poner a consideración la constitución de fondo de reserva legal (Art.70 LGS)

Rufino Pablo Baggio, Presidente

F.C. 04-00058548 5 v./13/01/2025

LA PAZ

UNION FOOT BALL CLUB

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Estimado Asociado/a:

De acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Social vigente, en cumplimiento a la normativa de la DIPJER y lo resuelto por la Comisión Directiva, se CONVOCA a los asociados/as a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 23 de enero de 2025 a las 20:00 hs. en primera convocatoria y a las 21 hs. en segunda convocatoria en la Sede Social de la entidad, sita en Tucumán y Villaguay de la localidad de Alcaráz, Dto. La Paz, Entre Ríos, por la cual los/las asociado/as podrán participara fin de considerar y resolver los asuntos incluidos a continuación:

1 - Designación de dos asociados para que, por delegación de la asamblea, aprueben y suscriban el acta respectiva al momento de la clausura, juntamente con el presidente y quien ejerza la secretaría.-

2 - Lectura del acta de Comisión Directiva donde se determina la convocatoria.

3 - Causas de la demora en la convocatoria y realización de la asamblea general ordinaria.

4 - Consideración de informe de Comisión Revisora de Cuentas, Memoria y Balances de los Ejercicios Contables 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024.

5 - Elección total de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, en el siguiente orden de cargos: A) Presidente, Secretaría, Tesorería, Cinco (5) Vocales Titulares y Cuatro (4) Vocales Suplentes. B) Elección de Dos (2) asociado/as para integrar la Comisión Revisora de Cuentas.

NOTA. Se transcribe Art. 32 del Estatuto: “La Asamblea Ordinaria quedará constituida a la hora indicada con la presencia de la mitad más uno de los socios al día con la Tesorería, transcurrida una hora sin conseguirse ése número se constituirá con los socios presentes siendo sus resoluciones valederas”

Comisión Directiva - Unión FootBall Club – Villa Alcaráz

F.C. 04-00058551 2 v./08/01/2025

COMUNICADOS

PARANA

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos comunica a los sucesores y/o herederos de la Sra. CARRASCO ELSA RAQUEL DNI N° 10.190.921, que en el expediente Nº 16247-4420-95, caratulado “ULRICH RUBEN GERARDO”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 2451, de fecha 30 de Octubre de 2024, la cual dispone “Dejar sin efecto la Resolución de Directorio I.A.P.V. N° 1353 de fecha Agosto de 1999, por la cual se aceptó el Contrato Privado de Cesión de Derechos, suscripto en fecha 30 de septiembre de 1996, entre el Sr. ULRICH RUBEN GERARDO DNI N° 12.499.735 y CARRASCO ELSA RAQUEL DNI N° 10.190.921 respecto de la unidad habitacional individualizada como Dpto. 29, Mza. B3, Monoblock, Piso 1, Grupo Habitacional Paraná XIV – III Etapa.-

Matías Chervo, Gerente General IAPV

F. 05-00002493 3 v./09/01/2025

CITACIONES

PARANA

a ALFONSO, CARLOS ANTONIO

El Sr. Coordinador del Despacho de la Gobernación, ACOSTA, NICOLAS S.E. en autos “TELEGRAMA LEY Nº 23.789 – CD 919379987 – INTERPONE RECURSO DE GRACIA Y SOLICITA SE LE OTORGUE EL BENEFICIO DE JUBILACION ORDINARIA POR LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ENTRE RIOS”, Expte. RU. 3.055.271, cita y emplaza en un término de 10 días publicados el presente al Sr. ALFONSO CARLOS ANTONIO, DNI: 8.422.677 en “MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS DE LA GOBERNACION” Gregorio de la Puente 220, 1er piso, oficina 19. Publíquese por 5 días.-

Paraná, 27 de diciembre de 2024 – Nicolás S.E. Acosta, Coordinador de Despacho de la Gobernación.

S.C-00016678 5 v./09/01/2025

NOTIFICACIONES

PARANA

Sr. José Francisco IGARZA, DNI Nº 29.855.048: intimo a Ud. para que en un plazo perentorio e improrrogable de CINCO (5) días, se reincorpore a prestar servicios en su puesto de trabajo o en su defecto manifieste su voluntad de renunciar mediante Telegrama Obrero al cargo que detenta en el Departamento Mesa de Entradas del Ministerio de Salud, caso contrario se procederá a la sustanciación de un Sumario Administrativo en virtud de encontrarse su conducta presuntamente incursa en las causales de cesantía previstas por el Artículo 71º inciso b) de la Ley Nº 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia.

Queda usted debidamente notificado.

Paraná, 2 de enero de 2025 – Carlos G. Grieve, Ministro Secretario de Estado de Salud.

F. 05-00002494 3 v./10/01/2025

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

L.W. S.R.L.

Por Resolución del Director General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial del siguiente edicto extractado de la firma "L.W. S.R.L." de modificación del contrato social la que fuera acordada en reunión de socios de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

"PRIMERA: "A partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio y por un plazo de ochenta (80) años, queda constituida entre los tres firmantes la sociedad "L. W. Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio real y legal en Ruta Nacional 18, Km. 30, Distrito Espinillo, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos".

"TERCERA: El capital social se fija en la suma de cincuenta millones doce mil pesos ($ 50.012.000), dividido en cinco millones un mil doscientas cuotas sociales (5.001.200), de valor diez pesos cada una ($ 10.00).El capital social queda suscripto por los socios de la siguiente forma: JORGE ALBERTO HERRERA suscribe un millón doscientas cincuenta mil trescientas (1.250.300) cuotas sociales de diez pesos ($ 10) cada una o sea el total de doce millones quinientos tres mil pesos ($ 12.503.000). GISELA LUCIANA HERRERA, suscribe un millón ochocientas setenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta (1.875.450) cuotas sociales de diez pesos cada una o sea el total de dieciocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos ($ 18.754.500). FLORENCIA DANIELA HERRERA, suscribe un millón ochocientas setenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta (1.875.450) cuotas sociales de diez pesos cada una o sea el total de dieciocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos ($ 18.754.500). El capital se encuentra totalmente integrado en bienes que se consignan en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto del Balance General del Ejercicio Nº 28, cerrado el treinta (30) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) que se adjunta y que forma parte de la presente."

Firmado digitalmente en Paraná el 2/1/25 por Vanina Cipolatti – INSPECTORA - REGISTRO PÚBLICO DGIPJ.-

F.C. 04-00058600 1 v./08/01/2025

GUALEGUAY

PAMPA AGROPECUARIA SRL

Por resolución del señor director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

Por escritura Nº 158, autorizada en la Ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, con fecha 4 de Noviembre de 2.024, por el Escribano Vicente Carbone, titular del Registro Notarial Nº 1, a la cual comparecieron los señores Delfor Fabricio BENEDETTI, DNI 21.933.434, CUIT Nº 20-21933434-7, nacido el trece de Octubre de mil novecientos setenta, casado en primeras nupcias con doña Claudia Silvina Casagrande, domiciliado en el Segundo Distrito de este Departamento Gualeguay; Bruno BENEDETTI, DNI 26.040.579, CUIT Nº 24-26040579-5, nacido el dieciséis de Junio de mil novecientos setenta y siete, casado en primeras nupcias con doña Anabella Moreno, domiciliado en el Segundo Distrito de este Departamento Gualeguay; y Viviana Beatriz BENEDETTI, DNI 34.093.911, CUIT Nº 27-34093911-0, nacida el dieciséis de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho, soltera, domiciliada en calle Domingo Schiaffino número cuatrocientos veintisiete de esta Ciudad; todos argentinos, se resolvió y formalizó:

1) Que por Reunión de Socios Extraordinaria de fecha 4/11/2024, los socios de la sociedad comercial: "PAMPA AGROPECUARIA SRL", CUIT Nº 30-71188553-2, convinieron en celebrar contrato de cesión gratuita de cuotas sociales, en virtud de la cual, Delfor Fabricio y Bruno Benedetti, CEDEN Y TRANSFIEREN a Viviana Beatriz Benedetti, Dos mil ciento sesenta y tres (2.163) cuotas sociales cada uno, o sea Cuatro mil trescientas veintiséis

(4.326) cuotas sociales en total, que poseían y les correspondían en la nombrada sociedad “PAMPA AGROPECUARIA SRL”, Mil pesos cada una y de un voto por cuota social. Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente forma:

“QUINTO: El Capital social es de DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL ($ 12.980.000), dividido en Doce mil novecientas ochenta (12.980) cuotas de Mil pesos ($ 1.000) valor nominal cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Delfor Fabricio BENEDETTI, Cuatro mil trescientas veintisiete (4.327) cuotas, por un valor de Cuatro millones trescientos veintisiete mil pesos ($ 4.327.000); Bruno BENEDETTI, Cuatro mil trescientas veintisiete (4.327) cuotas por un valor de Cuatro millones trescientos veintisiete mil pesos ($ 4.327.000); y Viviana Beatriz BENEDETTI, Cuatro mil trescientas veintiséis (4.326) cuotas por un valor de Cuatro millones trescientos veintiséis mil pesos ($ 4.326.000), que integran en su totalidad mediante la transferencia en plena propiedad y dominio a favor de la Sociedad que se constituye, de los bienes descriptos en el detalle que contiene el Estado de Situación Patrimonial de la Sociedad (esto es, bienes de cambio, bienes de uso y otros allí descriptos) practicado por los socios y certificado por el contador público nacional Gustavo Raúl Etchebest, debidamente visado por el Consejo de Ciencias Económicas de la Provincia de Entre Ríos, una copia del cual agrego a la presente y el cual se detalla más adelante”.-

Además, y en virtud de dicha Cesión de Cuotas, se produjo el nombramiento y aceptación del cargo de Gerente por parte de la Cesionaria, Viviana Beatriz Benedetti, en consecuencia, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida a la Administración de la Sociedad, quedara confeccionada de la siguiente forma:

“SEXTO: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Delfor Fabricio Benedetti, Bruno Benedetti y Viviana Beatriz Benedetti, quienes por este acto quedan designados para el cargo de Gerentes.- La representación legal y uso de la firma social, estará indistintamente a cargo de cualquiera de los Gerentes designados en todos los actos, contratos y operaciones de la Sociedad.- El desempeño de dicha función podrá ser remunerado, lo que se determinará en reunión de socios, dejándose constancia de ello en el Libro de Actas.- Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos solamente por justa causa.- Queda prohibido usar la firma social en fianzas, avales o garantías a terceros o en operaciones ajenas al giro social, salvo que medie la conformidad unánime de los socios.- La Sociedad podrá otorgar a terceros, socios o no, los Poderes generales o especiales, amplios o restringidos, que se estimen convenientes.- En cumplimiento del artículo 256, 2º párrafo, de la Ley General de Sociedades, como garantía para el correcto desempeño de sus funciones, cada Gerente, constituirá un seguro de caución o de responsabilidad civil por el plazo que dure el ejercicio de su cargo y por el monto establecido en la reglamentación vigente, a favor de la Sociedad, cuyo costo deberá ser soportado personalmente”.-

PARANA, 16 DE DICIEMBRE DE 2024 - Dr. José Maria RAITERI, ABOGADO - INSPECTOR DGIPJ Y RP

F.C. 04-00058603 1 v./08/01/2025

REGLAMENTO ELECCIONARIO

PARANA

REGLAMENTO ELECCIONARIO “LA LIBERTAD AVANZA – ENTRE RIOS”

Notificación de la aprobación de fecha 30/12/2024 por el Juzgado Federal de Paraná, del Reglamento Eleccionario para la convocatoria a elecciones partidarias de la Libertad Avanza Entre Ríos a llevarse a cabo entre los días 18 y 25 de enero 2025-

ART. 1: La Junta Promotora y en el futuro la Asamblea Provincial del Partido LA LIBERTAD AVANZA – DISTRITO ENTRE RIOS, designara la Junta Electoral Partidaria.

ART. 2: Para el caso de las elecciones nacionales o parlamentarias del MERCOSUR y/o Provinciales la Junta Electoral se integrara como se establece en el artículo primero del presente reglamento, y además por un representante de cada una de las listas oficializadas en el proceso electoral establecido en cumplimiento del Art. 26 de la Ley N° 26.571.

ART. 3: La Junta Electoral Partidaria tendrá por domicilio el de calle 25 de Junio Nº 285, de la Ciudad de Paraná, el cual se tendrá por valido al efecto de todo acto y/o notificación relacionada con el proceso electoral interno.

ART. 4: Las resoluciones de la Junta Electoral del Partido LA LIBERTAD AVANZA – ENTRE RIOS serán publicadas al efecto de su notificación en la página www.libertadavanzaentrerios.ar y para ser tenidas por validas deberá claramente constar al pie día y hora de su publicación.

DE LAS FUNCIONES

ART. 5: La Junta Electoral provincial del Partido LA LIBERTAD AVANZA – ENTRE RIOS constituida entenderá en el proceso electoral interno y en el que establece la Ley N° 26.571.

ART. 6: Para el caso de las elecciones internas partidarias las mismas serán convocadas por la Asamblea Provincial del Partido LA LIBERTAD AVANZA – ENTRE RIOS con una antelación de quince (15) días. Dentro de los siete (07) días previos a la elección se exhibirán los padrones partidarios. La presentación de listas se efectuara hasta 72 hs antes de la elección. Las mismas respetaran la paridad de género acorde a la ley 27412. La Junta Electoral provincial del Partido LA LIBERTAD AVANZA – ENTRE RIOS Organizara el acto electoral interno y proclamara a los electos.

DE LA OFICIALIZACIÓN DE LISTAS Y BOLETAS

ART. 7. De cada lista oficializada, deberán entregar a la Junta Electoral para su respectiva aprobación, tres ejemplares del modelo de boleta de cada categoría por la que concurra a la elección, sin que sea necesario consignar los nombres de los candidatos. Esta obligación deberá cumplirse en la fecha establecida en el cronograma. En caso de incumplimiento la lista quedará descalificada.

La boleta deberá tener las medidas de 19 cm x 12 cm. Sin más restricciones que la similitud con otra presentada anteriormente.

ART. 8: REMISIÓN DE URNAS Y DOCUMENTOS. La Junta Electoral adoptará las diligencias necesarias que estén a su alcance para remitir con la debida antelación a cada distrito las urnas y los documentos necesarios para el acto eleccionario. En la urna se remitirán dos ejemplares de boleta de cada lista oficializada, rubricadas y selladas por la Junta.

AR. 9: CONSTITUCIÓN DE LA MESA. AUTORIDADES. Las autoridades de mesa deberán ser afiliados y estar domiciliados en el distrito donde actúan no siendo necesario que estén inscriptos en la misma. El presidente de mesa y el vicepresidente de mesa, son los únicos habilitados a votar en la mesa en la que actúan aún cuando no se encuentren inscriptos en el padrón de la misma.- La mesa debe constituirse a las (una) hora antes de la elección, con el presidente y/o vicepresidente. Si falta el presidente, asume el vicepresidente hasta que se presente el presidente dejando constancia en el acta de apertura obrante en la urna.

ART. 10: DELEGADOS DE LA JUNTA. La Junta podrá designar delegados “ad hoc” para que la representen en cada uno de los distritos de la Provincia,

ART. 11: FISCALES. Su designación se hará por las autoridades de cada lista y deberá ser comunicada al presidente de mesa donde actuará mediante la presentación de la credencial respectiva firmada por el apoderado de la lista que represente. No es necesario que el fiscal esté inscripto en la mesa en la que actuará, pero sí debe figurar en el padrón de afiliados del municipio. Los fiscales pueden firmar el sobre de los votantes, pero si lo hacen con uno deben hacerlo con todos.

ART. 12: CUARTO OSCURO. Constituida la mesa con sus autoridades, se habilitará un cuarto oscuro con una sola entrada, clausurando las otras, si las hubiere. En el cuarto oscuro y en un perímetro de cien metros del lugar del comicio no deberán obrar carteles o inscripciones en favor o en contra de las listas o de los candidatos. La urna para iniciar el comicio, se cerrará oficialmente por el presidente en presencia de los fiscales que se hallaren presentes, quienes firmarán para constancia. Las boletas se colocarán en un cuarto oscuro siguiendo el orden numérico de las listas, de izquierda a derecha y de menor a mayor. Es responsabilidad de los apoderados y fiscales de cada lista la provisión de boletas suficientes durante el transcurso del acto eleccionario, no pudiendo bajo ningún aspecto detenerse éste por carencia de ellas.

ART. 13: Para el caso de las elecciones internas partidarias las listas deben cumplir con los requisitos establecidos en la Carta Orgánica partidaria y el ordenamiento legal vigente. Para la confección de las boletas de votación el papel deberá ser tipo obra de SESENTA (60) gramos o un papel sustituto de similar calidad y apariencia con un gramaje que no difiera, en más o menos, del QUINCE POR CIENTO (15%); en el anverso podrá

tener fondo del color asignado y en el reverso deberá ser blanco. En ese caso la tipografía será de color negro o blanco, a fin de garantizar la mejor legibilidad de la identificación partidaria y de la nómina de los candidatos. Asimismo puede utilizarse tipografía del color asignado sobre fondo blanco. En cualquier caso, deberá asegurarse que los colores, fotografía y letras no sean visibles en el reverso de la boleta.

Sólo podrán insertarse fotografías de candidatos o candidatas, en colores o en blanco y negro, las que se ubicarán en el tercio central de la boleta. No podrán utilizarse imágenes como fondo ni sello de agua.

Si fuera oficializado un modelo de boleta con color el asignado y luego, por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas ante la Junta Electoral de la Agrupación Política o ante el Juzgado Federal con Competencia Electoral, según el caso, por el representante de la lista interna o de la agrupación política, las boletas no pudieran presentarse con dicho color para la distribución, podrá utilizarse el blanco y no serán consideradas como boletas no oficializadas en los términos del artículo 101, apartado II, inciso a del Código Electoral Nacional. (Arts. 1, 2 y 3 del Dcto. 444/2011). En el supuesto que vencido el plazo solamente se presentara una lista cumpliendo con los recaudos establecidos, la misma será proclamada por la Junta Electoral provincial del Partido LA LIBERTAD AVANZA – ENTRE RIOS.

ART. 14: Para el caso de las elecciones primarias abiertas, simultaneas y obligatorias, la Junta Electoral provincial del Partido LA LIBERTAD AVANZA – ENTRE RIOS deberá constatar los requerimientos legales y formales, en los tiempos y formas establecidos por la Carta Orgánica Partidaria, y la Ley N° 26.571 (Art. 25 al 30).

ART 15: APERTURA DEL ACTO. Cumplidos los requisitos mencionados se declarará abierto el acto electoral labrándose el acta de apertura, acta que se firmará por todos los presentes, aclarándose las firmas, función que desempeñan y listas que representan.

ART 16: VOTO DE AUTORIDADES DE MESA, FISCALES Y AFILIADOS. El presidente y el vicepresidente de la mesa, en caso de no encontrarse en el padrón de la ésta, podrán ser agregados de forma manuscrita al pie del mismo. Por el contrario, los fiscales y fiscales generales deberán votar ineludiblemente en la mesa en la que figuren en el padrón, no permitiéndose ningún agregado. Luego de haber votado cada afiliado, el presidente colocará la palabra “votó” en el padrón de mesa. No podrán votar los que no estén en el padrón o no acrediten su identidad en la forma establecida en el artículo 21 del presente reglamento.

ART 17: IDENTIDAD DEL ELECTOR. La identidad solo podrá acreditarse con la presentación del Documento Nacional de Identidad, en cualquiera de sus formatos, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. Será válido el DNI tarjeta aún cuando contenga la leyenda “no válido para votar”. No es apto para acreditarse el DNI digital.

ART 18: SECRETO DEL VOTO. Ningún votante podrá violar el secreto del voto, si lo hiciera se le permitirá votar, labrándose un acta sobre el hecho. Si no hubiere coincidencia en alguna de las constancias del padrón y el documento del votante, se aplicara el artículo 86 del Código Electoral Nacional.

ART 19: CLAUSURA DEL ACTO. A la hora programada se clausurará el comicio, pero nunca antes de esa hora aunque hayan votado todos los inscriptos en la mesa. Se clausurarán las puertas de entrada pero votarán todos los que se encuentren presentes y no lo hayan hecho aún. Al cerrarse no podrá permanecer en el lugar ninguna persona ajena a la mesa a fin de comenzar la tarea de escrutinio, excepto los fiscales de lista. Acto seguido, 8 el presidente tachará en el padrón los que no hayan votado y asentará en el acta de clausura la cantidad de los que hayan sufragado.

ART 20: ESCRUTINIO PROVISORIO. Inmediatamente después se procederá a la apertura de la urna y se retirarán todos los sobres que se colocarán sobre la mesa. Se los contará y se anotará en el lugar correspondiente del acta el número de sobres retirados de la urna. Si hubiere diferencia con el número de votantes, según el padrón, se asentará la misma en el acta. Terminada la operación anterior, el presidente de mesa procederá a la apertura de los sobres que contienen los votos. Abierto el sobre, colocará las boletas separándolas por lista y categoría. Una vez finalizada esta tarea procederá a contar los votos por categoría de candidatos, asentando los resultados en el acta respectiva.

ART 21: VOTOS VALIDOS. Sólo se cuentan como válidos los votos emitidos con boletas oficializadas por la Junta Electoral. Las tachaduras de candidatos, o sustituciones de nombres de candidatos, no se tendrán en cuenta salvo que abarquen su totalidad, en cuyo caso se considerará dicho sufragio como nulo.

ART 22: VOTOS EN BLANCO. El sobre sin ninguna boleta o con papel –de cualquier tipo y color- sin ninguna inscripción será computado como voto en blanco. A los efectos del escrutinio definitivo se considerarán como válidos los votos emitidos en blanco.

ART 23: VOTOS NULOS. Serán nulos los votos emitidos con boletas no oficializadas, o con dos boletas de listas distintas para una misma categoría de candidatos. 9

ART 24: ACTA DE CLAUSURA. Realizado el escrutinio provisorio, se llenará el acta de clausura asentando en ella la fecha, la hora y los resultados que correspondan. El presidente entregará a todos los fiscales que lo requieran un certificado con los resultados utilizando los formularios respectivos. Un certificado para elevar a la Junta Electoral será firmado por todos los presentes en el acto y depositado en el interior de la urna junto con los demás documentos del comicio y un segundo certificado por el presidente de mesa quien deberá remitirlo a la Junta dentro del sobre de “devolución de actas”. En el “acta de cierre” los fiscales pueden anotar sus observaciones sobre el comicio o sobre el escrutinio. El sobre de “devolución de actas” cerrado se entregará por separado junto con la urna al representante de la Junta. La urna se cierra con una faja especial que toma toda la tapa y la boca de la misma, la que será firmada por el presidente, y vicepresidente y los fiscales que así lo deseen.

ART 25: ESCRUTINIO DEFINITIVO. PROCLAMACIÓN. Recibidas las urnas por la Junta Electoral procederá ésta a efectuar el escrutinio definitivo en presencia de los apoderados que asistan debidamente acreditados sobre la base de los certificados prescriptos en el artículo 27°. Dentro de las 48 horas siguientes al cierre del comicio la Junta recibirá las protestas y reclamaciones –por escrito y acompañando o indicando los elementos probatorios- que versasen sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas y aquellas dirigidas contra la elección. Transcurrido ese lapso, no se admitirá reclamación alguna. Cumplidos estos trámites -y comprobada con la documentación adjunta la regularidad del comicio- se tendrá por válido el escrutinio provisorio hecho en las mesas con las rectificaciones que resulten de las observaciones o impugnaciones admitidas. Oportunamente la Junta proclamará a los que resulten electos haciéndoles entrega de los documentos que acrediten ese carácter. 10

ART 26: SUPLETORIEDAD. Se aplicarán supletoriamente a este reglamento, en todo lo que no se le oponga, las disposiciones del Código Electoral Nacional.

Andrés J. Romero, abogado apoderado LLA ER.

F.C. 04-00058608 1 v./08/01/2025

CONTRATOS

PARANA

FARMACIA MOYANO S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los Veinticinco días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinticuatro a la hora 12 se reúnen los socios de FARMACIA MOYANO S.R.L. Perla Luz González, DNI N° 3.001.792, Alicia Perla Luz Falcón, DNI N° 14.160.871, César González Medus, DNI N°18.243.144, y Analía Mirian Falcón, DNI N° 17.487.593 con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1.- Designación de Socio Gerente por el plazo indeterminado 2.- Fijar domicilio de la Sede Social

Luego de un intercambio de opiniones los socios deciden conformar una Gerencia Plural con administración indistinta designando como gerentes a la Sra. Perla Luz González, DNI N° 3.001.792, CUIL N° 27-03001792-2, domiciliada en calle Cervantes Nº 717 de esta ciudad de Paraná, de profesión Farmacéutica, y al Sr. César González Medus, DNI N° 18.243.144, CUIL N° 20-18243144-4, domiciliados en calle Cervantes 723 de esta ciudad de Paraná, de profesión Abogado, para ejercer la administración de la sociedad por plazo indeterminado en forma indistinta y de conformidad al art. 157 de la Ley General de Sociedades, y conforme facultades establecidas en la cláusula sexta del contrato social, pudiendo otorgar poderes generales y/o especiales a favor de terceros en ejercicio de sus funciones.-

La función de Dirección Técnica únicamente será ejercida por la socia Farmacéutica Perla Luz González de conformidad a la Ley Nº 3818 y Ley Nº 9817 de la Provincia de Entre Ríos y modificaciones que pudieren efectuarse. Los socios gerentes designados aceptan expresamente el Nombramiento del cargo.-

Fijan el domicilio de la Sede Social en calle 25 de Mayo Nº 202 de esta ciudad.- Resuelto el tema de la convocatoria, y siendo las 12 y 30 horas, se da por finalizada la reunión, firmando al pie del Acta los socios.

PARANA, 26 DE DICIEMBRE DE 2024 - José Maria RAITERI, ABOGADO – INSPECTOR DGIPJ TY RP

F.C. 04-00058585 1 v./08/01/2025

- - - - - -

MIND1 SAS

TITULO: MIND1 SAS.

Constitt bhmn de fecha 24 DE JULIO DE 2024.

Socio: FRIAS SANTIAGO GABRIEL, D.N.I. N° 35.707.047, CUIT/CUIL N° 20-357070047-4, nacido el dí` 20./ 6.0880+dr s` cn bhuhkCHUNQBH@CN+m` bhmm` kc` c @QF DMSHM@+cd oqnedr hmn ABOGADO, con domicilio real en MEXICO 438, de la ciudad de PARANA, Departamento PARANA, de la Provincia de ENTRE RIOS, ARGENTINA.

Cdmnl hm` bhmn: MIND1 S.A.S.

Rdcd9b` kd L DWHBN mt´l dqn 327 OA KNB@K@+bht c` c . knb` kc` c O@Q@M@+Oqnuhmbh` cd Dmsqd Qhos.

Ct q` bhmn: NOVENTA Y NUEVE AÑOS (99) años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto social: (mind1 SAS. es una empresa de productos y servicios que brinda soluciones ópticas, teniendo por el fin el desarrollo principal de actividades comerciales relacionadas con el ramo de la comercialización óptica. La sociedad tiene por objeto dedicarse, a la comercialización de lentes, marcos, material óptico, y todo lo que tiene que ver con el cuidado de la salud ocular; en los márgenes de lo establecido por la ley al respecto.

Capital: El caphs` k dr cd odr nr RDHRBHDMSNR L HK '# 5/ / -/ / / ( qdoqdr dms` cn onq RDHRBHDMS@R ` bbhmndr cd u` knq mnl hm` k TM '0( odr nr b` c` ` bbhmn, ordinarias, nominativas, no endosables de clase “ORDINARIAS ESCRITURALES”, con derecho a 1 votos.

Rt r bdqobhmn: 1) FRIAS SANTIAGO GABRIEL, suscribe la cantidad de SEISCIENTAS MIL (600.000) acciones.

@cl hmnr sq` bhmn9 K` ` cl hmnr sq` bhmn de la sociedad estará a cargo del/de los Sr./Sres. FRIAS SANTIAGO GABRIEL, D.N.I. N° 35.7070.047; en el carácter de administrador/es titular/es. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual o colegiada según el caso. El Sr. FRIAS CARLOS ALBVERTO, D.N.I N° 21.912.391, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representabhmn9 k` qdoqdr dms` bhmn legal y uso de firma social, estará a cargo del Sr. FRIAS SANTIAGO GABRIEL, D.N.I N° 35.707.047. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Ehr b` khy` bhmn: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social9bhdqq` dk20 cd chbhdl aqd cd b` c` ` mo.-

REGISTRO PUBLICO DIPJ PARANA, 20 DE DICIEMBRE DE 2024 - MARIANA ZAPATA -ABOGADA INSPECTORA DIPJ

F.C. 04-00058597 1 v./08/01/2025

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Cr. Julio Rubén Panceri

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Carlos Guillermo Grieve

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. Abel Rubén Darío Schneider

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.:343-4207805

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel. : 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.